



INFORME

Propuestas y Recomendaciones para una Reparación Integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violencia institucional durante el Estallido Social



Unidad Secretaría Ejecutiva

Santiago, 31 de marzo de 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1.	
El Estallido Social y la respuesta del Estado	7
1.1. Observaciones de organismos nacionales e internacionales	7
1.2. Respuestas del Estado de Chile	10
1.2.1. Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos	10
1.2.2. Poder Judicial	11
1.2.3. Congreso Nacional	14
1.3. Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación	19
CAPÍTULO 2.	
Caracterización de la violencia en el Estallido Social	22
2.1. Violencia institucional y violaciones a los derechos humanos	22
2.1.1. ¿Quiénes son las víctimas de daños que el Estado debe reparar?	23
2.1.2. Descripción cuantitativa de la violencia	24
2.2. Prácticas de violencia según las denuncias documentadas	26
2.2.1. Detenciones arbitrarias	27
2.2.2. Uso indiscriminado, indebido y desproporcionado de fuerza	28
2.2.3. Tortura, apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	30
2.2.4. Violencia sexual	31
2.2.5. Otras prácticas de violencia por parte del Estado	33
CAPÍTULO 3.	
Mesa de Reparación Integral	36
3.1. Participación: escucha y diálogo	36
3.2. Consideraciones éticas y metodológicas	37
3.3. Caracterización del proceso participativo	38
3.3.1. Etapa participativa	38

3.3.2. Etapa de consolidación y cierre deliberativo	41
3.3.3. Asesoría técnica de la CIDH	42
CAPÍTULO 4.	
Propuestas de los Encuentros Participativos	44
4.1. Derecho a la verdad	44
4.2. Derecho a la justicia	45
4.3. Reparación integral	46
4.4. Garantías de no repetición	48
4.4.1. Fortalecimiento de la institucionalidad de los derechos humanos	49
4.4.2. Educación en derechos humanos	49
4.4.3. Enfoque de derechos en instituciones de Orden y Seguridad	50
4.4.4. Sobre las posibilidades reales de la no repetición	50
4.5. Memoria	51
CAPÍTULO 5.	
Recomendaciones de organismos internacionales y mecanismos de seguimiento	52
5.1. Sistema Universal de Derechos Humanos	52
5.1.1. Órganos de tratados	52
5.1.2. Examen Periódico Universal	55
5.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	55
5.2.1. Mecanismo Conjunto de Seguimiento de Recomendaciones	55
5.2.2. Sistema de Monitoreo de Recomendaciones	63
CAPÍTULO 6.	
Reflexiones finales	65
REFERENCIAS	68
ANEXOS	82

INTRODUCCIÓN

La *Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para las Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Estallido Social* fue presentada al país por el Presidente de la República el 24 de agosto de 2022. Esta agenda fue elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conformidad con los compromisos del Estado chileno de acuerdo a la legislación nacional y los acuerdos suscritos ante organismos internacionales.

En su segundo eje, la *Agenda Integral* enumera medidas de reparación e indica que se iniciará “una mesa de trabajo que asegure la participación de las víctimas y sus familias en el diseño de las medidas reparatorias”. Con este propósito, el 6 de octubre de 2022 se creó la Unidad Secretaría Ejecutiva (USE) que coordinó las labores de la Mesa de Reparación Integral, orientada a sentar las bases de una política para las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violencia institucional durante el Estallido Social.

El presente informe, elaborado por la USE, da cuenta de esta primera etapa de preparación de las bases de una política integral: reúne y sistematiza los antecedentes, propuestas y recomendaciones, recogidos durante los encuentros regionales en que participaron víctimas, familiares, expertas y expertos, académicas y académicos, y representantes de organismos nacionales e internacionales vinculados con la protección y promoción de los derechos humanos.

El informe busca ofrecer una mirada longitudinal que permita vincular los hechos y las sucesivas respuestas de los actores estatales en su contexto. Junto con un tratamiento riguroso de los datos disponibles y levantados, el informe aporta, asimismo, la visión de las y los participantes de los encuentros sobre daños, consecuencias y medidas que, desde su punto de vista, son necesarias para una reparación integral. El acceso a las víctimas fue posible gracias a diversas colaboraciones, públicas y privadas, entre las que sobresale el apoyo del Instituto Nacional de Derechos Humanos a escala nacional y regional.

El capítulo 1 “El Estallido Social y la respuesta del Estado”, registra las principales observaciones de los organismos nacionales e internacionales, las reacciones del Poder Ejecutivo; el rol del Poder Judicial y las iniciativas del Congreso que caracterizan las distintas aristas y consecuencias, incluyendo una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y

Diputados, y mociones de esa Cámara y del Senado para generar proyectos de ley relativos a la situación del Estallido Social, en distintos ámbitos.

El capítulo 2 “Caracterización de la violencia durante el Estallido Social” da cuenta de las cifras disponibles en relación con el número de personas que fueron afectadas, y las prácticas de violencia institucional observadas, señalando las dificultades encontradas para establecer una estimación certera de la magnitud de las víctimas. Definir el número efectivo de las y los afectados es una condición ineludible para precisar responsablemente los alcances de una política de reparación integral.

El capítulo 3 “Mesa de Reparación Integral” describe el funcionamiento de la Unidad Secretaría Ejecutiva y el proceso participativo desarrollado para implementar el mandato recibido y completar esta etapa.

El capítulo 4 “Propuestas de los Encuentros Participativos”, reúne y categoriza las propuestas de las y los participantes en dicho proceso.

El capítulo 5 “Recomendaciones de organismos internacionales y mecanismos de seguimiento” describe el Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones (MESECH) convenido entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Gobierno de Chile en relación con los diversos efectos del Estallido Social.

Por último, se presenta el capítulo 6 de “Reflexiones finales”.

* * *

Es importante subrayar que para ejecutar una política de reparación que responda a las demandas de las víctimas y los estándares internacionales, es imprescindible implementar medidas específicas, consistentes con el número de víctimas y las afectaciones establecidas, al mismo tiempo que se revisan y actualizan las medidas existentes hasta ahora. Del mismo modo, debe entenderse que la política de reparación opera en conjunto, y no reemplaza las medidas que permiten verdad y justicia en favor de las víctimas.

La *Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación* reconoce la centralidad de las víctimas en la formulación de una política de reparación, incorporando las recomendaciones recibidas y enfoques que consideran la perspectiva de niñas, niños y adolescentes, género y grupos de especial protección, así como las recomendaciones de la CIDH.

Esta propuesta se funda en el reconocimiento de la dignidad de todas las víctimas, asumiendo que las violaciones a los derechos humanos y la violencia institucional sufridas en el marco del Estallido Social son un agravio que la sociedad necesita resarcir, lo que permitirá fortalecer la voluntad colectiva de una convivencia en paz como un compromiso de toda la sociedad.

CAPÍTULO 1.

El Estallido Social y la respuesta del Estado

En octubre de 2019, comenzó una oleada de protestas cuyo detonante fue el alza del valor del pasaje en la red de transporte público de Santiago. El viernes 18 de octubre las protestas se masificaron. El repertorio de acciones de protesta incluyó reuniones en la vía pública, interrupción de la circulación del transporte, barricadas en las calles y ataques contra la propiedad pública y privada.

El gobierno decretó estado de excepción constitucional de emergencia en algunas provincias y comunas de la Región Metropolitana, señalando que el país vivía “una grave alteración del orden público, frente a la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objeto de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes”.¹ Las Fuerzas Armadas asumieron funciones de seguridad y orden público. A partir del 20 de octubre, el estado de excepción se amplió, incluyendo a la mayoría de las regiones del país.²

Las protestas se extendieron al resto del país. La participación fue masiva, alterando el funcionamiento de actividades de transporte, trabajo, educación, salud y comercio, entre otras. Las manifestaciones fueron caracterizadas como “un conjunto heterogéneo de demandas, protestas, enfrentamientos, movilizaciones y violencias (...) agrupadas bajo denominaciones tan diversas como estallido social, revuelta o crisis social” (Araujo, 2019, p. 9). Descriptivamente, las protestas “no fueron convocadas por ninguna organización y no hubo oradores ni banderas de partidos políticos, aunque sí estaba presente la bandera del

¹ Decreto N.º 472, 18 de octubre de 2019. Declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana. <<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/10/19/42481-B/01/1671764.pdf>>

² Los estados de excepción fueron decretados el 18 de octubre de 2019 para las provincias de Santiago y Chacabuco, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana; el 19 de octubre para las regiones de Valparaíso y Concepción; el 20 de octubre para el resto de la Región Metropolitana, y las comunas de Antofagasta, La Serena, Coquimbo, Rancagua, Talca, Temuco, Padre de Las Casas, Chillán, Chillán Viejo, Valdivia y Punta Arenas; el 21 de octubre de 2019 para la provincia de Iquique y las comunas de Pozo Almonte, Tocopilla, Mejillones, Calama, Copiapó, Caldera, Vallenar, Puerto Montt y Osorno; y el 22 de octubre en Arica y Puerto Natales (Defensoría de la Niñez, 2019, p. 12).

movimiento mapuche. En cambio, destacaban los carteles y pancartas hechas a mano por los propios manifestantes. El ambiente era sobre todo alegre y festivo y una palabra clave parecía resumir todas las demandas: dignidad” (Aguilera y Espinoza, 2022, p. 13).

El informe anual del Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social (COES) señaló que el “malestar heterogéneo frente a las condiciones de vida”, la “heterogeneidad de actores y tipos de demandas” (Joignant *et al.*, 2020, p. 9), y el “debilitamiento de interlocutores válidos para canalizar la protesta social hacia formas pacíficas de resolución de conflictos”, culminaron en un “Estallido Social particularmente intenso, violento e indefinido en cuanto a sus demandas y dinámicas internas”, haciéndose “difícil de entender tanto para los ciudadanos movilizados en las calles como para las élites políticas que trataron de encauzarlo o contenerlo” (Joignant *et al.*, 2020, p. 11).

1.1. Observaciones de organismos nacionales e internacionales

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la Defensoría de la Niñez y algunas organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos de Chile, según sus mandatos institucionales, actuaron como observadores del accionar policial durante las manifestaciones en relación con la atención en recintos hospitalarios y con la situación de personas detenidas. Sus informes documentaron los hechos, los efectos sobre las víctimas y presentaron denuncias de vulneración de los derechos de las personas ante los tribunales.

En relación con las consecuencias de la violencia contra instalaciones públicas, mobiliario urbano, señaléticas e inmuebles existen distintos registros. El Metro de Santiago, en noviembre de 2019, informó que “de las 136 estaciones de la red, 10 habían sido quemadas, 69 dañadas y 8 trenes dañados” (INDH, 2019, p. 13). “El Ministerio Secretaría General de la Presidencia señaló que habían sido vandalizados 2.438 buses, registrándose 25 buses quemados, 12 terminales con daños, 115 conductores agredidos y 307 cruces de calles con sus semáforos apagados. La asociación de supermercados de Chile denunció que fueron saqueados 364 supermercados, 59 fueron quemados y 29 dañados” (INDH, 2019, pp. 19-20).

El INDH emitió informes sucesivos basados en la observación directa de las manifestaciones en todo el país, visitas a comisarías y recepción de denuncias. En su primer informe señaló que la sociedad chilena estaba viviendo “las más graves violaciones a los derechos humanos desde el retorno a la democracia” (INDH, 2019, p. 5). También dejó constancia que, entre octubre de 2019 y marzo de 2020, el Estado de Chile había vulnerado el derecho a la vida, a la

integridad, a la libertad personal y a la seguridad individual, y se constató la existencia de prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otras vulneraciones. Se hizo presente, que “la violencia en el actuar policial se comenzó a manifestar a través de recurrentes casos de lesiones oculares sufridas por manifestantes en las calles a lo largo del país. El uso de armas no letales de manera extendida y fuera de los protocolos de la misma institución fue objeto de preocupación, por la gravedad y cantidad de personas afectadas” (INDH, 2019, p. 17).

En relación con la situación de niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez estableció que “las infracciones cometidas por las fuerzas policiales en su esfuerzo por contener y/o reprimir las movilizaciones sociales significaron vulnerar los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en relación con el interés superior de NNA” (Defensoría de la Niñez, 2020, p. 25). Entre el 18 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020, la Defensoría de la Niñez recibió 828 denuncias (Defensoría de la Niñez, 2021, p. 13) y, posteriormente, dio seguimiento a los 2.178 casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos registrados por la Fiscalía Nacional en 2022 (Defensoría de la Niñez, 2022, p. 10).

La masividad de las manifestaciones en Chile generó reacciones de diversos organismos internacionales de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró que “los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo con los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático” (CIDH, 2019, p. 1).

El 24 de octubre de 2022, el Presidente de la República extendió la invitación formal a la oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y a la organización internacional *Human Rights Watch* (HRW) a visitar el país para conocer el estado de protección de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones que se estaban desarrollando (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, p. 3).³ Esos y otros

³ “Piñera se comunica con Bachelet para invitarla a que envíe personal del Alto Comisionado de DD.HH. de la ONU a Chile”, *Emol*, 24/10/2019, <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/10/24/965301/Gobierno-invita-a-Alto-Comisionado.html>

organismos internacionales recorrieron el país y emitieron informes, documentando lo observado y ofreciendo recomendaciones a las autoridades.

Entre el 30 de octubre y el 22 de noviembre, la misión de ACNUDH visitó siete regiones y realizó observación directa en comisarías, cárceles y hospitales. Su informe señaló que tanto Carabineros de Chile como las Fuerzas Armadas no se ajustaron a las normas y estándares internacionales sobre control de manifestaciones y uso de la fuerza, y que “se ha producido un elevado número de violaciones graves a los derechos humanos”, a causa del “uso excesivo o innecesario de la fuerza que resultaron en la privación arbitraria de la vida y en lesiones, la tortura y malos tratos, la violencia sexual y las detenciones arbitrarias” (ACNUDH, 2019, p. 31). Según sus observaciones, la mayoría de las manifestaciones fueron pacíficas, aunque algunos grupos utilizaron tácticas violentas como la destrucción de estaciones de metro y peajes, mobiliario público, luminarias y señaléticas, saqueos, incendios y ataques a edificios públicos y privados en distintas regiones (ACNUDH, 2019, p. 31).

La CIDH condenó el “uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, los graves desmanes en el curso de algunas manifestaciones y manifiesta su grave preocupación por el elevado número de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas por los órganos del Estado desde el inicio de las manifestaciones” (CIDH [Comunicado de prensa], 2019b). En su informe describió el Estallido Social como la “existencia de una sociedad civil vibrante y consciente de sus derechos, solidaria y movilizadora alrededor de reivindicaciones relativas a la desigualdad social, así como al acceso a la salud, seguridad social, educación y recursos naturales, entre otros derechos” (CIDH, 2020, p. 33).

HRW y Amnistía Internacional, así como otras organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales realizaron observaciones *in loco*, confirmando “la similitud de las prácticas represivas tanto en el tiempo como de un lugar al otro del país” (Misión quebeco-canadiense, 2019, p. 17). Otras misiones internacionales constataron el “uso arbitrario, desproporcionado y excesivo de la fuerza, privación arbitraria de la libertad, sometimiento de manifestantes a torturas y/o a tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia sexual por parte de agentes del Estado” (Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos en Chile, p. 14).

Esta breve síntesis sobre los temas señalados por las instancias observadoras no agota el registro documentado sobre el Estallido Social y abre numerosas preguntas. La investigación de las distintas aristas de la masiva movilización nacional, focalizada principalmente en los derechos económicos, sociales y culturales, es aún insuficiente. Las causas, el proceso, sus actores sociales, el desarrollo de las manifestaciones y sus consecuencias, con sus

particularidades regionales y sus aspectos comunes a todo el país requiere de investigaciones en profundidad, que permitan comprender también las proyecciones de este proceso y sus consecuencias en la convivencia política.

1.2. Respuestas del Estado de Chile

1.2.1. Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos

El 22 de noviembre de 2019, el Gobierno del presidente Sebastián Piñera creó el Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos, encabezado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde esta instancia interministerial se verificó la implementación de acciones en respuesta a las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, en relación con la función policial, las reuniones pacíficas, el deber de investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos y las relativas a la promoción y sensibilización en derechos humanos y a las causas de las protestas (Ministerio de Justicia, 2022).

Desde esta coordinación se implementaron iniciativas asistenciales, formativas y de prevención. Se dio importancia a la realización de cursos de derechos humanos para Carabineros, considerando su relevancia preventiva (Ministerio de Justicia, 2022).⁴

En relación con las iniciativas asistenciales, el 11 de noviembre de 2019 se implementó el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO) desde el Ministerio de Salud (MINSAL), con el fin de proporcionar atención y reparación a las víctimas en la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador en Santiago. Esta fue la primera instancia del sistema público en la que se recibieron los casos de trauma ocular en el contexto del Estallido. El 19 de mayo de 2021, el ministro de Salud, Enrique Paris, comunicó al Senado sobre el funcionamiento de PIRO, señalando que la atención a los pacientes incluía “rehabilitación protésica, rehabilitación

⁴ El 30 de octubre de 2019, se dictó la Orden General N.º2.700 para el Plan de Reforzamiento de Derechos Humanos. a) Seminario de gestión de control del orden público y diálogo con manifestantes para comisarios y subcomisarios de la Jefatura de Zona Metropolitana; b) Seminario para docentes institucionales en el área de Derechos de las personas; c) Participación del personal en los cursos dictados por la Subsecretaría de DD.HH.; d) Participación del personal en el curso antidiscriminación, dictado por SEGEGOB; e) Capacitación para el personal en tramitación de causas judiciales relativas a DD.HH. Capacitaciones presenciales: 3.527 carabineros y 1.577 en línea. (Ministerio de Justicia, 2022).

funcional y atención psicosocial”. Informó sobre 374 personas en atención desde Arica a Aysén. En abril de 2021 había 240 pacientes activos (64%) (Senado [Noticias], 2021).

En julio de 2022, MINSAL dictó una resolución exenta sobre las orientaciones técnicas de PIRO.⁵ Este programa se incluyó en el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular (PACTO), en el marco de la *Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estallido Social* del gobierno del presidente Gabriel Boric, presentado en agosto de 2022.

La segunda medida, iniciada en 2021, fue el otorgamiento de pensiones de gracia del Presidente de la República a personas con daños severos, en el marco de la Ley 18.056. La glosa 12 de 2021 y la glosa 15 de 2022 de la Ley de Presupuestos fueron destinadas para financiar las pensiones de gracia otorgadas a víctimas del Estallido Social. Se estableció que el INDH debía acreditar quienes, a causa de sus lesiones “sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante” (Centro Derechos Humanos UDP, 2022, p. 89). Para el INDH se trataba de una pensión asistencial que no constituía una medida de reparación, bajo los estándares internacionales de derechos humanos. El INDH puso fin a su participación en la calificación de los casos en diciembre de 2022, quedando bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior. Al 3 de enero de 2023, el Departamento de Acción Social (DAS) de dicho Ministerio, confirmó que se habían tramitado 367 pensiones de gracia de 418 solicitudes presentadas a través del INDH.⁶ El DAS continúa con la tramitación de estas pensiones, según lo establece la Ley 18.056, regulando las condiciones de admisibilidad de manera análoga a los procedimientos utilizados previamente.

1.2.2. Poder Judicial

La Corte Suprema dio cuenta del rol del Poder Judicial durante el Estallido Social en un detallado informe. Entre el 18 de octubre 2019 y el 17 enero de 2020 notificó 1.549 delitos

⁵ Resolución Exenta N°489 “Aprueba Orientación Técnica del Programa Integral de Reparación Ocular-PIRO. MINSAL 1 julio de 2022”. Este programa se propone otorgar reparación integral en salud a personas con trauma ocular producto de la contingencia social ocurrida desde octubre de 2019, promoviendo la continuidad de los cuidados desde el enfoque biopsicosocial en diferentes niveles de atención.

⁶ Esta cifra figura en un oficio del Ministerio del Interior en respuesta a una solicitud a través de Transparencia con fecha 3 de enero de 2023. Figura en la web de Fastcheck.cl.

relacionados con violaciones a los derechos humanos que ingresaron al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión Judicial (Corte Suprema, 2020, p. 19).

El delito más frecuente fue “apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos del artículo 150 A del CP [Código Penal]”, alcanzando un total de 1.071 casos (69%) (Corte Suprema, 2020, p. 33). En las manifestaciones, durante el proceso de detenciones, traslados y estancias en comisarías se llevaron a cabo 1.118 de las violaciones a los derechos humanos registradas (Corte Suprema, 2020, p. 3). Se observó que la mayor cantidad de audiencias de control de detención se concentró durante el periodo comprendido entre el 18 de octubre y el 17 de noviembre de 2019, al igual que los imputados que fueron puestos a disposición de los tribunales durante esos días, alcanzando las 34.509 personas.

El estudio constató un 1000 % de aumento de los delitos relacionados con violaciones a los derechos humanos en comparación con los años anteriores, siendo la imputación más frecuente, los apremios ilegítimos y torturas cometidos por empleados públicos, correspondientes al 69 % del total. Al centrar los análisis sólo en aquellos casos que se llevaron a cabo en el contexto del Estallido Social, se tuvo por confirmada la categorización de los delitos, pues en el 99,7% de los casos (1.115) el sujeto activo fue un agente del Estado (Corte Suprema, 2020, p. 38).

El informe que se comenta, producido por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, indica que Carabineros de Chile fue la institución con mayor cantidad de denunciados o querrelados, con el 92,9 % del total de los delitos, tratándose principalmente del tipo legal de apremios ilegítimos cometidos por empleados públicos (Corte Suprema, 2020, p. 37). Los informes del INDH coinciden que Carabineros tiene el 92 % de las denuncias. Un 5 % corresponde a militares, un 2% a la Policía de Investigaciones y un 1 % a Gendarmería (INDH, 2020a, p. 12). De los amparos legales interpuestos en el contexto del Estallido Social, en el 31,6 % de los casos, el recurrente fue el INDH, mientras que el 21,1 % correspondió a acciones interpuestas por la Defensoría Penal Pública (Corte Suprema, 2020, p. 64).

Del total de amparos legales identificados en el contexto del Estallido Social, el 84 % fue acogido. La mayoría de los casos correspondientes a detenciones de niños, niñas y adolescentes fueron admitidos a trámite, pero finalmente rechazados por las Cortes de Apelaciones (Corte Suprema, 2020, p. 65).

Según un estudio del Observatorio Judicial de Libertad y Desarrollo basado en el análisis de la jurisprudencia de los tribunales de justicia durante el periodo de las protestas, “las cortes de

apelaciones y luego la Corte Suprema respaldaron el actuar de Carabineros y rechazaron los recursos de protección”. Los tribunales de justicia consideraron que no les correspondía “revisar las atribuciones legales de las fuerzas de orden y seguridad por medio del recurso de amparo o del recurso de protección” y “reafirmaron la legitimidad del monopolio estatal de la fuerza en la medida en que se sujete al derecho, así como la ilegitimidad de toda forma de violencia privada” (Aldunate, 2021, p. 5).

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales dio seguimiento a las vulneraciones de derechos humanos ocurridas durante el Estallido Social y a las medidas de reparación implementadas por el Estado y, en particular, el rol del Poder Judicial. Constataron que el sistema procesal penal no estaba preparado para una situación de violaciones masivas de derechos humanos, ni para funcionar en medio de un conflicto social y político, lo que puso en tensión a todas las instituciones, incluidas las del sistema de justicia (Fuentes y Lillo, 2020, p. 144).

La revisión de las sentencias del periodo hizo visible que la mayoría de las Cortes reiteraron la responsabilidad individual de los funcionarios y no aceptaron la existencia por parte de Carabineros de una práctica de violación de derechos humanos en el contexto de manifestaciones sociales (Fuentes y Lillo, 2020, p. 151). Las académicas y académicos que escribieron el capítulo del informe expresaron su preocupación en relación con el rol del Ministerio Público, después de revisar el funcionamiento del sistema judicial en el periodo, preguntándose si la investigación de estos casos tuvo “la priorización que ameritan debido a que constituyen violaciones de derechos humanos” (p. 158).

El informe anual de 2022 del Centro de Derechos Humanos de la UDP analizó también la evolución de las causas judiciales. Señaló que en los 8.581 casos “en que se imputó a agentes del Estado de determinados delitos contra civiles a enero de 2021, un total de 5.102, esto es casi un 60 %, se encuentran concluidos (...) de los casos terminados, un 54,4 % (2.775) lo fueron mediante la herramienta del archivo provisional” (Casas, Pérez y Alcaíno, 2022, p. 39). El archivo provisional implica que la investigación “no logró reunir antecedentes que permitieran su continuación” (p. 40). Según el informe que se comenta, “la investigación penal, especialmente en delitos de apremios y/o torturas, tiene mayores posibilidades de éxito si se realiza a partir de una fecha cercana a la comisión del hecho (...) es difícil, en lo relativo a investigaciones por vulneraciones ocurridas en el contexto del estallido, que se produzcan mejores resultados en el futuro. Las posibilidades de esclarecimiento son mínimas, luego de transcurrido tanto tiempo” (p. 44).

Estos informes alertan sobre las limitaciones de las investigaciones judiciales y sus resultados para garantizar el derecho a la justicia de las personas. Se hace necesario insistir en el deber de investigar con la debida diligencia, asegurar un debido proceso y sancionar a los responsables, como formas de garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

1.2.3. Congreso Nacional

Cámara de Diputadas y Diputados

En el Congreso Nacional, tanto la Cámara de Diputadas y Diputados como el Senado dedicaron numerosas sesiones a analizar la situación producida por el Estallido Social. Los registros de estas sesiones y los informes realizados permiten recoger las diferentes visiones y juicios sobre el periodo, sus consecuencias sobre las personas y la convivencia nacional, así como las responsabilidades políticas y judiciales, temas que están todavía en proceso de análisis.

El 8 de enero de 2020, la Cámara de Diputadas y Diputados, a petición de 73 de sus miembros, formó una “Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno y de las policías en el marco del control del orden público”.⁷ Su función fue investigar “los actos de los órganos de Gobierno, en particular del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de Carabineros de Chile, y de la Policía de Investigaciones de Chile, relacionados con actuaciones o intervenciones de la autoridad, en el marco del control del orden público, que hayan provocado lesiones o muerte, o consistieren en apremios ilegítimos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, o violencia sexual contra civiles, o que hayan implicado afectación o violación de los derechos humanos de civiles; tratándose de detención o privación de libertad de civiles, deberá investigar la legalidad, duración o proporcionalidad de tales medidas, y la proporcionalidad o no en el uso de la fuerza en tales gestiones. Todo ello en el período comprendido entre el día 28 de octubre de 2019, y la fecha en que esta comisión especial concluya su investigación” (Cámara de Diputadas y Diputados, Ficha Comisión Investigadora, 8 de enero de 2020).

Durante más de un año, diversas autoridades, víctimas y defensores de derechos humanos caracterizaron la situación y las consecuencias del Estallido Social ante la Comisión, cuyo informe final fue entregado en agosto de 2021. Sus conclusiones subrayan que durante el

⁷ Véase Oficio N.º 15.273 del 8 de enero de 2020. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=DocumentoFicha&prmID=11221&prmTipoDoc=OFL>

Estallido Social “ocurrieron graves, masivas y generalizadas violaciones a los Derechos Humanos”, afirmando que la política ejercida tuvo el propósito de “castigar y desincentivar a la población civil que ejerce su legítimo derecho a la protesta” (Cámara de Diputadas y Diputados, 2021, p. 99). La Comisión afirmó que se incumplieron estándares internacionales sobre el derecho a la protesta; respecto de la responsabilidad de los mandos operativos y estratégicos de Carabineros de Chile durante las manifestaciones sociales, y en los protocolos sobre el uso de la fuerza. El informe dejó constancia también sobre el “incumplimiento de las obligaciones de investigar, sancionar y reparar que tiene el Estado de Chile fruto de sus compromisos internacionales” (p. 100), e identificó expresamente la responsabilidad de diversas autoridades, así como las implicaciones internacionales producidas en este contexto.⁸

Sus recomendaciones sobre las reparaciones establecen que el Poder Ejecutivo debe dar “cumplimiento a las obligaciones que nacen para el Estado de Chile por las graves, masivas y generalizadas violaciones a los derechos humanos constatadas por la investigación de esta Comisión Especial. Estas obligaciones son las de investigar, sancionar y reparar esas violaciones a los derechos humanos, lo que implica Verdad, Justicia y Garantías de No Repetición” (p. 101).

En relación con las víctimas, la Comisión indicó la necesidad de “desarrollar una política de reparación integral”, lo que significa “impulsar la creación de un gran estatuto normativo de protección a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que, entre otros aspectos, contenga definiciones básicas, indique cuáles son las medidas de reparación y el organismo encargado de implementarlas” (p. 102). Además, enfatizó la necesidad de reforzar el programa PIRO y la necesidad de instruir al Consejo de Defensa del Estado para que se allane en todas las demandas indemnizatorias interpuestas por víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas desde octubre de 2019 en adelante.

La Comisión de la Cámara de Diputadas y Diputados recomendó en su informe aprobar dos proyectos de ley que estaban en tramitación: primero, el boletín N°13.854-17, que “establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales”, que se encontraba en segundo trámite constitucional en el Senado en agosto de 2021. Segundo, el boletín N°13.941-17, que “concede indulto general por razones

⁸ Por razones de brevedad en este informe no se incluyen las recomendaciones en relación con Carabineros de Chile que se refieren a sumarios, sanciones y reformas institucionales. Véase páginas 39-41 de este Informe.

humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala”, que se encontraba en primer trámite constitucional en el Senado al término del informe de esta Comisión (p. 103).⁹

También instó a dar cumplimiento a las recomendaciones de los organismos internacionales y sistematizar las cifras de civiles condenados “por hechos vinculados a las legítimas manifestaciones sociales ocurridas desde el mes de octubre de 2019 en adelante, así como las personas que son o hayan sido sujeto de alguna medida cautelar privativa o restrictiva de libertad; señalando en ambos casos los delitos que se les imputan. Del mismo modo, sistematizar las cifras de agentes del Estado condenados o imputados, que se encuentren o se hayan encontrado con medidas cautelares privativas o restrictivas de libertad, por hechos vinculados al mismo período, señalando también los delitos que se les imputan” (p. 103).

La Comisión también recomendó “crear con fisonomía legal una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación Integral, con características similares a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la Comisión Nacional sobre Prisión Política [y Tortura], la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, y la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas; cuya información puede ser reservada, pero no secreta” (p. 103).¹⁰

Senado

El Senado analizó el Estallido Social desde 2019, en el marco de cuyas sesiones se expresaron distintas visiones y criterios sobre lo sucedido. En la sesión del 21 de octubre de ese año, el Senado discutió otorgar facultades al Presidente de la República para dejar sin efecto el alza del Metro, haciéndose cargo de la arista inicial del conflicto. El senador Juan Antonio Coloma (UDI) describió el momento como el “más dramático, más complejo y, probablemente, el más triste de las últimas décadas” (Senado, Sesión N° 59, 21 octubre 2019, p. 9.048). Desde entonces, hasta 2023, se han presentado diversas mociones para legislar sobre temas específicos vinculados al conflicto¹¹. Algunos de estos proyectos se refieren al uso de la fuerza,

⁹ Ambos proyectos no han sido aprobados hasta la fecha [2023].

¹⁰ La Comisión dejó constancia de las recomendaciones que no fueron aprobadas para ser incluidas en el informe. Véase páginas 104 – 106.

¹¹ Ver en Anexo N°1 “Mociones parlamentarias en relación con el Estallido Social”, un cuadro que ordena cronológicamente los proyectos relacionados con los efectos del Estallido Social. El estado de tramitación es variable. La

buscando regular de manera más exigente la utilización de medios disuasivos en manifestaciones; otros, se refieren a los delitos de apremios ilegítimos, torturas y conductas de abuso; y otros, apuntan a aspectos estructurales de la legislación vigente sobre seguridad del Estado.

La tramitación de estos proyectos ha sido disímil. Por ejemplo, el proyecto para indultar por razones humanitarias a los presos de la revuelta fue discutido largamente hasta agosto de 2022, considerando la posibilidad de una ley de amnistía y no de indulto general. Su tramitación no ha terminado (Senado, 2020, Boletín N° 13941-17).¹²

Entre las mociones presentadas, se propuso “la creación de una Comisión Nacional para el Reencuentro y la Paz Social, a fin de proponer soluciones para abordar la situación de las extensas prisiones preventivas y las denuncias de vulneraciones al debido proceso en contra de personas imputadas por hechos acaecidos como consecuencia del Estallido Social”¹³ (Senado, 2021, Boletín N.º 14.671-07).

Como propuesta de reparación se puede mencionar la presentación de un proyecto en 2022 para otorgar la nacionalidad chilena por gracia a la madre de un joven de nacionalidad ecuatoriana, Romario Veloz, quien murió por un disparo en una manifestación en La Serena el 20 de octubre de 2019, el que se encuentra en tramitación (Senado, 2022, Boletín N.º 15374-17).

La moción “Modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de interpretar normas sobre responsabilidad del Estado por falta de servicio”¹⁴, propone interpretar las normas sobre responsabilidad del Estado y los alcances de “la falta de servicio”, con el fin de establecer y delimitar cuándo el actuar del Estado, por acción expresa u omisión

mayoría de ellas han quedado en las etapas preliminares. Véase Senado: Tramitación de proyectos, disponible en <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/>.

¹² Sin embargo, el otorgamiento de indultos por parte del presidente de la República, en diciembre de 2022, generó la presentación de mociones para suprimir esa facultad presidencial, entre otras iniciativas, evidenciando la disparidad de visiones y conflictividad de este tema.

¹³ El texto señala que la comisión “pueda proponer medidas de reparación para las víctimas de algún abuso por parte de agentes del Estado, como también para aquellos que hayan sufrido daños en su persona o en sus propiedades tanto muebles como inmuebles, producto de hechos ocurridos en protestas, manifestaciones o movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas, entre el 7 de octubre del año 2019 y el 9 de diciembre del año 2020”.

¹⁴ Moción de senadores Francisco Huenchumilla y Jaime Quintana de 14 de diciembre de 2021 <https://www.senado.cl/victimas-de-la-violencia-presentan-proyecto-para-que-todos-puedan>

de sus deberes, tiene responsabilidad de indemnizar, en atención a los contextos de la violencia en La Araucanía y en los hechos de octubre de 2019.

El articulado de la iniciativa propone establecer la responsabilidad del Estado por falta de servicio de cualquier órgano de la administración, independiente de su regulación en la ley general o en una ley especial, modificando el actual régimen restringido de responsabilidad consagrado en el artículo 42 de la Ley N.º18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –en relación con el artículo 21–, y ampliando con ello el actual alcance restringido de la normativa que excluye, entre otros órganos, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad. Además, explicita que se imputará “responsabilidad al órgano por su mal funcionamiento, con independencia de la identificación de funcionarios específicos y de su culpa en la producción de los daños”. Se propone que la falta de servicio se presuma “en casos graves de violaciones de derechos humanos de las personas” y “en casos graves de abuso de autoridad” (Senado, 2021, Boletín N.º 14754-06).

La Comisión de Derechos Humanos del Senado dedicó decenas de sesiones a analizar y levantar antecedentes de las situaciones generadas durante el Estallido Social. Las primeras sesiones tras la crisis tuvieron como propósito recibir denuncias de la ciudadanía a raíz de las movilizaciones sociales y las acciones de las fuerzas de seguridad, para lo cual se citó a víctimas, familiares de víctimas y organizaciones. También se analizaron decretos e instrumentos legales que definen el accionar de las Fuerzas Armadas y Orden en estado de emergencia, y los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos y de daños a las personas; y se citó a representantes del Ministerio Público, al General Director de Carabineros y al Director de la Policía de Investigaciones (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 2019, sesiones del 24, 29 y 30 de octubre de 2019). Particularmente, la Comisión analizó los protocolos y reglamentos que rigen el comportamiento y accionar de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, incluyendo los procedimientos de sanción (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 2019, sesiones del 30 de octubre de 2019 y 4 de noviembre de 2019); y también analizó las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con los procedimientos policiales utilizados en las manifestaciones sociales. En distintas sesiones se levantaron antecedentes sobre el uso de balines, bombas lacrimógenas, el agua de los carros lanza agua e instrumentos disuasivos de ruido. También asistieron diversas instituciones, organizaciones y víctimas, dando cuenta del impacto de la violencia, particularmente, del trauma ocular. En sesión del 2 de diciembre de 2019, se examinaron los daños sufridos por pequeños comerciantes durante saqueos, incluyendo posibles acciones de reparación.

En las sesiones del 1° y 5 octubre de 2020, la Comisión recibió al ministro del Interior, Víctor Pérez, quien presentó cifras generales sobre la contingencia social, interposición de acciones legales y procedimientos administrativos en las policías, querellas y denuncias contra policías, un análisis de las recomendaciones recibidas por el Estado de Chile, y las consecuentes acciones tomadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 24 de octubre de 2020). En mayo de 2021, se analizó la implementación del PIRO, contando con la presencia del Ministro de Salud y la Subsecretaría de Derechos Humanos, entre otras autoridades (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 17 de mayo de 2021); y comenzó la discusión del proyecto de ley que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales, con la asistencia del director del INDH, organizaciones de la sociedad civil y víctimas (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 24 de mayo de 2021). Posteriormente, se discutió un proyecto de ley que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que atenten contra la integridad física de las personas que asisten a las manifestaciones (Comisión de Derechos Humanos del Senado, 5 de julio de 2021). Ambos proyectos continúan en tramitación.

La magnitud de la violencia y de las consecuencias del Estallido Social sobre miles de personas, así como las dificultades generadas a los pocos meses por la pandemia de coronavirus, afectaron, al parecer, entre otras cosas, las actuaciones de los organismos del Estado tanto en la investigación de las denuncias y querellas como en el contacto con las víctimas y sus requerimientos.

1.3. Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación

En agosto de 2022, el Presidente de la República presentó la *Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para las Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Estallido Social*, con el doble propósito de responder a las necesidades de las víctimas y contribuir a la justicia y paz social. En concordancia con ello, durante su primera Cuenta Pública, el presidente Gabriel Boric reiteró el compromiso de su gobierno con la verdad, justicia, memoria, reparación y no repetición con relación a la violencia institucional ocurrida en el contexto del Estallido Social (Prensa Presidencia, 1° de junio de 2022).

La construcción de una Política de Reparación Integral que garantice los derechos de las personas es un compromiso que pone en práctica las obligaciones del Estado. Como parte de este proceso, se ha dado continuidad a las medidas de reparación en el ámbito de la salud

(PIRO-PACTO), reforzadas mediante la Resolución Exenta N.º 489 de julio de 2022, y a las pensiones de gracia otorgadas por el Presidente de la República (DAS-Ministerio del Interior).

En la presentación de los avances de la *Agenda Integral*, en agosto de 2022, el presidente Gabriel Boric caracterizó el Estallido Social como “expresión de dolores y fracturas de nuestra sociedad” y afirmó que “nuestro compromiso es la reparación integral a quienes vieron vulnerados sus derechos humanos y esto constituye un primer paso para el reencuentro y la convivencia democrática que yo espero nos convoque a todos y a todas, de manera transversal, sin ningún tipo de mezquindad” (Prensa Presidencia, 3 de agosto de 2022).

De acuerdo con los estándares internacionales, la construcción de una política pública de reparaciones requiere la participación de las víctimas para su diseño e implementación.¹⁵ Con ese propósito se formó la Mesa de Reparación Integral en agosto de 2022, asumiendo que la participación de las víctimas es una condición fundamental para que esta política cumpla sus propósitos, no solo respecto de las medidas específicas que los afecten, sino también para garantizar una convivencia social basada en el reconocimiento de la dignidad y los derechos de cada persona.

Para ello, se realizaron encuentros con las víctimas y sus organizaciones. Estos encuentros incorporaron los enfoques de equidad de género y de protección de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y otros grupos de especial protección. Las propuestas fueron registradas, sistematizadas y difundidas entre las y los participantes como boletines a nivel regional y nacional. Durante enero de 2023 fueron discutidas y consolidadas en reuniones ampliadas con participantes de todas las regiones. La inclusión de profesionales y académicas y académicos que habían prestado servicios a las víctimas o habían realizado estudios sobre las consecuencias del Estallido Social, tuvo el propósito de conocer mejor el contexto del conflicto y sus efectos sobre las personas y las comunidades en cada región.

¹⁵ Ver Anexo N°2 “Violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social: Marco normativo y conceptual”.

CAPÍTULO 2.

Caracterización de la violencia en el Estallido Social

2.1. Violencia institucional y violaciones a los derechos humanos

La violencia invadió las manifestaciones políticas, mayoritariamente pacíficas, las que se extendieron durante varios meses en las distintas regiones, ocurriendo en los mismos lugares en cada ciudad con frecuencias variables. Como se ha mencionado, se produjeron daños graves en las personas, y daños materiales de gran magnitud, alteración del funcionamiento del transporte y del funcionamiento urbano. Las formas de violencia fueron descritas por los observadores nacionales e internacionales en informes entre 2019 y 2021, y también fueron registradas en distintas sesiones en el Congreso.

Es posible caracterizar la violencia del periodo como desafíos al orden institucional, desde la resistencia de los “sujetos populares” al orden vigente (Goicovic, 2004). En la implementación del orden social y luego, en la represión para mantener dicho orden, como en muchas otras situaciones anteriores en la historia del país, se recurrió a los estados de excepción constitucional y a las medidas especiales de control del orden público (Loveman y Lira, 2017). La violencia ejercida por agentes policiales en nombre de la seguridad del Estado, excedió los marcos legales del uso de la fuerza, por lo que se denunciaron violaciones a los derechos humanos y daños personales de diversa consideración. La observación de la comunidad internacional de derechos humanos ha exigido al Estado de Chile tomar responsabilidad por las víctimas de esa violencia y de las violaciones a los derechos humanos.

La Red de Asistencia a Víctimas (RAV)¹⁶, que coordina diversos servicios del Estado, describió la violencia institucional como un “conjunto de acciones u omisiones desplegadas por agentes del Estado que tienen la capacidad de transgredir la integridad física, psíquica, sexual y moral

¹⁶ Instancia interinstitucional, liderada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene por objetivo “contribuir a generar las condiciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las diversas personas víctimas de delitos, mediante la intervención coordinada de las instituciones que integran el circuito por el cual transitan”. <https://www.apoyovictimas.cl/mesa-de-trabajo-rav/>

de las personas, y que además es constitutiva de delito. De esta manera, tanto situaciones de abuso en los procedimientos policiales como las malas condiciones en las cárceles u otro lugar de privación de libertad podrían ser constitutivos de violencia institucional” (Mesa Nacional-RAV, 2022, p. 8). A su vez, la Ley N.º 20.968, en su artículo 1º, tipifica el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, identificando como sujeto activo de estos tipos penales a funcionarios públicos o particulares que ejercen una función pública.

Los desafíos para el Estado de Chile se inician con la obligación de establecer la verdad de lo ocurrido, que es un derecho de las víctimas y de la sociedad, lograr la sanción de los responsables y formular una política de reparación para las víctimas.

2.1.1. ¿Quiénes son las víctimas de daños que el Estado debe reparar?

El INDH, en relación con la asignación de pensiones de gracia del presidente de la República como medida de reparación, estableció como requisitos ser reconocido como víctima y “haber sufrido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, como consecuencia de acciones u omisiones de agentes del Estado y que sus lesiones le hayan generado limitaciones permanentes, que le impida total o parcialmente desenvolverse en las actividades de vida cotidiana” (INDH, 2021b), en el contexto del Estallido Social.

De acuerdo con las disposiciones internacionales y las leyes nacionales, el Estado debe reparar -de la manera más completa posible- a quienes presenten daños físicos, psicológicos y materiales *por abuso de poder, por el uso indiscriminado de la violencia, y por las violaciones a los derechos humanos* efectuados por agentes del Estado, en el marco de la represión policial y militar legítima e ilegítima, que causó no solo daños, sino muertes y mutilaciones que son, en gran medida, o si no, completamente irreparables.

Para proponer e implementar una política de reparación se requiere identificar individualmente a cada víctima, caracterizar los efectos y consecuencias de las situaciones de daño de manera específica, establecer los criterios de acreditación de esas consecuencias, cuantificar el número de las víctimas y proponer las medidas de reparación individual y colectiva.

La identificación de las víctimas es un proceso que se funda en el reconocimiento de los daños y que debe formalizarse según criterios y estándares internacionales. La noción de víctima bajo

el derecho internacional se refiere a *la parte lesionada*, es decir, aquella cuyo derecho individual ha afectado o denegado y a menudo también se le refiere como la “parte agraviada” (Feria Tintas, 2006).

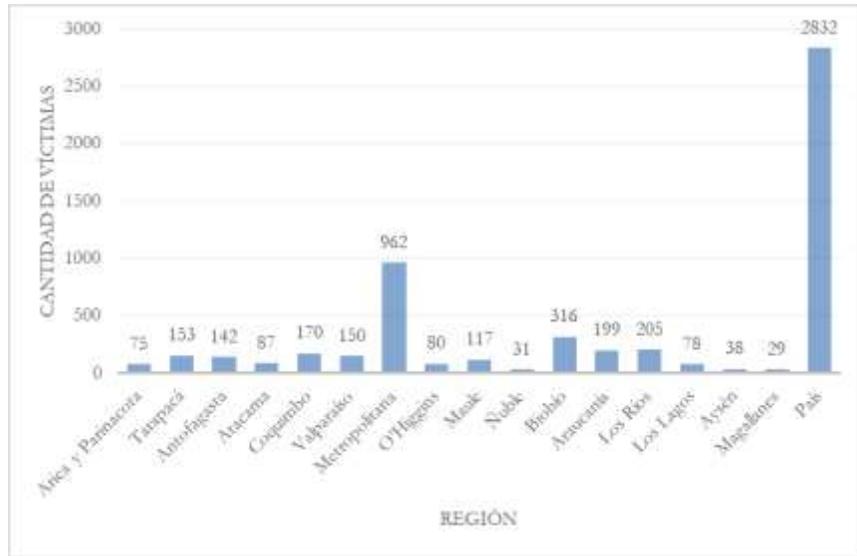
2.1.2. Descripción cuantitativa de la violencia

Las cifras de detenidos registran variaciones importantes según las fuentes y fechas. Un informe de la Corte Suprema dejó constancia que durante el periodo del 18 de octubre 2019 al 17 enero de 2020 se llevaron a cabo un total de 62.916 audiencias de control de detención (ACD) a nivel nacional, en los que se puso a disposición de tribunales a 88.997 imputados de diversos delitos (Corte Suprema, 2020, p. 19).

El 1° de octubre de 2020, el ministro del Interior, Víctor Pérez, durante una presentación para la Comisión de Derechos Humanos del Senado dedicada al “análisis de los derechos humanos en el contexto del Estallido Social y uso de la fuerza por agentes del Estado”, señaló que había 25.558 detenidos en contextos asociados a eventos de orden público, y un total de 2.904 eventos graves. Según las cifras entregadas, el 53 % de los detenidos fue por desórdenes públicos, un 10 % por infracción al toque de queda y un 26 % por saqueos. El 84 % son hombres y 16 % mujeres; un 56 % tienen entre los 18 a 30 años, un 19 % son menores de 18 años (Comisión de Derechos Humanos, Senado, 2020, 1° de octubre de 2020, p. 4). En 2021, el general director de Carabineros, Ricardo Yáñez, detalló distintas situaciones, señalando que hubo “29.669 detenidos con parte policial” (Cámara de Diputadas y Diputados, 2021, p. 68). No hay claridad sobre el seguimiento de estas cifras según el curso judicial de las imputaciones y condenas, como se puede observar más adelante. Tampoco se dispone de estos datos desagregados por regiones.

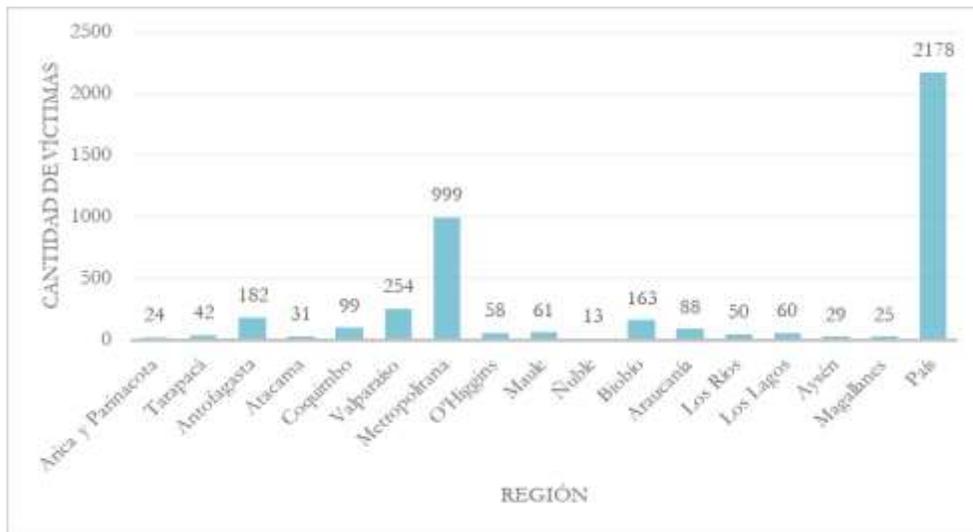
En la mayoría de los informes nacionales e internacionales, las cifras son estimativas y se refieren a hechos, detenciones, denuncias y querellas presentadas en nombre de las víctimas. Las cifras varían según las fuentes y las fechas. A nivel nacional, entre octubre 2019 y marzo 2020, el INDH realizó acciones judiciales en representación de 2.832 víctimas (Ver “Gráfico 1”). En el mismo período, la Defensoría de la Niñez identificó un total de 2.178 niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a los derechos humanos (Ver “Gráfico 2”).

GRÁFICO 1. CANTIDAD DE VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS POR QUIENES EL INDH HA REALIZADO ACCIONES JUDICIALES, SEGÚN REGIÓN (OCTUBRE 2019-MARZO 2020)



Fuente: INDH. (2020). “base de datos de víctimas y acciones judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos”. Octubre 2019-marzo 2020.

GRÁFICO 2. CANTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS ENTRE 0 Y 17 AÑOS, POR REGIÓN. (OCTUBRE 2019-MARZO 2020)



Fuente: Defensoría de la Niñez. (2022). *Informe de seguimiento: Verdad, justicia y reparación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal durante el Estallido Social*. Gráfico realizado a partir de base de datos otorgada por el Ministerio Público en septiembre de 2022.

En los informes consolidados figuran 10.936 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos registrados por la Fiscalía Nacional (Amnistía Internacional- Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos, 2022, p. 13). Pero una denuncia puede incluir a más de una persona.

Las brechas entre estas cifras no están resueltas y no es posible precisar el número de víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violencia institucional sobre las que el Estado tiene responsabilidad de reparar. La disparidad no es solo de cifras sino de categorías, lo que no permite homologar la información disponible para establecer el número de víctimas. A ello se agrega que, según las disposiciones de la ley 19.628, no es posible intercambiar datos personales entre organismos del Estado. Ello obliga a la instancia que debe gestionar las acciones en favor de las víctimas a construir su propio catastro.

2.2. Prácticas de violencia según las denuncias documentadas

Los informes de instituciones y organismos nacionales e internacionales observaron y registraron detenciones arbitrarias; uso indiscriminado, indebido y desproporcionado de la fuerza; tortura, apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual en contextos de detención. Estos hechos condujeron a la presentación de querellas ante los tribunales. El INDH representó a 3.626 víctimas, de las cuales 1.748 denunciaron al menos un hecho de disparo, desglosado en “1.230 perdigones, 337 bombas lacrimógenas, 106 balines, 62 municiones sin identificar, 44 balas y 6 asociadas a otro tipo de munición y/o proyectiles” (INDH, 2022, p. 37). Los traumas oculares fueron uno de los tipos de daños causados por el uso de armas menos letales por agentes del Estado, causados por disparos al rostro y cabeza. Respecto de las víctimas representadas por el INDH y las lesiones que sufrieron, 212 corresponden a personas que presentan trauma ocular.

El INDH “ha presentado un total de 38 querellas por homicidio frustrado en los casos de 52 víctimas, en donde se han denunciado un total de 76 hechos vulneratorios, entre los cuales, mayoritariamente, [se encuentran] disparos, golpizas y atropellos” (INDH, 2022, p. 41). En cuanto a personas fallecidas por acción u omisión del Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reportó que “31 personas que habrían perdido la vida entre el 18 de octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020” (CIDH, 2022, p.71). La violencia ejercida por agentes del Estado vulnera el derecho a la integridad de las personas y en su expresión más

grave, atentó contra el derecho a la vida (Amnistía Internacional, 2020; Universidad de California Berkeley & Universidad de California Santa Cruz, 2020; CIDH, 2020).

En cuanto a las detenciones arbitrarias y acciones represivas en comisarías, cerca del 25% de las querellas presentadas por el INDH denuncian vulneraciones de derechos bajo custodia policial. El Informe 2022 del INDH sostiene que “entre los hechos más denunciados por las personas detenidas se encuentra el sometimiento a golpizas y desnudamientos”, mientras que “los hechos de violencia sexual representan cerca de 32% del total de hechos denunciados por personas bajo custodia del Estado” (INDH, 2022, p. 39).

Como se señaló anteriormente, Defensoría de la Niñez, con datos proporcionados por la Fiscalía Nacional, consignó 2.178 niños, niñas y adolescentes que sufrieron violaciones a los derechos humanos en el contexto del Estallido Social (Defensoría de la Niñez, 2022, p. 10), 79 % varones y 21% mujeres. En cuanto a sus edades, el 92 % eran adolescentes entre 14 y 17 años, y un 6 % niños y niñas entre los 10 y 13 años, aunque se precisó que hubo víctimas de todas las edades (2022, p. 11). En relación con los delitos denunciados, el 74 % corresponde a apremios ilegítimos, un 17 % a abusos contra particulares (vejeciones injustas) y un 3 % a torturas (2022, p. 12).

2.2.1. Detenciones arbitrarias

Instituciones nacionales e internacionales dieron cuenta de detenciones arbitrarias e ilegales (INDH, 2019; Misión quebeco-canadiense, 2019; Defensoría de la Niñez, 2020; Universidad de California Berkeley & Universidad de California Santa Cruz, 2020; Fundación Heinrich Böll, 2020). A tres meses del inicio del Estallido Social, 88.997 imputados por diversos delitos pasaron a ACD, declarando ilegal la detención de 1.956 personas. Esto representa un aumento del 83 % respecto de las detenciones declaradas ilegales en el mismo período del año anterior y un aumento del 144 % respecto de los controles de detención declarados ilegales en promedio entre los años 2010 y 2018 (Corte Suprema, 2020, p. 21). También fue denunciada la detención arbitraria de estudiantes de enseñanza básica y media (Londres 38, 2019; Universidad de California Berkeley & Universidad de California Santa Cruz, 2020).

Las detenciones ilegales incluyen situaciones irregulares tales como la detención sin fundamento, detención de personas que no fueron registradas ni llevadas a comisarías,

detención por parte de agentes del Estado vestidos de civil y sin identificación, obstáculos para acceder a defensa y a un nivel mínimo de confidencialidad en el trato con abogados (Senado, 2019; CEJA, 2020). También se denunció que se ocultaron listas de detenidos a las organizaciones de asistencia jurídica y psicosocial que llegaban a comisarías para constatar la situación en que se hallaban las personas (Le Bonniec, Martínez y Vicuña, 2021).

2.2.2. Uso indiscriminado, indebido y desproporcionado de fuerza

Se hicieron denuncias del uso indiscriminado, indebido y desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones (ACNUDH, 2019; INDH, 2019; Amnistía Internacional, 2020; Fundación Heinrich Böll, 2020; CIDH, 2022). Esto incluyó el empleo de dispositivos, armas y municiones letales o menos letales (bastones, agua, gas pimienta, humo, agua mezcla, gas CS o escopetas antidisturbios con municiones no letales o letales) de maneras que transgredieron los principios y procedimientos definidos en los protocolos institucionales (Joignant *et al.*, 2020; CIDH, 2022). Tal situación fue alertada tempranamente, durante las semanas posteriores al 18 de octubre, por organizaciones de la sociedad civil como la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile (2020), y Londres 38 (2019a); la Sociedad Chilena de Oftalmología y el Colegio Médico (Colegio Médico [Noticia], 2019); el INDH (2019) y la Defensoría de la Niñez, y académicos y académicas a lo largo del país.

En relación con el uso de armamentos letales y menos letales, la CIDH reportó denuncias de que “el Ejército, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y Carabineros de Chile habrían empleado este tipo de armamento en contra manifestantes desarmados, usándolo de forma horizontal, apuntando a la cabeza y torso de las personas” (2022, pp. 59-60). Al respecto, tanto el INDH (2019) como Amnistía Internacional (2020) consignaron intencionalidad de causar daño ante evidencias de disparos de escopetas de balines contra manifestantes a menos de 30 metros de distancia o en la zona superior del cuerpo, contraviniendo los protocolos de Carabineros para estos efectos. También se denunció el uso de lanzagranadas de gas “con el fin de causar daño y no como una herramienta para dispersar”, el disparo de balines de forma aleatoria “sin precisar un objetivo concreto” y la utilización de “cañones de agua, agentes químicos y sus respectivos lanzadores de manera incompatible con el derecho internacional” (Amnistía Internacional, 2020, pp. 5, 32 y 52). Una de las consecuencias de estas actuaciones fue que personas que circulaban por el área sin participar de las manifestaciones sufrieron daños de diversa consideración; que profesionales que permanecían para prestar servicios

médicos o ejercer labores comunicacionales (periodistas, fotógrafos o camarógrafos), e, incluso, habitantes del lugar, sufrieran daños de diversa magnitud (HRW, 2019; Misión quebeco-canadiense, 2019; Universidad de California Berkeley & Universidad de California Santa Cruz, 2020; Centro de Derechos Humanos, UDP, 2020; CIDH, 2022). Adicionalmente, existen informes sobre carabineros que atacaron a personas que prestaban servicios médicos en zonas reservadas para la atención (INDH, 2019, p. 42) o en establecimientos educacionales.

Respecto al uso de gases lacrimógenos, Amnistía Internacional señaló que su uso tendió a “tener efectos indiscriminados” (Amnistía Internacional, 2020, p. 35), mientras que la Defensoría de la Niñez denunció que su uso transgredió los estándares internacionales de uso de disuasivos químicos (Defensoría de la Niñez, 2019). También denunció casos de niños, niñas y adolescentes lesionados por haber recibido el impacto de bombas lacrimógenas en sus cuerpos, en diversas regiones del país (Defensoría de la Niñez, 2019; Defensoría de la Niñez, 2020, p. 27). Es reconocido que su utilización masiva puede afectar con mayor gravedad a grupos más sensibles, generando efectos que pueden ir desde la irritación de vías respiratorias hasta la muerte (Biblioteca del Congreso Nacional, 2019; Rodríguez *et al.*, 2020). Atendiendo esta situación, entre el 12 y el 18 de noviembre de 2019, las Cortes de Apelaciones de Antofagasta, Concepción, Temuco, La Serena, Rancagua y Valparaíso prohibieron o limitaron su utilización temporalmente¹⁷.

¹⁷ “En fallo unánime: Corte de Antofagasta prohíbe uso de armas letales y balines en manifestaciones pacíficas”, *Diario Constitucional*, 13/11/2019, <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/13/corte-de-antofagasta-prohibe-uso-de-armas-letales-y-balines-en-manifestaciones-pacificas/>; “En fallo dividido: En fallo dividido. Corte de Concepción ordena a Carabineros no disparar balines y limitar uso de lacrimógenas”, *Diario Constitucional*, 14/11/2019, <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/14/corte-de-concepcion-ordena-a-carabineros-no-disparar-balines-y-limitar-uso-de-lacrimogenas/>; “Corte de Apelaciones ordena a carabineros abstenerse del uso de balines y lacrimógenas cerca del hospital de Temuco gracias a recurso del INDH”, 14/11/2019, <https://www.indh.cl/corte-de-apelaciones-ordena-a-carabineros-abstenerse-del-uso-de-balines-y-lacrimogenas-cerca-del-hospital-de-temuco-gracias-a-recurso-del-indh/>; “En fallos unánimes: Corte de La Serena ordena a Carabineros abstenerse de disparar balines y limitar uso de lacrimógenas en actos pacíficos”, *Diario Constitucional*, 14/11/2019, <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/15/corte-de-la-serena-ordena-a-carabineros-abstenerse-de-disparar-balines-y-limitar-uso-de-lacrimogenas-en-actos-pacificos/>; “Corte de Rancagua se suma a Concepción, Antofagasta, La Serena y Valparaíso y ordena a Carabineros abstenerse de usar balines”, *El Mostrador*, 18/11/2019. En <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/18/corte-de-apelaciones-de-rancagua-ordena-a-carabineros-abstenerse-de-usar-balines-en-contra-de-manifestantes/>; “En fallo dividido: Corte de Valparaíso acoge recurso de reposición y prohíbe uso de balines a todo evento y sustancias tóxicas en manifestaciones pacíficas”, 28/11/2019, *Diario Constitucional*, <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/27/corte-de-valparaiso-acoge-recurso-de-reposicion-y-prohibe-uso-de-balines-a-todo-evento-y-sustancias-toxicas-en-manifestaciones-pacificas/>

Además, hubo denuncias de agresiones y detenciones a personal de salud y defensores de derechos humanos. De acuerdo con la CIDH, entre el 18 octubre de 2019 y el 29 de febrero de 2020 se registraron 110 agresiones y 30 detenciones cometidas en perjuicio de prensa y medios de comunicación (2022, p. 62). El Colegio de Periodistas calificó estos hechos como un atentado al derecho a la información (Fundación Dato Protegido y Observatorio del Derecho a la Comunicación de la Universidad de Chile, 2020). Respecto a los defensores de derechos humanos, existen denuncias de que las fuerzas del orden impidieron el ejercicio de sus labores (Centro de Derechos Humanos, UDP, 2020; Fundación Heinrich Böll, 2020).

Por último, en cuanto a las consecuencias de estas prácticas, es importante destacar que numerosas personas sufrieron daños en la cabeza, el rostro (frente, mejillas, boca, nariz y ojos) y el torso, contusiones, esguinces, traumatismos, fracturas, heridas provocadas con arma blanca, irritación en la piel, membranas y sistema respiratorio por gases lacrimógenos, quemaduras causadas por agua con químicos, discapacidad de movimiento temporal producto del gas pimienta (ACNUDH, 2019; CIDH, 2022).

2.2.3. Tortura, apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Diversos informes dan cuenta de personas que sufrieron apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o torturas. Entre las prácticas más comunes se encuentran los golpes con puños, patadas, rodillazos, golpes con bastones policiales o “lumas”, “culatazos”, restricción física y asfixia (ACNUDH, 2019; Centro de Derechos Humanos, UDP, 2020). También se registraron modalidades de neutralización física desproporcionada que habrían derivado en pérdida de conciencia, uso prolongado de esposas, torceduras de extremidades superiores, aplicación directa de gas irritante en el rostro, privación de agua, comida y exposición de detenidos mojados a temperaturas frías en centros de detención (ACNUDH, 2020; Centro de Derechos Humanos, UDP, 2020; CIDH, 2022).

Existen denuncias sobre acciones de agentes del Estado que incluyeron amenazas de muerte, simulación de ejecuciones y colocación de armas en la sien, prácticas que generan sufrimiento psíquico o moral agudo. Desde el inicio de las movilizaciones, organizaciones de la sociedad civil señalaron que funcionarios de carabineros amenazaron a jóvenes por participar en las protestas (Londres 38, 2019a y 2019b). Los informes recogieron denuncias de personas a

quienes se amenazó con violencia física contra ellos o sus familiares, también con amenazas de muerte, desaparición forzosa o violencia sexual (ACNUDH, 2019; INDH, 2019; Centro de Derechos Humanos, UDP, 2020). Además del propósito de doblegar a los detenidos, se ha resaltado que estas prácticas pudieron tener como propósito disuadir la denuncia de los malos tratos sufridos (Misión quebeco-canadiense, 2020; CIDH, 2022).

La CIDH denunció la existencia de amenazas de expulsión a personas migrantes que participaron en movilizaciones y cabildos ciudadanos (CIDH, 2022, p. 16). También hay denuncias de insultos o golpizas, demostrando hostilidad u odio hacia personas extranjeras detenidas (Infomigra y Revista Sur, 2020).

2.2.4. Violencia sexual

Informes nacionales e internacionales denunciaron que agentes del Estado perpetraron violencia sexual en el marco del Estallido Social (*HRW*, 2019; Londres 38, 2019; INDH, 2019; Misión quebeco-canadiense, 2020; Fundación Heinrich Böll, 2020; INDH, 2021a; CIDH, 2022). La CIDH, en concordancia con la Convención de Belém do Pará, define la violencia sexual como aquella acción de naturaleza sexual cometida “contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno” (INDH, 2019, p. 45).

La Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM), destaca que “la Corte IDH se ha referido a la forma como la violencia sexual se ha utilizado en los conflictos armados como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión” (2019, p. 2). Denunciaron que existe un uso del poder del Estado para atentar contra los derechos de las mujeres, otorgando a la sociedad, a través de ellas, un mensaje o lección relacionada con el género, la expresión de género y la orientación sexual. Cabe destacar que “el derecho internacional de los derechos humanos, la normativa y jurisprudencia sobre violencia sexual se ha desarrollado, en especial en casos que afectan a mujeres. Sin embargo, la realidad demuestra que es una práctica que se ejerce también contra disidencias sexuales, hombres y niños, niñas y adolescentes” (Defensoría Jurídica, 2020, p. 196).

Durante el Estallido Social se ejerció violencia sexual por medio de prácticas como insultos, humillaciones y burlas de connotación sexual, homofóbica, lesbofóbica, transfóbica o misógina; registros corporales intrusivos; golpes y tocaciones en genitales y otras partes íntimas del cuerpo; amenazas y simulacros de violación, en ocasiones, en presencia de funcionarias y funcionarios de otro género; filmaciones; desnudamientos forzados; abusos sexuales agravados y violaciones (INDH, 2019; Fundación Heinrich Böll, 2020; Defensoría Jurídica, 2020; CIDH, 2022).

Sobre la práctica del desnudamiento forzado, durante su visita de noviembre de 2019, ACNUDH observó que a mujeres y adolescentes les informaron que durante su detención en comisarías fueron obligadas a desnudarse y a hacer sentadillas (ACNUDH, 2019). El INDH constató que la práctica del desnudamiento y registros corporales intrusivos presentan un impacto diferenciado “en el caso de las mujeres que se encuentran menstruando, debido a las connotaciones negativas que socialmente se asignan al período menstrual, lo que cambia cualitativamente la experiencia de vergüenza y humillación cuando son obligadas a desnudarse” (INDH, 2019, p. 48). Por su parte, la Defensoría de la Niñez denunció que niños, niñas y adolescentes sufrieron prácticas de desnudamiento, desnudamiento con sentadillas, tratos degradantes, amenazas de cometer delitos sexuales contra las víctimas, tocaciones y violación (Defensoría de la Niñez, 2021, p. 16).

En cuanto a las cifras, el INDH, en su Primer Informe de Seguimiento a las Recomendaciones de su Informe Anual 2019, informó haber representado a 460 víctimas en querrelas por violencia sexual: 402 en 2019 y 58 en 2020. Del total de casos, 259 hechos fueron perpetrados contra hombres (56 %) y 193 contra mujeres (42 %). 119 de estas vulneraciones fueron perpetradas contra niños, niñas y adolescentes, y 283 pertenecen a algún grupo de especial protección (INDH, 2022).

Ante la relativa escasez de información relativa a las diversidades y disidencias sexuales, cabe destacar el trabajo de 16 organizaciones que sistematizaron hechos de violencia dirigidos contra la comunidad LGBTQIA+. En sus reportes identificaron 87 personas lesbianas, travestis, no binaries, gay y transmasculinos, víctimas de violencia estatal (Soto y Hernández, 2022, p. 189). Denunciaron que en sus detenciones se activaron “prácticas de violencia lesbotranshomofóbicas” (Soto y Hernández, 2022, p. 185) en que agentes del Estado, de acuerdo con los testimonios, usualmente actuaban en grupo (Alveal *et al.*, 2019, p. 15). Algunas prácticas de violencia dirigidas específicamente contra la comunidad LGBTQIA+ reportadas

fueron: burlas por expresión de género; negativa a utilizar nombres sociales; amenazas por uso de maquillaje; insultos por su orientación sexual; desnudamientos; hostigamientos; amenazas de violación con lumas policiales; golpes en la zona pelviana; violación anal, entre otros. El INDH también señaló la inexistencia de programas de acompañamiento especializado en violencia sexual cometida por agentes del Estado, para personas de todos los géneros y orientaciones sexuales que sufrieron estas prácticas (INDH, 2019).

Es importante consignar que víctimas y profesionales de salud y justicia que participaron en las reuniones que la Mesa de Reparación Integral, mencionaron la relevancia de reconocer el daño psicológico generado por la violencia sexual en el contexto de un proceso de reparación integral y en las medidas específicas a establecer.

2.2.5. Otras prácticas de violencia por parte del Estado

Durante el Estallido Social, la CIDH señaló que hubo casos de negación, postergación u obstaculización de atención de salud, como negarse a constatar lesiones y atención médica; se realizaron exámenes médicos en presencia de la policía, sin resguardar la privacidad del paciente; controles médicos superficiales; incumplimiento de los estándares del Protocolo de Estambul (ACNUDH, 2019; CIDH, 2022).

Se denunció la conducta de funcionarios policiales que golpearon e hirieron a personas y que las dejaron en la vía pública sin prestarles auxilio; también que hubo personas heridas que estaban detenidas y que no fueron trasladadas a centros asistenciales (INDH, 2019). También se informó del lanzamiento de gases lacrimógenos en las inmediaciones de hospitales públicos y clínicas.

Por otro lado, se observaron irregularidades en la relación con el sistema judicial, como no brindar información a los imputados, familiares y tutores sobre las audiencias, la vulneración del derecho al acceso a un juicio dentro de los plazos razonables, entre otros (CEJA, 2020; Le Bonniec, Martínez y Vicuña, 2021).

La Defensoría de la Niñez, en su informe de octubre de 2022, destacó como un problema el bajo porcentaje de formalización de las causas por violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Hasta esa fecha, “el 76 % de las causas se encuentran terminadas

(1.461). De estas, el 66 % se encuentran terminadas por una salida no judicial [...] Solo el 1,2 % del total de causas cuentan con formalización de cargos contra algún agente del Estado, a quien se le atribuye la comisión del delito” (Defensoría de la Niñez, 2022, p. 13).

Es importante referirse al caso de un joven que, tras ser detenido en noviembre de 2019 durante una manifestación estudiantil en la Región de Aysén, fue privado de libertad y, posteriormente, sobreesido tras verificarse su inocencia. Durante la investigación judicial, se evidenciaron irregularidades, por ejemplo, la ilegalidad de la detención, los malos tratos recibidos por el imputado y la obstrucción de la investigación judicial por parte de Carabineros, por la omisión de pruebas que evidenciaban su inocencia. La Defensoría Penal Pública ha establecido el Proyecto Inocentes, en el marco del cual, se examinan los casos y luego de comprobar la inocencia de una persona por medio de pruebas que la exculpan o por confesión de un tercero, se documenta y se otorga reconocimiento público de su caso, con el fin de restituir la honra y la inocencia del detenido. Hasta el momento, el caso del joven de Aysén es el único publicado en relación con el Estallido Social.

Las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, particularmente de Carabineros, ha sido un tema destacado por algunos informes, señalando que el Estado debe garantizar a sus funcionarios las condiciones de trabajo, así como la capacitación adecuada para ejercer la función de hacer cumplir la ley. Al respecto, Carabineros ha señalado que existe “[...]una constante preocupación institucional por dar un entrenamiento adecuado, prestar asesoría profesional específica (legal y de salud, entre otras) y dotar a sus integrantes de equipamiento y técnicas procedimentales que aseguren condiciones de protección personal” (Carabineros de Chile, 2016, pp. 17-18). De acuerdo con algunos informes, parece no haberse cumplido en el contexto del Estallido, ya que hubo funcionarios que realizaron turnos de hasta 16 horas diarias, sin contar con días de descanso ni los implementos necesarios para su protección (HRW, 2019; ACNUDH, 2019). Al respecto, la CIDH constató la existencia de 4.062 carabineros lesionados (CIDH, 2022, p. 62). Durante el período del Estallido cumplieron tareas de control del orden público un gran número de carabineros que carecían de la formación y entrenamiento adecuado para esas funciones, exigidos por la situación crítica que vivía el país.

Como se dijo al inicio, las cifras examinadas dan cuenta de un período de gran conflictividad. La diversidad de las cifras requiere establecer una instancia que pueda identificar efectivamente

el número de víctimas, las vulneraciones de derechos que les afectaron y los efectos de daño en las personas y sus familias que el Estado debe reparar.

CAPÍTULO 3.

Mesa de Reparación Integral

3.1. Participación: escucha y diálogo

La implementación de la Mesa de Reparación Integral constituye la primera etapa de la Agenda de Verdad y Reparación Integral. Tuvo como objetivo implementar un proceso de escucha y diálogo con las víctimas y sus familias para la formulación de una política de reparación integral. Participaron víctimas y familiares, y la escucha, el diálogo y la participación se amplió a actores de la sociedad civil, profesionales de salud y justicia, académicos y académicas, y a organismos nacionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como a representantes regionales de instituciones del Estado, a través de seminarios públicos y audiencias. Se realizaron encuentros participativos en todas las regiones del país, considerando un enfoque territorial, de equidad de género y de protección de niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad y otros grupos de especial protección. La noción de “mesa” pone el acento en la relación dialógica entre los participantes, invitando a construir la propuesta en distintos momentos de intercambio que se describen en este texto.

Los encuentros se centraron en la escucha e identificación de dificultades y necesidades de las personas y en las propuestas de reparación. Los encuentros participativos responden a la necesidad de una participación efectiva a fin de asegurar que las personas puedan incidir en la materialización de sus derechos. De esta manera se cumple también con los estándares internacionales suscritos por Chile en relación con el reconocimiento y participación de las víctimas en las políticas que les conciernen.¹⁸

¹⁸ La Ley N.º 25.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, consagra y reconoce el derecho de las personas a participar de las políticas, planes, programas y acciones del Estado (BCN, 2015). Otra medida refiere a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CLAD, 2009), suscrita por el Estado de Chile y aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, procurando el establecimiento constitucional de los derechos ciudadanos a la participación.

3.2. Consideraciones éticas y metodológicas

En las distintas etapas del proceso se consideraron aspectos éticos y enfoques en grupos de especial protección. Esto se tradujo en decisiones logísticas y en la formulación metodológica. Asegurar la confidencialidad y el cuidado de las personas y el diseño de modalidades de trabajo con niños, niñas y adolescentes, y de personas de especial protección, forma parte de las consideraciones éticas. Se tomaron medidas adicionales para contar con apoyo profesional para la contención emocional si fuera necesario. Se diseñaron protocolos de acción en caso de crisis emocional, develaciones de situaciones complejas (abusos, vulneración de derechos u otros), para asegurar la “acción sin daños”, de acuerdo con las recomendaciones internacionales para la participación con infancias y personas vulnerables.

Se elaboraron metodologías diferenciadas para niños y niñas entre 7 y 12 años, adolescentes entre los 13 y 17 años, y personas mayores de 18 años, para garantizar y resguardar su participación. Cada una de estas metodologías fue implementada en espacios diferenciados, y contaron con asentimientos y consentimientos informados, tanto de los niños, niñas y adolescentes participantes, como de sus cuidadores. Se contó con la colaboración de la Defensoría de la Niñez (DDN) para el diseño de las metodologías.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Defensoría de la Niñez actuaron como observadores y, de acuerdo con los protocolos vigentes, la participación de estas instituciones fue consultada con las personas asistentes. Dichas instituciones enviaron posteriormente sus observaciones a la Secretaría Ejecutiva, lo que contribuyó a mejorar diversos aspectos de los encuentros.

Los encuentros no recogieron testimonios de las y los participantes, sino que se dirigieron a escuchar las propuestas de reparación en relación con las situaciones y daños que habían experimentado. Sin embargo, para muchas personas, estos temas podrían abrir aspectos críticos no resueltos. Tomando en consideración los efectos posibles en la salud mental de las y los participantes y sus familiares, la Secretaría Ejecutiva previó un trabajo de colaboración con el Programa de Apoyo a Víctimas (PAV) del Ministerio del Interior, en todas las fases del proceso, a través de la participación de psicólogas y psicólogos para contener situaciones de crisis, en los encuentros en todas las regiones.

Los encuentros permitieron entrar en contacto con personas que requerían tratamiento psicológico y fueron derivadas a PAV. Este servicio fue informado a todas las personas que

participaron de modo presencial o virtual, incluyendo a víctimas de violencia sexual. La Secretaría Ejecutiva dispuso de una dupla psicosocial que tomó contacto con las víctimas que requerían de atención especializada en los encuentros y mediante otros canales dispuestos para esa recepción, y dieron seguimiento a la derivación. En cuanto a salud física, se establecieron coordinaciones con la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Plan de Cuidado y Acompañamiento a Personas Víctimas de Trauma Ocular (PACTO).

3.3. Caracterización del proceso participativo

El proceso se organizó en tres etapas: una etapa *participativa* presencial, en todas las regiones, entre agosto y noviembre de 2022, una etapa *de consolidación y cierre deliberativo*, entre diciembre y enero de 2023. Para cada una de estas etapas, se diseñaron e implementaron metodologías e instrumentos de registro, sistematización y análisis de información, que consideraron garantizar los resguardos éticos de los datos personales a los que se tuvo acceso. Y, posteriormente, una asesoría técnica de la CIDH.

3.3.1. Etapa participativa

La convocatoria para participar se extendió a víctimas, familiares y representantes de víctimas, así como a organizaciones sociales, considerando también a niños, niñas y adolescentes. Esta etapa contó con la colaboración de la Honorable Senadora Fabiola Campillai y de su equipo, así como del INDH que envió las invitaciones a quienes tenía registradas como víctimas y se difundió a través de la página web y las redes sociales de la Subsecretaría de Derechos Humanos, así como los Seremis del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.¹⁹

¹⁹ <https://www.derechoshumanos.gob.cl/> y <https://instagram.com/subsecretariaddhh?igshid=YmMyMTA2M2Y=> En la página web se dispuso de un formulario para inscribirse y recibir la información de los encuentros participativos correspondiente al lugar de residencia. Se contó con un formulario para personas adultas, y otro para niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar que en los encuentros también pudieron participar personas sin inscripción previa.

Encuentros participativos regionales

La Subsecretaría de Derechos Humanos no tenía un catastro de víctimas del Estallido Social. La imposibilidad de acceder a datos de víctimas obtenidos por otras instituciones del Estado o instituciones privadas debido a las restricciones de la Ley N.º 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, se resolvió con la colaboración del INDH.²⁰ Esta institución envió directamente las invitaciones a los encuentros a las víctimas inscritas en sus registros en todas las regiones. Asimismo, se efectuaron coordinaciones con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, y organizaciones de la sociedad civil regionales, para efectos logísticos y de contacto con personas interesadas en participar.

Los Encuentros Participativos se desarrollaron en todas las regiones entre agosto y noviembre del 2022.²¹ Para la preparación de cada reunión se implementó una aproximación territorial basada en estudios de casos regionales, sistematizando los antecedentes disponibles en prensa, informes de derechos humanos e información institucional y del sistema judicial.

La metodología de trabajo implementada fue diseñada de manera flexible, pudiendo ser adaptada según el número de asistentes. Su foco fue lograr la escucha grupal y la participación activa. Su duración aproximada fue de 3 horas por reunión.

Cada encuentro se inició con la presentación de las autoridades y de los asistentes, explicando los propósitos de la Mesa de Reparación Integral y la metodología de trabajo.²² Esta fue diseñada para posibilitar la participación de todas las personas, organizando la discusión inicial en grupos pequeños, centrada en la identificación de las dificultades experimentadas, los apoyos recibidos y las propuestas de reparación. La sesión terminaba en una reunión plenaria donde cada grupo exponía la discusión realizada para consolidar las principales ideas trabajadas en todos los grupos.

²⁰ Ley N.º 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada (agosto 1999). Disponible en: <https://bcn.cl/2m4rr>

²¹ Ver Anexo N° 3 “Calendarización de Encuentros Participativos y de las otras actividades realizadas por la Mesa de Reparación Integral”. En total, asistieron 320 personas a los encuentros participativos y 252 a reuniones con profesionales de salud, justicia, académicas y académicos y organizaciones sociales.

²² En esta etapa, se solicitó a las instituciones y personas asistentes mantener como criterio ético la distribución equitativa de la palabra, y no tomar registros fotográficos y audiovisuales sin previa autorización de todas las personas asistentes.

Respecto al registro, documentación y sistematización de los Encuentros Participativos, se utilizaron notas de campo del equipo en terreno y papelógrafos confeccionados con las víctimas, familiares y representantes en el trabajo de grupo y en las plenarias. En los Encuentros Participativos que contaron con asistencia de niños, niñas y adolescentes, se registraron sus trabajos visuales, que también fueron sistematizados.

Con posterioridad a los encuentros, se sostuvo comunicación con víctimas y familiares inscritas. Se les envió un Boletín Informativo con la síntesis de las dificultades y propuestas de reparación de cada región. Esta devolución incentivó que algunas personas que no pudieron participar presencialmente enviaran sus propuestas a través del correo de la Secretaría Ejecutiva de la Mesa. Además, durante el proceso se mantuvieron abiertos otros canales de comunicación con el equipo profesional.

Los Encuentros Participativos permitieron tomar contacto con víctimas con necesidades urgentes de salud y derivarlas a diversas instituciones del Estado. Las consultas se referían principalmente a salud mental, tratamientos especializados y rehabilitación física.

Audiencias y reuniones con otros actores

Se realizaron reuniones con organizaciones sociales y de la sociedad civil²³, profesionales de salud y justicia que han prestado servicios a las víctimas provenientes del sistema público y privado²⁴, y académicas y académicos de universidades regionales que prestaron servicios a las víctimas o realizaron estudios relativos al Estallido Social. El propósito de estas reuniones fue conocer las afectaciones de las personas, las dificultades observadas y las situaciones que se mantienen pendientes y que requieren derivaciones y coordinaciones adicionales. En concordancia, los registros de estas reuniones tuvieron el foco en i) los servicios actuales, ii) dificultades de las víctimas y iii) propuestas de reparación integral.

²³ Entre las que se encuentran organizaciones de víctimas y sobrevivientes, organizaciones históricas de víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura que prestaron asistencia durante el Estallido Social, organizaciones de pobladores, brigadas de derechos humanos, entre otras.

²⁴ Instituto Nacional de Derechos Humanos, Defensoría de la Niñez, Programa de Apoyo a Víctimas, Programa PACTO, Oficina de Protección de Derechos de Infancia, Fiscalía, Defensoría Penal Pública, Servicio Médico Legal, entre otras.

Seminarios y audiencias públicas con académicas y académicos

Con el objetivo de escuchar, dialogar y reflexionar de manera pública respecto a las diversas dimensiones de la reparación integral, entre octubre y diciembre de 2022 se realizó el ciclo *“Ecos del Estallido Social: Diálogos para una reparación integral”* en modalidad híbrida. En estas jornadas participaron organizaciones e instituciones de derechos humanos. Los ejes de discusión fueron: Reparación integral en salud y justicia; y Verdad y Reconocimiento.²⁵

Adicionalmente, se hicieron audiencias con académicas y académicos de distintas universidades que han investigado sobre el Estallido Social en Chile, violencia, justicia y derechos humanos, entre otros temas, así como reuniones de trabajo con otras instituciones vinculadas a la temática, con el fin de discutir conceptos, enfoques y problemas en relación con la reparación.²⁶

3.3.2. Etapa de consolidación y cierre deliberativo

Durante enero de 2023 se desarrollaron reuniones virtuales, con excepción de la reunión presencial desarrollada en Atacama, con la finalidad de consolidar y cerrar el proceso participativo para la elaboración de propuestas de reconocimiento y reparación integral a nivel nacional. La discusión realizada permitió completar el documento principal que resumía las propuestas de todo el país.

A las reuniones virtuales fueron convocadas víctimas, familiares y representantes de víctimas. Se contó con la presencia de autoridades regionales, con la observación del INDH y la Defensoría de la Niñez, y con la participación del Programa de Apoyo a Víctimas.

²⁵ Asistieron invitados del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Fundación Salud a la Calle, Programa de Rehabilitación Oral de la Universidad de Chile, Defensoría de la Niñez, Programa Mi Abogado, Codepu, Abofem, Fundación Casa Memoria José Domingo Cañas, Programa Interdisciplinario de Memoria y D.D.H.H. de la Universidad Alberto Hurtado, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, Amnistía Internacional, Corporación Humanas, Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales e investigadoras en derechos humanos.

²⁶ Estas reuniones se realizaron con el departamento de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados, con Uravit de Fiscalía Sur, Uravit y equipo de DD.H.H. de Fiscalía Oriente y Occidente; con el equipo del Centro de Ética, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, con la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile, con el Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia (Viodemos), con la Brigada de DDHH de la Policía de Investigaciones, y el Comité para la Prevención de la Tortura.

Previamente a la realización de los encuentros virtuales, se envió el Boletín Nacional a quienes se habían inscrito en los encuentros planificados. Dicho boletín es la síntesis de las propuestas recogidas en los encuentros regionales.²⁷

La metodología implementada en las reuniones virtuales para consolidar las propuestas se basó en la lectura detallada del documento de síntesis. Se organizó una discusión tema por tema, abriendo preguntas y estableciendo consensos y disensos, agregando al texto las indicaciones de las y los participantes.

Se realizaron cinco reuniones virtuales. Las reuniones tuvieron una duración de 2 horas y 30 minutos. No fueron grabadas y se hicieron notas sobre el proceso realizado. El texto considera los aspectos de salud, compensación económica, acceso laboral, vivienda, educación, justicia, garantías de no repetición y propuestas de niños, niñas y adolescentes.

La sistematización de los registros realizados en las distintas instancias se ha considerado como el insumo principal para la formulación de las recomendaciones.

3.3.3. Asesoría técnica de la CIDH

Con fecha 11 de octubre de 2022, la Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos transmitió a la Subsecretaría Ejecutiva de la CIDH la comunicación del Director de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante la cual remitió la “Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estallido Social”²⁸, elaborada por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Dicha nota contenía la solicitud de colaboración técnica de la Comisión para el trabajo de la MRI respecto de los siguientes aspectos:

²⁷ Ver Anexo N°4 “Boletín Nacional de los Encuentros Participativos”.

²⁸ Ver Anexo N°5 “Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estallido Social”.

- Reparación: estándares o experiencias comparadas, especialmente en relación con formas de reparación no pecuniarias, tipos de daños a reparar, y reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas.
- Criterios de calificación: experiencias exitosas y buenas prácticas para enfrentar el desafío de calificación de víctimas del Estallido Social y de víctimas de violaciones a los derechos humanos en general.

En respuesta a dicha solicitud, la Comisión remitió, a través de la Nota de Remisión de fecha 15 de febrero de 2023, 134-23/CIDH/SE/MPCT-MISC, una nota técnica de respuesta a la solicitud referida, titulada “Asistencia Técnica: Programa de reparaciones en Chile”²⁹. Dicho documento fue utilizado para la definición del marco conceptual y normativo del presente Informe, como también para la definición de las recomendaciones.

²⁹ Ver Anexo N°6 “Asistencia Técnica: Programa de reparaciones en Chile”.

CAPÍTULO 4.

Propuestas de los Encuentros Participativos

Este capítulo presenta las propuestas recogidas durante el proceso participativo. Han sido organizadas según las categorías de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria.

4.1. Derecho a la verdad

Las y los participantes proponen que el Estado tome las medidas necesarias para esclarecer los hechos ocurridos durante el Estallido Social, incluyendo sus causas sociales, económicas, políticas y culturales, así como el conjunto de las demandas expresadas en las manifestaciones. Para ello, en las diversas instancias de participación, las y los participantes propusieron que el Estado fomente investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales que permitan comprender local y nacionalmente este contexto, incluyendo la caracterización de quienes participaron en las manifestaciones, los hechos de violencia y sus responsables basándose en las sentencias e investigaciones judiciales, así como el impacto en las comunidades, entre otras problemáticas. Además, propusieron esclarecer, específicamente, el impacto de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes, y otros grupos de especial protección.³⁰

La verdad de las víctimas es otro aspecto que es necesario construir y que tiene un gran significado para las personas. Las víctimas y sus familiares propusieron la creación de una “Comisión de Verdad” que permita conocer la historia de las personas, sus afectaciones y se

³⁰ Se espera que los estudios caractericen localmente: a) Las movilizaciones, sus participantes, sus demandas sociales (estudiantes, gremios, otros); b) El impacto social, político, económico según sectores de la producción y el comercio a nivel regional; c) Las manifestaciones y su relación con la violencia: saqueos y destrucción de bienes públicos; d) El rol de los poderes del Estado: Ejecutivo, Congreso, Poder Judicial a nivel nacional y regional; e) Actuaciones de otros organismos y organizaciones; f) Rol de las Fuerzas Armadas y Carabineros; g) Observadores nacionales e internacionales y violaciones a los derechos humanos; h) Consecuencias políticas regionales y nacionales. i) Los nudos sociales y políticos que permanecen y que pueden reencender el conflicto (causas sistémicas locales y nacionales), entre otros temas.

aclaren los hechos ocurridos, posibilitando el reconocimiento de su calidad de víctima de violaciones a los derechos humanos y de violencia institucional, según corresponda.

Otra de las razones que sustentan la creación de la Comisión de Verdad, es que en el marco de esta instancia, las víctimas pueden aportar antecedentes que permitan establecer los responsables de la violencia institucional y de las violaciones a los derechos humanos. El sistema judicial ha identificado a algunos de los perpetradores, pero la mayoría de los procesos judiciales siguen en tramitación.

4.2. Derecho a la justicia

En el marco de los Encuentros Participativos, víctimas y familiares propusieron que el Estado fortalezca el acceso a la justicia de manera oportuna, eficaz y transparente, garantizando el debido proceso; y teniendo en su centro el principio de igualdad y no discriminación. Además, en los seminarios, los y las profesionales de justicia propusieron implementar mecanismos que aseguren la aplicación del enfoque de género en procesos judiciales.

Para ello, las víctimas y sus familiares proponen fortalecer el sistema de acompañamiento y orientación jurídica durante todo el proceso investigativo y judicial en causas de derechos humanos y violencia institucional. Esto permitiría incrementar la adherencia al proceso de parte de personas vulneradas por agentes del Estado. Este acompañamiento debe contemplar representación y asesoría jurídica gratuita, así como canales de comunicación abiertos, accesibles e inclusivos. Del mismo modo, proponen establecer estrategias específicas para niños, niñas y adolescentes víctimas.

Otra propuesta señalada por las víctimas es que el Ministerio Público otorgue prioridad en la investigación de las causas de violencia institucional, para asegurar el acceso a la justicia de forma oportuna y con estándares de debida diligencia. Asimismo, proponen fortalecer a los organismos auxiliares de la administración de justicia, mediante recursos materiales y humanos, para la realización oportuna de diligencias investigativas.³¹ Por otra parte, algunas organizaciones sociales expresaron preocupación respecto de aquellas personas que tienen doble calidad jurídica (víctima e imputado), proponiendo diseñar estrategias para evitar que la calidad de imputado perjudique el avance de su proceso judicial en calidad de víctima.

³¹ En reuniones con funcionarios de justicia y policías, se señaló que cuando los sitios donde ocurrieron los hechos son intervenidos, es posible que se pierdan medios de prueba, fundamentales para los procesos investigativos.

Las y los profesionales de justicia indican que los órganos involucrados en el proceso investigativo deben evitar la reiteración de los relatos entregados por las víctimas, especialmente en casos de violencia de género o de afectaciones a niños, niñas y adolescentes. También proponen revisar el rol del Consejo de Defensa del Estado en negociaciones sobre la indemnización en casos de violencia institucional y violaciones a los derechos humanos, en sede civil, para acceder a compensaciones oportunas.

Las víctimas y sus familiares insistieron en que el Estado debe avanzar en el desafío de sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos y violencia institucional, mediante la aplicación del estándar de debida diligencia y enfoque de derechos humanos en la labor judicial. Para ello, se propone generar mecanismos de incentivos y visibilización de sentencias judiciales que apliquen este enfoque y califiquen los tipos penales en función de ello.

4.3. Reparación integral

Profesionales de salud, justicia, académicas y académicos de universidades, así como las víctimas y sus familiares, propusieron que el Estado cree una Política de Reparación Integral para víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia institucional, y sus familiares, con enfoque en grupos de especial protección.

- **Rehabilitación:** Las víctimas proponen al Estado crear un programa que les proporcione atención física y psicológica continua, periódica, gratuita y vitalicia, con acceso universal y pertinencia cultural.³² También destacaron, junto con profesionales de salud, que se debe garantizar la disponibilidad de servicios especializados en regiones, considerando comunas alejadas de las capitales regionales. Insistieron que sus funcionarios cuenten con formación especializada en atención a víctimas desde una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género.

Según profesionales de salud, el Programa debiera contemplar estrategias para el seguimiento y monitoreo periódico del estado de salud de las víctimas, lo que permitiría prevenir consecuencias en casos de riesgo.³³ En caso de que los tratamientos e

³² Esta recomendación va en la misma línea que la recomendación N° 52 de la CIDH (2022).

³³ Un ejemplo de esto, es el caso de una madre de una víctima adolescente que manifestó preocupación ante la posibilidad de que su hijo presente secuelas en los próximos años. Padeció una fractura de cráneo con compromiso de conciencia al

intervenciones no se encuentren disponibles en la región de residencia, profesionales de salud y justicia proponen que éste considere recursos para alojamiento y traslado a los lugares de tratamiento.

Las víctimas proponen que el Programa otorgue tratamiento integral al amplio espectro de daños y consecuencias de la violencia institucional, incluyendo casos de perdigones alojados en el cuerpo, lesiones y secuelas por impactos de bombas lacrimógenas, disparos o golpizas y efectos causados por tortura y apremios ilegítimos, incluyendo la violencia sexual.

- **Compensación:** Víctimas, profesionales de salud y organizaciones sociales manifestaron con preocupación la incompatibilidad existente entre las actuales pensiones de gracia y otras pensiones. Por ello, proponen que el Estado avance en la creación de pensiones de reparación para quienes han visto afectado su proyecto de vida, como consecuencia de la imposibilidad de trabajar o de la necesidad de abandonar labores remuneradas para cuidar a familiares con daños causados por violaciones a los derechos humanos o violencia institucional.

También proponen al Estado indemnizar a las víctimas y sus familiares por los gastos médicos incurridos a consecuencia de la violencia institucional.

- **Restitución:** Las víctimas y sus familiares proponen que, en aquellos casos en que la violencia institucional haya significado interrupción de estudios, el Estado debe garantizar el derecho a la educación, en los distintos niveles, por medio de reinserción estudiantil y la creación de una beca de acceso a la educación superior. También proponen que existan instancias de acompañamiento que asesoren en la postulación a otros beneficios del Estado.

Por último, profesionales de la salud mental manifestaron que una de las dificultades de las víctimas ha sido la pérdida de empleo o la imposibilidad de trabajar debido a los daños padecidos. A partir de esto, las víctimas y organizaciones sociales proponen que el Estado genere articulaciones institucionales que permitan la recuperación, reconversión y/o capacitación laboral de las víctimas y sus familiares, brindar asesoramiento en la búsqueda de empleo, y apoyar el desarrollo de proyectos productivos que permitan recuperar la capacidad económica del núcleo familiar.

momento de los hechos. Tuvo varias operaciones y recibió tratamiento especializado, pero no tiene certeza de que no aparezcan secuelas en el futuro.

4.4. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición se refieren a las medidas que debe implementar el Estado para evitar que se vuelvan a producir las situaciones de violencia institucional y violaciones a los derechos humanos.

Durante los encuentros, las víctimas y sus familiares expresaron gran preocupación respecto a que las vulneraciones que vivieron no vuelvan a ocurrir, destacando la importancia de que el Estado genere cambios estructurales que permitan asegurar su no repetición. En reuniones con académicos y profesionales, estos señalaron la importancia de que las víctimas cuenten con herramientas y apoyos profesionales que les permitan inscribir sus experiencias personales de duelo y dolor dentro del marco de la no repetición, puesto que esto les permitirá resignificar lo que les ha ocurrido y retomar sus proyectos de vida. En el mismo sentido, durante los Seminarios Ecos del Estallido, académicas, académicos, y profesionales de salud mental destacaron que los procesos de resignificación simbólica de las vulneraciones sufridas pueden ser un gran aporte al proceso de reparación integral, especialmente aquellos desarrollados de manera comunitaria.

Profesionales, académicas y académicos, señalaron que consideran fundamental que las medidas de no repetición también deben dirigirse a las condiciones que favorecieron la ocurrencia del conflicto social, considerando que las demandas que movilizaron a millones de personas eran legítimas, tienen raíces profundas en las condiciones políticas y económicas del pasado reciente, y siguen estando presentes. El confinamiento durante la pandemia puso en evidencia las enormes desigualdades que persisten y refuerza la importancia de que la sociedad avance en el desafío de atender las condiciones estructurales de desigualdad que motivaron el descontento social a la base de las manifestaciones. La reparación de las víctimas debe formar parte de una política general que pueda garantizar las condiciones de no repetición tanto respecto de las causas como de las consecuencias del Estallido Social. Solo así se podrá empezar a reconstruir las confianzas entre las víctimas y el Estado y restaurar una convivencia democrática basada en el respeto de los derechos de todas y todos.

Esta es una preocupación de distintos sectores de la sociedad. Las mociones parlamentarias comentadas en este informe apuntaron a las causas políticas del malestar ciudadano y sus demandas, así como a las condiciones de control sobre las actuaciones represivas y la reparación de las víctimas, pero en su mayoría están en el primer trámite constitucional.

La no repetición se basa en el aprendizaje cultural del respeto por los derechos de los otros. Esta fue una necesidad planteada por las víctimas que relataron haber sido discriminadas o

estigmatizadas en distintos ámbitos, como los servicios de salud, sus lugares de trabajo, sus barrios o en los medios de comunicación. En algunos casos, esto derivó en situaciones de aislamiento, deserción escolar y pérdida de empleo, entre otras afectaciones. De manera transversal, en todos los encuentros, se visibilizó la necesidad de construir una cultura de derechos humanos que forme parte de la vida social, política y cultural, que permita prevenir que estos hechos vuelvan a ocurrir.

4.4.1. Fortalecimiento de la institucionalidad de los derechos humanos

Los participantes del proceso, principalmente las víctimas, proponen que el Estado fortalezca la institucionalidad de derechos humanos y brinde mayores condiciones de protección a sus profesionales, particularmente, a las instituciones autónomas del Estado (INDH y Defensoría de la Niñez). También propusieron reforzar sus atribuciones legales y asegurar el presupuesto requerido para su funcionamiento; exigiendo el desarrollo de un trabajo colaborativo permanente entre ambas instituciones.

En los encuentros con víctimas y en las reuniones con organizaciones sociales, se dio gran importancia al reconocimiento de la labor de defensoras y defensores de derechos humanos. Muchas víctimas describieron que los servicios brindados por profesionales voluntarios y organizaciones fueron fundamentales para acceder a servicios de justicia o salud, en un contexto en que las instituciones del Estado se vieron sobrepasadas por la demanda o no respondieron adecuadamente.³⁴ Por ello, proponen que el Estado garantice la protección de defensores y defensoras de derechos humanos, en el ejercicio de su labor.

4.4.2. Educación en derechos humanos

Las víctimas y sus familiares proponen que el Estado fomente iniciativas de educación de modo prioritario y permanente, dirigidas a toda la sociedad. Se insiste en que la educación en derechos humanos debe formar parte del currículum de la educación formal (básica, media y

³⁴ Por ejemplo, en distintas regiones, se recibieron testimonios de abogadas y abogados que realizaron turnos de observación fuera de comisarías y tribunales, o que brindaron orientación jurídica; profesionales de la salud que montaron espacios de primeros auxilios, atendiendo heridos. Señalaron que documentaron la atención prestada, manteniendo un riguroso resguardo de los datos privados de las víctimas; Psicólogas y psicólogos prestaron primeros auxilios psicológicos, brindaron atención psicológica, individual y comunitariamente, incluso después del término de la crisis social. En algunas regiones, se constató la existencia de organizaciones de defensores y defensoras de derechos humanos, que señalaron que tanto la sociedad como el Estado deben reconocer la importancia de su labor, y deben asegurar condiciones de protección para su ejercicio.

universitaria), y que se debe promover su inclusión en otros ámbitos, como en espacios de educación popular. También se propuso incorporar programas de educación en derechos humanos en los medios de comunicación, principalmente, en televisión.

4.4.3. Enfoque de derechos en instituciones de Orden y Seguridad

Como garantía de no repetición de los hechos de violencia institucional, las víctimas proponen fortalecer la formación en derechos humanos de las Fuerzas de Orden y Seguridad, las Fuerzas Armadas y Gendarmería, incluyendo este enfoque en sus mallas curriculares y en sus instancias de formación continua. En este ámbito, se dio especial importancia a la formación relativa al trato con las personas, incluyendo a víctimas y/o imputados.

En todos los encuentros hubo críticas severas al desempeño de Carabineros de Chile. Los participantes del proceso recomendaron que su formación debe prepararlos para respetar a los manifestantes y para controlar el orden público, sin recurrir al uso indiscriminado de la fuerza o de armas letales y potencialmente letales. Propusieron fortalecer la formación ética para el ejercicio de la función policial, dado que los agentes del Estado deben ser garantes de los derechos de las personas y cumplen un rol fundamental en la mantención de la paz social.

Las y los expertos consultados señalaron que los turnos excesivamente extendidos, la falta de entrenamiento suficiente y la realización de tareas bajo extrema tensión favorecen conductas violentas. Por ello, se propone que la institución garantice condiciones laborales adecuadas para sus funcionarias y funcionarios.

Las propuestas resumidas aquí subrayan los puntos en los que hubo más acuerdos. Algunos participantes insistieron en la reforma total de la institución.

4.4.4. Sobre las posibilidades reales de la no repetición

Las y los académicos y profesionales subrayaron que la aspiración de que la violencia institucional y las violaciones a los derechos humanos no se repitan es obstaculizada dramáticamente por las prácticas de exclusión y discriminación cotidianas, como formas de violencia en las relaciones sociales y personales, que incuban violencias reactivas y precipitan conflictos entre personas, en las familias y en la comunidad. Las garantías de no repetición descansan sobre el cambio de las condiciones objetivas y subjetivas que provocaron el Estallido Social, pero falta conocer esas condiciones en cada región y ciudad en profundidad. Descansan

también sobre la reparación de las víctimas, proceso incipiente y en desarrollo, pero también se fundan en la capacidad del Estado de enfrentar y resolver las consecuencias mediante políticas específicas, medidas de reparación y, por cierto, medidas de prevención.

4.5. Memoria

Las y los participantes, principalmente las víctimas, propusieron que el Estado fomente la producción de conocimiento sobre el Estallido Social, mediante la creación de centros de documentación y promoción de investigaciones a nivel regional y nacional, en articulación con distintos actores.

También se propuso que el Estado contribuya a la creación y fortalecimiento de espacios culturales en los que se preserve la memoria histórica a través de la educación, la cultura y el arte. Para lograrlo, en encuentros participativos se señalaron medidas como la construcción de bibliotecas, muestras fotográficas o talleres de creación artística con comunidades, entre otros. En las reuniones con organizaciones sociales y con profesionales de la salud se destacó el carácter reparatorio de las actividades culturales.³⁵ Las y los participantes proponen que el Estado reconozca y fomente el trabajo que distintas organizaciones sociales han desarrollado en materia de reparación simbólica, apoyando las iniciativas de expresión cultural y reelaboraciones colectivas o comunitarias, mediante articulaciones a nivel barrial, comunal, regional y nacional, que permitan el desarrollo de estas actividades.

Por otra parte, las víctimas y las organizaciones proponen al Estado identificar y proteger lugares en los que ocurrieron manifestaciones o hechos emblemáticos durante el Estallido Social, con la participación de víctimas, familiares, organizaciones sociales y comunidades locales.³⁶

³⁵ Por ejemplo, en un encuentro, una madre narró que su hijo adolescente, víctima de perdigones, mejoró sustantivamente su estado de ánimo cuando fue invitado a participar en la creación de un mural conmemorativo del Estallido Social por parte de una organización comunitaria. En un caso similar un joven, víctima de violencia institucional, valoró positivamente haber participado en un proyecto de una universidad regional, que le permitió escribir un relato sobre los hechos que había vivido, y que posteriormente fue publicado como libro. También cabe destacar que niños y adolescentes participantes en los encuentros, propusieron que una manera en que la sociedad podía hacerse cargo de las situaciones dolorosas que habían vivido, sería la creación de plazas y parques.

³⁶ Por ejemplo, víctimas plantearon que es necesario identificar la ubicación geográfica de lugares en los que se vulneraron derechos fundamentales, y constituirlos como sitios simbólicos que contribuyan a la no repetición de los hechos. Se trata de lugares que tienen un valor para las comunidades locales, o que, incluso, son objeto de disputas simbólicas, por lo que sería necesario generar procesos colectivos de reflexión sobre la producción, transformación o preservación de estos espacios. Cabe destacar que muchas víctimas señalaron que participan en organizaciones que tienen expectativas respecto

CAPÍTULO 5.

Recomendaciones de organismos internacionales y mecanismos de seguimiento

5.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del cuerpo normativo sobre el que se funda³⁷, ha desarrollado un conjunto de mecanismos convencionales y extra convencionales, que tienen por objetivo garantizar que los Estados den cumplimiento efectivo a las obligaciones que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.

5.1.1. Órganos de tratados

En cuanto a los mecanismos convencionales u órganos de tratado, con posterioridad al Estallido Social, dos órganos de tratados realizaron recomendaciones respecto de la violencia institucional ocurrida en dicho contexto: el Comité de Protección de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

a la creación de sitios de memoria o memoriales en lugares específicos, en todas las regiones del país. También se mencionó la necesidad de que estas iniciativas cuenten con financiamiento público. Se propuso instalar sitios de memoria y otras formas de memorializar en el espacio público con participación de las víctimas y sus familias.

³⁷ El Sistema Universal de Derechos Humanos se funda sobre la llamada “Carta Internacional de los Derechos Humanos”, compuesta por la Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adicionalmente, la adopción de nueve Convenciones Internacionales de derechos humanos constituye la columna vertebral del derecho internacional de los derechos humanos a nivel universal: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Comité de los Derechos del Niño (CRC), en las Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile (CRC/C/CHL/CO/6-7), emitido con fecha 22 de junio de 2022, con relación a la libertad de asociación y de reunión pacífica, instó al Estado de Chile a que:

- “a) Vele por que los protocolos, orientaciones y procedimientos relativos a la gestión de las protestas públicas, la detención de niños, el uso excesivo de la fuerza, el acoso y la violencia sexual durante las manifestaciones pacíficas se ajusten a la Convención y por que se aplique en la práctica y en todo momento el derecho de los niños a reunirse pacíficamente;
- b) Se asegure que las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el estallido social y cualquier otra protesta futura se investiguen de forma independiente y exhaustiva y que los responsables sean puestos rápidamente a disposición de la justicia;
- c) Haga pública la información sobre el resultado de las investigaciones de los actos de violencia sexual cometidos por los carabineros contra niñas durante las protestas;
- d) Adopte planes y programas de reparación integral para los niños víctimas del estallido social;
- e) Garantice que los niños puedan ejercer el derecho a expresar libremente su opinión y a organizarse con sus compañeros sin ser objeto de un trato violento (...)” (párr. 17).

Además, respecto a violencia contra los niños, instó al Estado a que:

- “a) Establecer mecanismos de reparación para las víctimas, dando prioridad a su derecho a ser oídas y a expresar su dolor, y velar por que un organismo independiente investigue sin demora y de forma imparcial todos los casos de niños fallecidos mientras se encontraban bajo la tutela del Estado parte;
- b) Llevar a cabo investigaciones rápidas y exhaustivas que garanticen la rendición de cuentas y la no impunidad, entre otros, de todos los casos de violencia contra los niños ocurridos durante las manifestaciones de octubre de 2019, así como de los diversos incidentes violentos contra niños protagonizados por carabineros, y asegurar el enjuiciamiento, las sanciones y la rendición de cuentas de todos los

carabineros y demás funcionarios implicados en torturas, tratos crueles o degradantes contra niños;

c) Adoptar medidas, como la creación de un equipo jurídico especializado e independiente, para garantizar la protección y reparación de los niños que han sido víctimas de abusos físicos o violencia sexual por parte de funcionarios del Estado; (...)" (párr. 19).

La Subsecretaría de la Niñez, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 21.090, está a cargo del seguimiento de las políticas públicas adoptadas para responder a estas recomendaciones. Para cumplir con este objetivo, se utilizará la plataforma del Plan Nacional de Acción de Niñez y Adolescencia³⁸, como mecanismo de seguimiento.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en las Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados de Chile (CERD/C/CHL/CO/22-23), emitido con fecha 13 de septiembre de 2022, insta al Estado de Chile a que:

“a) Garantice que las acciones de los agentes de la autoridad se ajusten plenamente a las obligaciones en materia de derechos humanos, en particular durante las manifestaciones masivas, y se abstengan de ejercer violencia contra las comunidades indígenas;

b) Investigue las denuncias de actos de violencia cometidos por agentes de la autoridad, procese y castigue a los responsables con las penas adecuadas y conceda la debida reparación a las víctimas y sus familias;

c) Intensifique y extienda los esfuerzos de capacitación y educación en derechos humanos de agentes de la autoridad y del poder judicial del Estado para el cumplimiento adecuado de sus funciones; (...)" (párr. 21).

Cabe hacer presente que el Estado de Chile, a la fecha, se encuentra a la espera de ser citado a diálogos constructivos de tres órganos de tratados: del Comité Contra la Tortura (CAT), del Comité de Derechos Humanos (CCPR) y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En todos ellos es esperable que se generen nuevas recomendaciones en la materia.

³⁸ Disponible en: <https://plandeaccioninfancia.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>

5.1.2. Examen Periódico Universal

Respecto de los mecanismos extra convencionales, el mecanismo más relevante que se ha desarrollado es el Examen Periódico Universal (en adelante, EPU), herramienta transversal de rendición de cuentas en derechos humanos. En septiembre de 2022, Chile presentó su informe voluntario de medio tiempo correspondiente al Tercer ciclo del EPU³⁹, el cual contiene los avances en materia de derechos humanos alcanzados por Chile en el periodo 2019-2022. En dicho informe, el Estado abordó, entre los avances temáticos, los desafíos presentados en el contexto del Estallido Social en materia de prevención de la tortura y casos de violencia institucional, entre los cuales se destacó el seguimiento y monitoreo que se realizaba semanalmente por el Departamento Control de Gestión de Fiscalías Administrativas con relación al Estallido Social, el aumento presupuestario para la debida persecución penal de los casos de violencia institucional ocurridos en dicho periodo, y la instalación de la Mesa de Reparación Integral.

En febrero de 2024, Chile debe presentar el Informe de Cuarto ciclo del EPU, en el cual se deberá dar cuenta de los avances del Estado en la materia. En la 46° sesión se realizará el Examen correspondiente, la cual se llevará a cabo entre los meses de abril y mayo del mismo año.

5.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

5.2.1. Mecanismo Conjunto de Seguimiento de Recomendaciones

El 24 de enero de 2022, la CIDH, publicó el Informe “Situación Política en Chile” (en adelante, “Informe”), en relación con el Estallido Social, en el que compiló la información reunida en la visita *in loco* efectuada entre el 25 y el 31 de enero de 2020.

En el Informe, la Comisión (2022) realizó 60 recomendaciones dirigidas al Estado de Chile, las cuales se agrupan en cuatro grandes categorías: a) derecho a la protesta social, b) principio de institucionalidad democrática, c) libertad de expresión y d) demandas históricas respecto de

³⁹ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/upr/midtermreports/statesmidtermreports/2022-09-27/MISION-DE-CHILE-ANEXO2.pdf>

igualdad y no discriminación en relación con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Con el objeto de dotar de efectividad y eficacia a dichas recomendaciones, la CIDH y el Estado de Chile, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Comité Interministerial de Derechos Humanos, acordaron la creación de un Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile (en adelante “MESECH”). El Plan de Trabajo para la constitución e implementación del MESECH (en adelante, “Plan”) se suscribió con fecha 12 de diciembre de 2022.⁴⁰

El Plan (2023) establece como finalidad principal del MESECH desplegar acciones de acompañamiento al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el Informe (artículo 1). Ellas deben estar enfocadas en las siguientes líneas prioritarias:

a. Medidas de reparación integral e identificación del universo de víctimas, que consisten en las siguientes recomendaciones:

“4. Arbitrar los medios necesarios para que cualquier persona que resulte lesionada o descompuesta en el marco de una manifestación tenga pronto acceso a asistencia médica de urgencia, cualquiera sea la causa y el responsable.

40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer, o niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares.

41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados.

43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las

⁴⁰ Anexo N°7: Plan de trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile.

etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.” (artículo 4.3).

b. Impulsar el avance de las investigaciones y procesos judiciales por graves violaciones a los derechos humanos, a través del seguimiento las siguientes recomendaciones:

“24. Garantizar un sistema de denuncias accesible y disponible para todas las personas privadas de libertad para que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos.

25. Diseñar un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, incorporando un enfoque de género, con especial atención a factores como la edad, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen nacional, y origen étnico-racial.

29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos.

32. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia basada en género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección.

33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas.

34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las vulneraciones a los derechos humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas.

35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos.

36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado;

37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en las jurisdicciones penal y civil.

39. Garantizar el acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes disponiendo de recursos judiciales efectivos, y demás garantías judiciales que contemplan los estándares de derechos humanos. Incluyendo un enfoque de pertinencia cultural.

42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad.

44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes.” (artículo 4.4).

c. Regulación y garantía del derecho a la protesta social, que agrupa las siguientes recomendaciones:

“1. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población.

2. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o propicien violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, personas migrantes y periodistas.

3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado.

5. Abstenerse de aplicar la Ley de Seguridad del Estado como medida restrictiva no idónea como obstáculos al ejercicio de las libertades de opinión, expresión, reunión y manifestación de las personas migrantes, en particular en el contexto del proceso constituyente.

6. Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales, en particular garantizar mecanismos de acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva de género, de proximidad y atención con personal especializado.

7. Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales.

17. Elaborar un plan con miras a que las autoridades privilegien el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta y no acudan al recurso de la fuerza durante manifestaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario.

19. Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el

registro de toda persona detenida independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta.

20. Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales.

21. Adoptar las medidas necesarias para que los controles de salud de las personas detenidas sean realizados inmediatamente posterior a su detención, y en condiciones respetuosas de su intimidad, privacidad y confidencialidad. El control debe abarcar un registro completo y detallado de las lesiones observadas. Para ello, la CIDH recomienda la capacitación de todo el personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención.

22. Implementar acciones efectivas que aseguren que las condiciones de detención no se vean vulneradas por acciones de agentes del Estado vinculadas, incluyendo la instalación de cámaras de seguridad en los equipos de protección que lleven consigo el personal de las fuerzas de seguridad, en los vehículos oficiales, en las comisarías, y en todo centro de detención.

23. Diseñar y aplicar medidas eficaces para eliminar el estigma producto de los perfiles raciales, en consonancia con los protocolos internacionales para la prevención y combate del perfilamiento racial y uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas.

26. Adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGBTI por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile.

27. Adoptar políticas para la construcción de ambientes seguros para la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI. Asimismo, realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI.

Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes u otras personas indígenas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Ello incluye la abstención de la aplicación de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado.

45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas.

46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad.

47. Adoptar medidas para asegurar que quienes ostentan cargos de responsabilidad dentro del Estado garanticen la libertad de prensa y la labor de los medios de comunicación. En este sentido, los funcionarios públicos están llamados a abstenerse de usar su posición o funciones para obstaculizar la labor de la prensa con fines de interferencia o represalia.

48. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en Chile.” (artículo 4.1).

d. Reforma institucional de la policía, para garantizar los principios de seguridad ciudadana y de respeto a los derechos humanos. Esta línea contempla las siguientes recomendaciones:

“8. Restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de los agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones, de modo que el uso de la fuerza se ajuste estrictamente a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad.

9. Asegurar que, en el mantenimiento del orden público, los agentes del Estado respeten estrictamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables.
10. Tomar las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad convocados a actuar en el contexto de protestas cuenten con la adecuada capacitación y entrenamiento en materia de derechos humanos, control de las protestas y uso de la fuerza.
11. Las capacitaciones han de contar con enfoque de género y de la diversidad cultural del país. Asimismo, deberán: i) incluir componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno; y ii) contener un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales.
12. Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta.
13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza.
14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal.
15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus

niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas.

16. Adoptar e implementar mecanismos de planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social que permitan contar con información adecuada, pertinente, suficiente y efectiva sobre las acciones en el plano estratégico y operacional de las fuerzas de seguridad, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Ello, con el fin de contribuir con las eventuales investigaciones administrativas y judiciales y prevenir usos de la fuerza contrarios a los estándares interamericanos.

18. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la no repetición de actos que involucran el uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en el marco de las protestas sociales. Incluyendo la obligación de que las autoridades condenen el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones.

28. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

31. Adoptar normativa especial de niñez que incluya la creación de un sistema nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando la legislación nacional conforme los compromisos internacionales de derechos humanos firmados por el Estado, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

38. Capacitar y sensibilizar a funcionarios del Estado y encargado del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.” (artículo 4.2).

El Plan (2023) agrega que el MESECH funcionará a partir de una metodología de categorización y priorización de las recomendaciones a partir de los cuatro ejes fundamentales del Informe (artículo 4). Así, se realiza una priorización temporal de esos ejes, en dos fases:

para el período 2023-2024 medidas de reparación e investigación; y para el período 2024-2025 medidas sobre reformas estructurales, institucionales y normativas.⁴¹

Otros propósitos específicos del MESECH son brindar asistencia al Estado de Chile para la elaboración de estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones; otorgar asesoría al Estado sobre estándares interamericanos en materia de derechos humanos; trabajar de manera conjunta con organizaciones de la sociedad civil y víctimas, fomentando su diálogo y participación; fortalecer canales de comunicación con las organizaciones de la sociedad civil; y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, incluyendo indicadores que permitan medir el nivel de implementación (artículo 1). En cumplimiento de lo anterior es que la CIDH realizó una Asistencia Técnica a la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral, como fue mencionado anteriormente.

5.2.2. Sistema de Monitoreo de Recomendaciones

Atendiendo a las recomendaciones de diversos organismos internacionales, el Estado de Chile ha reconocido la necesidad de contar con mecanismos de monitoreo de recomendaciones emanadas de ellos. Para este fin, se encuentra actualmente en proceso de instalación el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE), plataforma informática para la organización, sistematización y seguimiento de estas recomendaciones. En colaboración con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, la Subsecretaría de Derechos Humanos de Chile se encuentra en proceso de instalación de dicha plataforma para el seguimiento de las recomendaciones internacionales, para lo cual se planea comenzar con aquellas contempladas en el Informe “Situación Política en Chile” de la CIDH.

Cabe hacer presente que Chile ya tuvo una experiencia piloto de implementación de SIMORE en el año 2015, respecto de las recomendaciones de niñez y adolescencia emanadas del Comité de Derechos del Niño.

⁴¹ “Fase 1 (primer y segundo año de mandato del MESECH / 2023-2024): Reparación: recomendaciones 4, 40, 41, 43; Investigación: recomendaciones 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44; Mapeo de avances sobre reformas estructurales, institucionales y normativas: recomendaciones 1-23, 26, 27, 28, 31, 38, 45, 46, 47, 48, del Informe de situación de derechos humanos de Chile (...); Fase 2 (tercer y cuarto año de mandato del MESECH / 2025-2026): Actualización sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones sobre Reparación: recomendaciones 4, 40, 41, 43; Actualización sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones sobre Investigación: recomendaciones 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44; Medidas sobre reformas estructurales, institucionales y normativas: recomendaciones 1-23, 26, 27, 28, 31, 38, 45, 46, 47, 48, del Informe de situación de derechos humanos de Chile (...)” (artículo 4).

CAPÍTULO 6.

Reflexiones finales

“Reconocer” a cada víctima del Estallido Social implica que el Estado chileno asuma su responsabilidad en los daños causados a las personas y en su reparación. El concepto de reconocimiento responde al anhelo de las víctimas: ser reconocidas por la sociedad y por el Estado como sujetos legítimos en la convivencia democrática, por el solo hecho de ser personas. En palabras de las y los participantes, esto contribuye tanto a la reconstrucción de sus proyectos de vida, como a su participación en la sociedad.

El reconocimiento es un concepto central, cuyos fundamentos pueden rastrearse en la historia de la humanidad y, más recientemente, en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), en la que se afirma que la vigencia de la paz, la libertad y la justicia se fundamentan en el reconocimiento de la dignidad humana.

Lo opuesto al reconocimiento es la deshumanización, lo que ocurre con la violación a los derechos humanos. La autopercepción de la dignidad es un estado que viene con el reconocimiento y la aceptación del propio valor, así como de la vulnerabilidad personal, verificada en la reciprocidad de la relación humana (Hicks, 2011). El reconocimiento implica la validación de la persona por su condición humana; es también la legitimación de su experiencia, que fue injusta y debe ser reparada (Honneth, 2003; Hicks, 2011). Implica escuchar desde el Estado la palabra y el testimonio, las emociones y dolores que dan cuenta de la injusticia vivida.

El atropello a la dignidad tiene consecuencias sobre la persona afectada, pero también sobre las relaciones sociales, profundizando el conflicto entre personas, al interior de familias y comunidades. Por ello, que el Estado repare los agravios padecidos por las víctimas, es un requisito para la restauración de las condiciones de la convivencia, al fundarse en el reconocimiento de la dignidad y los derechos de cada persona, independiente de los actos que hayan realizado. Los delitos cometidos por las personas deben ser investigados y sancionados judicialmente. La justicia y las garantías de no repetición se fundamentan en el reconocimiento de que la calidad de víctima no depende de la conducta previa o de los potenciales hechos

delictivos que, eventualmente, se pudieron haber cometido, pues nada justifica que agentes del Estado vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Se ha intentado reducir y explicar el Estallido Social como una sumatoria de violencia delictual (Mifsud s.j., 2019), sin embargo, esta visión no permite entender las raíces del conflicto y sus efectos en el presente. Más importante aún: no modifica la responsabilidad del Estado respecto de quienes son víctimas. El reconocimiento del derecho a la manifestación, así como la valoración de las motivaciones sociales y políticas de las y los participantes, puede contribuir a restaurar la honra de aquellos que fueron discriminados y estigmatizados como “delincuentes” inhabilitados de portar demandas legítimas.

El proceso de escucha, que inspira el trabajo de la Mesa de Reparación, permitió acceder a una pluralidad de experiencias y voces que dan cuenta de diferencias regionales y locales; de la multiplicidad de necesidades y demandas sociales que emergieron a la superficie durante el Estallido Social; así como de la disparidad de visiones ideológicas, contradicciones e interpretaciones políticas de esa crisis. Convivieron en este momento de nuestra historia reciente un conjunto de emociones, convicciones, solidaridades; y también otro conjunto de resentimientos, odios y rencores. Se trata de expresiones que son consecuencia de condiciones estructurales de la sociedad chilena y que es necesario investigar, para que el Estado avance en el desafío de responder a una sociedad a la que se le deben garantías de no repetición, a través del abordaje de las causas que desembocaron en las manifestaciones.

En virtud de lo anterior, la Unidad Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación hace la recomendación adicional de crear un **Programa de Reconocimiento y Acompañamiento Psicojurídico** que recepcione, escuche y registre testimonios, y reúna antecedentes.

Además, este Programa debe contemplar un sistema de acompañamiento que derive a las personas a prestaciones del sistema público y privado que contribuyan a su reparación integral. El ingreso a éste, permitirá construir una caracterización de las víctimas y de sus familiares, que aporte antecedentes suficientes para definir medidas de reparación acorde al número de víctimas, la diversidad de consecuencias de lo que les ocurrió y sus necesidades. A la fecha, estos elementos no han podido ser establecidos, debido a la imposibilidad de acceder a los datos personales de las víctimas, en virtud de la Ley 19.628 y, por tanto, se recomienda al Estado establecer e implementar medidas para esclarecer quiénes son las víctimas, cuántas son, dónde están y qué les ocurrió.

La verdad es una piedra angular de la reparación integral. Para construirla, es necesario considerar las motivaciones de quienes participaron en las movilizaciones; reconocer que la dignidad inherente a la condición humana fue un valor que unía a los manifestantes, así como el entusiasmo, la alegría y los deseos de cambiar situaciones de desigualdad y abuso. También es preciso establecer que este espíritu coexistió con situaciones de violencia y destrucción, y que entre los manifestantes hubo quienes cometieron diversos delitos. Si bien los procesos judiciales pueden dar cuenta de parte de esta historia, falta esclarecer otras aristas y gran parte de la verdad de las víctimas.

Los muchos relatos que pueden componerse sobre el Estallido Social requieren construirse sobre la base de investigaciones documentales, historiográficas, políticas, sociales y psicosociales que consideren la diversidad de protagonistas, visiones políticas, lugares y expectativas. Esos relatos por componer forman parte del compromiso para construir garantías de no repetición, y deben contar con las víctimas y sus historias.

Las garantías de no repetición descansan sobre el cambio de las condiciones objetivas y subjetivas que provocaron el Estallido Social, lo que requiere de la concurrencia de la sociedad en su conjunto. La responsabilidad del Estado exige enfrentar las causas mediante políticas estructurales, poniendo en el centro la dignidad de las personas.

REFERENCIAS

Aguilar, A. (s.f.). *La responsabilidad Internacional del Estado por violación de derechos humanos (Apreciaciones sobre el Pacto de San José)*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 117-153. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a9760.pdf>

Aguilera, C., y Espinoza, V. (2022). Chile despertó: los sentidos políticos en la revuelta de octubre. *Polis* [en línea] 21(61), 13-41. <http://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2022-n61-1707>

Aldunate, J. M. (2021). *Fuerza pública e ilegitimidad de la violencia. Los resultados judiciales del estallido social* (Informe de Justicia N.º 24). Febrero. Libertad y Desarrollo. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/04/SIJ-24.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2008). *Instrumentos Del Estado De Derecho Para Sociedades Que Han Salido De Un Conflicto. Programas de Reparaciones*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). *Informe sobre la Misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report Chile 2019 _SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report%20Chile%202019_SP.pdf)

Alveal, F.; Barrientos, J.; Cáceres, V.; Castillo, P.; Cifuentes, V.; Hernández, T.; Muñoz, A.; Smirnow, I.; Soto, G.; Sutherland, J. (2019). *Violencias a cuerp@s disidentes. El pre, durante y post estado de emergencia del gobierno de Sebastián Piñera*. Santiago. <https://www.bibliotecafragmentada.org/violencia-a-disidencias-sexuales-en-chile-el-pre-durante-y-post-estado-de-emergencia-del-gobierno-de-sebastian-pinera/>

Alveal, F.; Cifuentes Veloso, D. y Hernández M., I. (2021). *Tercer Reporte de Violencias a Cuerp@s Disidentes Sexuales durante la Insurrección y la Pandemia. Del odio a procesos de verdad, reparación y justicia*.

Santiago. https://reparacionyjusticia.cl/wp-content/uploads/2021/04/Reporte_3_marzo21.pdf

Alveal, F., Barrientos, J Cáceres, V.; Cifuentes, D.; Hernández, T.; Soto, G. y Maldonado, M. (2020). *Violencia a disidencias sexuales en Chile. El pre, durante y post estado de emergencia del gobierno de Sebastián Piñera. Segundo reporte. Violencias 19 octubre 2020 - 11 marzo 2020.* Santiago. https://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2019/12/Reporte2_DisidenciasSexualesChile_Abril2020.pdf

Amnistía Internacional (2020). *Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mano durante el Estallido Social.* <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/3133/2020/es/>

Amnistía Internacional y Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos (NIDH). (2022). *La reparación integral de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del estallido social.*

Apruebo Dignidad. (2021). *Programa de Gobierno.* Chile. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%2Bde%2Bgiobierno%2BAD%2B2022-2026%2B%282%29.pdf>

Araujo, K. (Ed.). (2019). *Hilos tensados. Para leer el octubre chileno.* Editorial Universidad de Santiago de Chile. <http://www.numaap.cl/wp-content/uploads/2020/01/HILOS-TENSADOS-WEB.pdf>

Asociación de Abogadas Feministas. (Abofem). (2019). *Violencia político sexual y medios de comunicación.* <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/80575/1/DDHH,%20violen%20pol%20sexual%20y%20comunicaciones.pdf>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2019). *Uso de gases lacrimógenos. Normativa nacional, extranjera e internacional.* https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27512/1/BCN_GF_Uso_de_gases_lacrimogenos_FINAL.pdf

Cámara de Diputadas y Diputados. (2020). *Comisión Especial Investigadora de los actos del Gobierno y de las policías en el marco del control del orden público, que hayan significado afectación o violación de los derechos humanos de civiles desde el 28 de octubre de 2019 en adelante.* <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/ficha.aspx?prmID=2745>

Cámara de Diputadas y Diputados. (2021). *Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos del gobierno, en particular del ministerio del interior y seguridad pública, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, en el marco del control del orden público, que hayan implicado afectación o violación de los derechos humanos de civiles, en el período comprendido entre el día 28 de octubre de 2019 y la fecha en que esta comisión concluya su investigación.* https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=63387&prmTipo=INFORME_COMISION

Carabineros de Chile. (2012). *Disparos con escopeta antidisturbios, con empleo de cartuchería de perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano.* https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/INFORME-CARABINEROS_compressed.pdf

Carabineros de Chile. (2016). *Manual de Técnicas de Intervención Policial para Carabineros de Chile: Nivel 1.* https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2490_11052017.pdf

Carabineros de Chile. (2019). *Circular 1.832. Uso de la fuerza: Actualiza instrucciones al respecto.* <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

Casas, L., Pérez, D.; Alcaíno, E. (2022). “Mirando sobre la muralla china: la respuesta del sistema de justicia en la persecución penal de casos del estallido social” en *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022*. Santiago. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2022/11/DDHH2022_01_Causas_Estallido.pdf

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. (2020). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2020.* <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2019/>

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales. (2022). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022.* <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2022/>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) (2020). *Evaluación del sistema de justicia de Chile ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en el contexto de la protesta social.* Centro de Estudios de Justicia de las Américas: Santiago de Chile. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5664>

Centro de Investigación y Defensa Sur. (2019). *Anuari del Conflicte Social - Conflicto Mapuche. Capítulo 5: La Judicialización de la Protesta Social: entre estrategia represiva y búsqueda de un ámbito de*

protección.

<https://revistes.ub.edu/index.php/ACS/article/download/ACS2020.11.7/33052/81119>

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2009). *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública*. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>

Colegio Médico. (2019). *Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA* [Noticia]. <https://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019a). *Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*.

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019b, 6 de diciembre). *CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia* [Comunicado de prensa].

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2022). *Situación de Derechos Humanos en Chile*. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

Congreso Nacional. (2020). *Demandas sociales y el Congreso. Listado actualizado de leyes publicadas con posterioridad al 18 de octubre de 2019 y principales proyectos de ley presentados a tramitación en el Congreso Nacional*. https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/demandas_sociales

Congreso Nacional. (2020). *Movilización social en Chile. Informes de las sesiones celebradas por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado de la República, recaído en el estudio realizado sobre las movilizaciones sociales que se han llevado a cabo en todo el país y de los hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos durante los años 2019 y 2020*.

https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/movilizacion_social/index.html

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia medidas de reparación N° 32. San José de Costa Rica: CIDH*.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Condición jurídica y Derechos Humanos del niño. Opinión consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>

Corte Suprema. (2020). *El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al estallido social*. Santiago. <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2020/11/Articulo-Estallido-Social.pdf>

Defensoría de la Niñez. (2019). *Informe situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto del Estado de Emergencia y crisis social en Chile*. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Informe-sobre-crisis-DDN-02-12-19.pdf>

Defensoría de la Niñez. (2020). *Estudio sobre efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes*. https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-efectos-del-estado-de-excepcion-y-posterior-crisis-social-2019-en-ninos-ninas-y-adolescentes/

Defensoría de la Niñez. (2021). *Informe Verdad, Justicia y Reparación. Estado de avance de las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez a dos años del estallido social*. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/10/Informe-verdad-justicia-y-reparacio%CC%81n_161021.pdf

Defensoría de la Niñez. (2022). *Informe de seguimiento: Verdad, justicia y reparación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia estatal durante el estallido social*. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/10/Informe-verdad-justicia-y-reparacion_181022.docx-final.pdf

Defensoría Jurídica. (2020). *Informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de las movilizaciones sociales de 2019. 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019*. Santiago: Universidad de Chile. https://derecho.uchile.cl/dam/jcr:0fd27056-952a-4e25-a37d-d2a6ecc2c13f/Informe_Defensoria_Juridica_UChile.pdf

Desclasificación Popular. (2020). *Informe de detenciones realizadas por Carabineros en el estallido social chileno. Cifras del 18 de octubre al 18 de diciembre del 2019*. <https://desclasificacionpopular.cl/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-detenciones-en-el-estallido-social-por-Carabineros-de-Chile-del-18-de-oct-al-18-de-dic-del-2019-DP-CDLR-junio-2020.pdf>

Fastcheck. (2023). Solicitud N.º78. Información por ley de transparencia. <https://www.fastcheck.cl/wp-content/uploads/2023/01/Transparencia-Pensiones-de-Gracia.pdf>

Feria Tinta, M. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista IIDH*, 43. 159-203. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-4.pdf>

Fuentes M., C. y Lillo L., R. (2020) Respuesta estatal del sistema de justicia: la obligación de prevenir e investigar violaciones a los derechos humanos en *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020*. Santiago. Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho – Universidad Diego Portales. https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/12/03 Respuesta estatal del sistema de justicia - _obligacio%CC%81n de prevenir e investigar violaciones a los derechos humanos.pdf

Fundación Dato Protegido y Observatorio del Derecho a la Comunicación de la Universidad de Chile. (2020). *Libertad de expresión en el contexto de las protestas y movilizaciones sociales en Chile entre el 18 de octubre y el 22 de noviembre de 2019. Documento realizado en conjunto por la Fundación Datos Protegidos y el Observatorio del Derecho a la Comunicación*. <https://datosprotegidos.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-LibExpChile CIDH 18oct 22novFDP-ODC Chile1-1.pdf>

Fundación Heinrich Böll. (2020). *El Estallido de las Violaciones a los Derechos Humanos: Informe sobre los derechos humanos 18 octubre 2019 - 12 marzo 2020*. <https://cl.boell.org/sites/default/files/2020-12/INFORME COMPLETO 19 DIC.pdf>

Galdámez, L. (2007). “Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones”, *Revista Chilena de Derecho*, 34:3.

Honneth, A. (2003). *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*. Londres: Verso.

Hicks, D (2011) *Dignity. Its essential Role in Resolving Conflict*. Yale University Press.

Human Rights Watch. (2019). *Chile: Llamado urgente a una reforma policial tras las protestas*. <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/26/chile-llamado-urgente-una-reforma-policial-tras-las-protestas>

Infomigra & Revista Sur. (2020). *Informe DDHH: Inmigrantes en el Estallido Social Chileno. 18 de octubre de 2019 - 31 de marzo de 2020.* <https://www.infomigra.org/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-DDHH-INMIGRANTES-EN-EL-ESTALLIDO-SOCIAL-CHILENO-18-de-octubre-2019-31-de-marzo-2020-IMyRS.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (INDH). (2019). *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social.* <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (INDH). (2020a). *Reporte general de datos sobre violaciones a los derechos humanos. Datos desde 17 de octubre de 2019 e ingresados hasta el 13 de marzo de 2020.* <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/04/Reporte-INDH-19-de-marzo-de-2020.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos. (INDH). (2020b). *Balance INDH: A un año de la crisis social.* <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/10/Balance-INDH-18-octubre-Prensa.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2020c). *Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. Santiago.* <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2021a). *Informe de seguimiento recomendaciones: Primer informe de seguimiento a las recomendaciones del INDH en su informe anual 2019.* <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2021/02/Primer-Informe-de-Seguimiento-de-Recomendaciones.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2021b). *PROCESO DE ACREDITACIÓN: Víctimas de violación de derechos desde el 18 de octubre del 2019.* <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2021/09/Folleto-Proceso-Acreditacion-con-formulario-1-2.pdf>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2022). *Informe anual situación de los derechos humanos en Chile.* <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1767>

Joignant, A., Garretón, M., Somma, N. y Campos, T. (2020). *Informe anual Observatorio de Conflictos 2020*: COES-FONDAP. <https://coes.cl/publicaciones/informe-anual-del-observatorio-de-conflictos-2020/>

Le Bonniec, F.; Martínez Cañoles, W.; Vicuña Salas, M. (2021, junio). Detención, formalización y judicialización de la protesta social en el sur de Chile: el continuum de la violencia estatal durante el estallido social de octubre de 2019, *Izquierdas* 50. [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135308#:~:text=Texto%20completo%20\(pdf\)](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135308#:~:text=Texto%20completo%20(pdf))

Ley N.º 20.885 del 2015. *Crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia*. 16 de diciembre de 2016. <https://bcn.cl/2lo15>

Ley de Presupuesto 2023. Partida Salud. 2.3 Programa de Prestaciones Institucionales y Otros Ingresos.

Ley N.º 19.628 de 1999. *Ley sobre protección de la vida privada*. 18 de agosto de 1999. <https://bcn.cl/2m4rr>

Ley N.º 25.500 de 2011. Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. 4 de febrero de 2011. <https://bcn.cl/2f7nb>

Londres 38, Espacio de Memoria (18 de diciembre de 2019a). *Londres 38 Espacio de Memorias exige al gobierno #NoMásImpunidad* [Noticia]. <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-104390.html>

Londres 38, Espacio de Memorias (2019b). *Informe de Londres 38 sobre las Graves Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas por Agentes del Estado en el Contexto de las Movilizaciones Sociales (a partir de octubre 2019)*. <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-101845.html>

Loveman, B. y Lira, E. (2017). “La violencia política en Chile: contextos y prácticas desde 1810” en Ossa, Juan Luis y Jaksic, I., (Eds.), *Historia Política de Chile, vol. I, Prácticas Políticas*. Santiago: Universidad Adolfo Ibáñez / Fondo de Cultura Económica, pp. 361-392.

Mifsud, T. S. J. (2019, 20 de octubre). “Viernes de furia”. *Revista Mensaje* N° 684. Vol. XVIII. p. 7. https://www.mensaje.cl/wp-content/uploads/2019/11/MSJ_684_nov_2019.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos. Comité Interministerial de Derechos Humanos. (2020). *Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas*

en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019. [Primer informe de seguimiento. Agosto]. <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Informe-Avance-Recomendaciones.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos. Comité Interministerial de Derechos Humanos. (2022). *Informe estado de avance sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones recibidas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales de 2019. Período julio- diciembre 2021.* [cuarto informe. Marzo]. <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2021/07/10.03-VF-Cuarto-informe-de-seguimiento.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Agenda Integral de Verdad, Justicia y Reparación para violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estallido Social.* https://www.minjusticia.gob.cl/media/2022/05/AgendaIntegral_MINUTA.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos. (2022). *Resolución Exenta N.º 286 que crea Unidad Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral para Víctimas del Estallido Social.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Cuenta Pública Participativa 2022.* https://www.minjusticia.gob.cl/media/2022/06/CPP_Sectorial_MINJUDDHH_2022.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2015). *Aprueba la norma general de participación ciudadana del Ministerio de Relaciones Exteriores que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.* <https://www.minrel.gob.cl/transparencia/archivos/Norma%20General%20de%20Participacion%20Ciudadana%202015.pdf>

Ministerio de Salud. (2021). *Informe sobre el Programa Integral de Reparación Ocular creado con el objeto de atender a las víctimas de violaciones a los derechos humanos* [Oficio]

Ministerio del Interior. (2019). *Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público.* <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>

Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos en Chile. (2020). *Informe final Misión Internacional de Observación de Derechos Humanos en Chile. 6-11 de noviembre 2019.* <https://www.cdhal.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Final-Misi%C3%B3n-de-Observaci%C3%B3n-a-Chile-FINAL.pdf>

Misión quebeco-canadiense de observación de los derechos humanos en Chile. (2020). *Crisis social y política en Chile 2019-2020 Violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos de los derechos humanos*. <https://ovcd.org/es/2020/08/16/rapport-final-mission-ddhh/>

Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1985). Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso de Poder. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Naciones Unidas (2014). Nota orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con conflictos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/PeaceAndSecurity/ReparationsForCRSV_sp.pdf

Naciones Unidas. (2019a). *Chile: Expertas y expertos de la ONU condenan el uso excesivo de la fuerza y actos de violencia en el marco de las recientes protestas* [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/2019/11/chile-un-experts-condemn-excessive-use-force-and-acts-violence-recent-protests>

Naciones Unidas. (2019b). *Informe de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU sobre la crisis en Chile describe múltiples violaciones de derechos humanos de Carabineros y hace un llamado a reformas*. <https://www.ohchr.org/es/2019/12/un-human-rights-office-report-chile-crisis-describes-multiple-police-violations-and-calls>

Naciones Unidas. (2019c). *Nota informativa sobre Chile. 25 de octubre de 2019*. <https://www.ohchr.org/es/2019/10/press-briefing-note-chile>

Navarro, F. y Tromben, C. (2019). “Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable”: Los discursos de Sebastián Piñera y la revuelta popular en Chile, *Literatura y Lingüística* [en línea] 40, 295-324. <http://dx.doi.org/10.29344/0717621x.40.2083>

Observatorio de Infancias y Juventudes de la Región de Antofagasta. (2020). *Primer Informe sobre la situación de derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la región de Antofagasta*. Antofagasta: Universidad Católica del Norte. https://oijantofagasta.ucn.cl/wp-content/uploads/2021/09/Informe_Anual_OIJ.pdf

Observatorio del Derecho a la Comunicación de la Universidad de Chile y Fundación Datos Protegidos. (2020). *Libertad de expresión en el contexto de las protestas y movilizaciones sociales en Chile entre el 18 de octubre y el 22 de noviembre de 2019* [Informe]. https://datosprotegidos.org/wp-content/uploads/2020/01/Informe-LibExpChile_CIDH_18oct_22novFDP-ODC_Chile1-1.pdf

Odio Benito, E. (2017). Derecho de las víctimas en el marco de los derechos humanos y su influencia en el Derecho Penal Internacional. En Óscar Parra Vera, Romina Sijniensky y Gabriela Pacheco Arias (coordinadores). *La lucha por los derechos humanos hoy: Estudios en homenaje a Cecilia Medina Quiroga*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Organización de los Estados Americanos (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas* (Informe). <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>

Pozo Bustos, Enrique. (2021). *Violencia sexual en Chile: vulneración de los derechos humanos en el contexto de las movilizaciones sociales del 18 de octubre de 2019*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187780>

Prensa Presidencia (2022, 1 de junio). “Presidente de la República rinde la primera Cuenta Pública de su mandato” [Comunicado de Prensa]. <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=195328>

Prensa Presidencia (2022, 18 de octubre). “Presidente de la República Gabriel Boric Font realiza declaración a tres años del Estallido Social” [Comunicado de Prensa]. <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=202970>

Prensa Presidencia (2019, 19 de octubre). “Presidente Piñera decreta Estado de Emergencia en las Provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto para normalizar el orden público” [Comunicado de prensa]. <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=103631>

Red de Asistencia a Víctimas. (2009). *Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la Red*. Santiago: Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/manual-de-capacitacion-en-temas-victimologicos.pdf>

Red de Asistencia a Víctimas. (2021). *Plan de Trabajo 2021*. <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/plan-RAV-2021-v.3.pdf>

Red de Asistencia a Víctimas. (2022). *Informe Final: Catastro para facilitar el acceso a la justicia y atención biopsicosocial de las víctimas de violencia institucional y/o violación a los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones sociales en Chile*. <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Catastro-Violencia-Institucional-vf.pdf>

Rodríguez, Á., Peña, S., Cavieres, I. *et al.* (2021). Ocular trauma by kinetic impact projectiles during civil unrest in Chile. *Eye* 35, 1666–1672. <https://doi.org/10.1038/s41433-020-01146-w>

Rojas, H. (2023). *Algunas ideas y provocaciones que podrían ayudar en la temática sobre el reconocimiento y calificación de las víctimas* [Documento de trabajo].

Senado. (2020). Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (2020). *Presentación del ministro Víctor Pérez Varela*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Sesión del 1 de octubre. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/80666/1/Presentaci%C3%B3n%20Ministro%20del%20Interior.pdf>

Senado. (2021, 19 de mayo). *Programas de reparación PIRO: piden avanzar en una ley permanente*. <https://www.senado.cl/noticias/derechos-humanos/programas-de-reparacion-piro-piden-avanzar-en-una-ley-permanente>

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). (s/f). *El Derecho a la Participación Efectiva de las Víctimas*. Bogotá. <http://www.portalsnariv.gov.co/node/86>

Soto Guzmán, Gonzalo & Hernández Morales, Iris. (2022). Reportes sobre violencia policial a disidencias sexuales durante el estallido social del 18 O y tiempos pandémicos. Aportes

descoloniales a la justicia epistémica. *Polis* (Santiago), 21(62), 236-259.
<https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2022-n62-1625>

Universidad de California Berkeley & Universidad de California Santa Cruz. (2020). *Human Rights Crisis in Chile: A digital inquiry*.
<https://storymaps.arcgis.com/stories/1ee6a10615944aeab3be4fce51c03989>

Vargas, R. (2017). *Penmas / Sueños de Justicia. Lonkos y dirigentes mapuche vs Chile en la Corte Interamericana: Testimonios y evidencia de los efectos psicosociales de la ley antiterrorista*. Chile, Santiago, LOM Ediciones.

Villa, M. y Cárdenas, M. (2021). *Tortura contra niños, niñas y adolescentes en el Estallido Social: Aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en resolución de casos nacionales*. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Facultad de Derecho, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186626>

Vivaceta, A. (2019). *Informe acerca del uso de gases lacrimógenos por agentes del Estado. [Informe de Internado de Atención Primaria de Salud]*. Universidad de Valparaíso.
<https://medicina.uv.cl/attachments/article/226/Informe%20lacrimo%CC%81genas%20uso%20general.pdf>

Prensa

“Corte de Apelaciones ordena a carabineros abstenerse del uso de balines y lacrimógenas cerca del hospital de Temuco gracias a recurso del INDH”, *Instituto Nacional de Derechos Humanos*, 14/11/2019 <https://www.indh.cl/corte-de-apelaciones-ordena-a-carabineros-abstenerse-del-uso-de-balines-y-lacrimogenas-cerca-del-hospital-de-temuco-gracias-a-recurso-del-indh/>

“Corte de Rancagua se suma a Concepción, Antofagasta, La Serena y Valparaíso y ordena a Carabineros abstenerse de usar balines”, *El Mostrador*, 18/11/2019 <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/18/corte-de-apelaciones-de-rancagua-ordena-a-carabineros-abstenerse-de-usar-balines-en-contra-de-manifestantes/>

“En fallo dividido: Corte de Valparaíso acoge recurso de reposición y prohíbe uso de balines a todo evento y sustancias tóxicas en manifestaciones pacíficas”, *Diario Constitucional*, 28/11/2019 <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/27/corte-de-valparaiso-acoge-recurso-de-reposicion-y-prohibe-uso-de-balines-a-todo-evento-y-sustancias-toxicas-en-manifestaciones-pacificas/>

“En fallo dividido: Corte de Concepción ordena a Carabineros no disparar balines y limitar uso de lacrimógenas”, *Diario Constitucional*, 14/11/2019. <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/14/corte-de-concepcion-ordena-a-carabineros-no-disparar-balines-y-limitar-uso-de-lacrimogenas/>

“En fallo unánime: Corte de Antofagasta prohíbe uso de armas letales y balines en manifestaciones pacíficas”, *Diario Constitucional*, 13/11/2019 <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/13/corte-de-antofagasta-prohibe-uso-de-armas-letales-y-balines-en-manifestaciones-pacificas/>

“En fallos unánimes: Corte de La Serena ordena a Carabineros abstenerse de disparar balines y limitar uso de lacrimógenas en actos pacíficos”, *Diario Constitucional*, 14/11/2019. <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/11/15/corte-de-la-serena-ordena-a-carabineros-abstenerse-de-disparar-balines-y-limitar-uso-de-lacrimogenas-en-actos-pacificos/>

“Justicia declaró culpables a Carabineros por balacera y golphiza durante la crisis social: dos menores de edad resultaron heridos a bala”, *Instituto Nacional de Derechos Humanos*, 11/02/2023 <https://www.indh.cl/justicia-declaro-culpables-a-carabineros-por-balacera-y-golphiza-durante-la-criisis-social-dos-menores-de-edad-resultaron-heridos-a-bala/>

“Defensoría de la Niñez logra condena como querellante en caso de carabinero que disparó al interior de Liceo 7 durante el estallido social de 2019”, *Defensoría de la Niñez*, 26/12/2022 <https://www.defensorianinez.cl/defensoria-de-la-ninez-logra-condena-como-querellante-en-caso-de-carabinero-que-disparo-al-interior-de-liceo-7-durante-el-estallido-social-de-2019/>

“Colegio Médico de Chile y SOCHIOF solicitan suspender uso de balines por parte de Carabineros y FF.AA.”, *Colegio Médico*, 28/10/2019 <https://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-de-chile-y-sochiof-solicitan-suspender-uso-de-balines-por-parte-de-carabineros-y-ff-aa/>

“Londres 38 espacio de memorias exige al gobierno #NoMásImpunidad”, *Londres 38*, 18/12/2019 <https://www.londres38.cl/1937/w3-article-104390.html>

Anexos

Anexo N°1. Mociones parlamentarias en relación con el Estallido Social

Fecha	Boletín	Cámara de origen	Materia	Vínculo	Estado
19/12/2019	13158-24	Diputadas y Diputados	Establece el día 18 de octubre de cada año, como el Día Nacional de la Dignidad.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13702&prmBOLETIN=13158-24	Primer trámite constitucional
12/12/2019	13153-11	Diputadas y Diputados	Prohíbe el uso excesivo de la fuerza, así como la utilización de medios disuasivos que afecten la integridad física de las personas, y exige el respeto de los derechos humanos en el contexto de control o disolución de manifestaciones públicas por parte del personal policial, y modifica la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en tal sentido.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13697&prmBOLETIN=13153-11	Primer trámite constitucional
21/01/2020	13219-25	Diputadas y Diputados	Modifica el Código Penal para agravar la pena aplicable a los atentados contra la autoridad, cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13765	Primer trámite constitucional
12/03/2020	13297-17	Diputadas y Diputados	Modifica el Código Penal para agravar las penas aplicables a los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los casos que indica	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13843&prmBOLETIN=13297-17	Primer trámite constitucional
13/10/2020	13833-07	Senado	Prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14391&prmBOLETIN=13833-07	Primer trámite constitucional
27/10/2020	13854-17	Diputadas y Diputados	Establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14412&prmBOLETIN=13854-17	Segundo trámite constitucional

09/12/2020	13941-17	Senado	Concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica y por los delitos que señala.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14506&prmBOLETIN=13941-17	Primer trámite constitucional
11/01/2021	14000-07	Diputadas y Diputados	Deroga la Ley de Seguridad del Estado, y las disposiciones del Código Penal que consagran la ley antibarricadas y el control preventivo de identidad.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14567&prmBOLETIN=14000-07	Primer trámite constitucional
21/01/2021	14033-17	Diputadas y Diputados	Establece principios y normas generales, en el marco del pleno respeto a los derechos humanos, a que deben ceñirse los protocolos sobre uso de la fuerza y armas disuasivas por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14606&prmBOLETIN=14033-17	Primer trámite constitucional
10/03/2021	14080-07	Diputadas y Diputados	Modifica la ley N° 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad, para tipificar y sancionar como tales las acciones que describe, constitutivas de terrorismo urbano	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14656&prmBOLETIN=14080-07	Primer trámite constitucional
05/05/2021	14234-07	Senado	Prohíbe los desnudamientos forzados, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14815&prmBOLETIN=14234-07	Primer trámite constitucional
02/11/2021	14671-07	Senado	Crea la Comisión Nacional de Reconciliación y la Paz Social	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15156&prmBOLETIN=14671-07	Primer trámite constitucional
14/12/2021	14754-06	Senado	Modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de interpretar normas sobre responsabilidad del Estado por falta de servicio.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15244&prmBOLETIN=14754-06	Primer trámite constitucional
06/09/2022	15327-25	Diputadas y Diputados	Modifica cuerpos legales que indica para aumentar las sanciones por vandalización de monumentos nacionales y	<a "="" href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=	Primer trámite constitucional

			otros bienes públicos o privados.	15847&prmBOLETIN=15327-25	
28/09/2022	15374-17	Senado	Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a la ciudadana ecuatoriana, señora Mery Siley Cortez Ortiz.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15892&prmBOLETIN=15374-17	Primer trámite constitucional
18/10/2022	15435-02	Diputadas y Diputados	Modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en materia de uso de armas letales.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15954&prmBOLETIN=15435-02	Primer trámite constitucional
24/10/2022	15457-07	Diputadas y Diputados	Modifica el Código Penal para agravar las penas por delitos de lesiones contra quienes ejercen labores periodísticas, y de daños contra los bienes destinados a esa labor.	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15976&prmBOLETIN=15457-07	Primer trámite constitucional

Anexo N°2. Violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social: Marco normativo y conceptual

Estándares internacionales de derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos, consagrado tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano, ha establecido un conjunto de disposiciones normativas y estándares que definen la obligación de respeto a los derechos humanos, los casos en que esta se entiende incumplida, cómo se identifica quién es víctima de dicha vulneración y las consecuencias que ello genera para el Estado. El Estado de Chile está obligado a respetar los y promover los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos en virtud del artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República (1980).¹

1.1. Violaciones a los derechos humanos

En el Sistema Interamericano, la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra consagrada en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención” o “Convención Americana”) (1969), los que disponen:

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción [...]

Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

De esta forma, los Estados Partes son responsables por acción u omisión y de manera inmediata, cuando sus órganos o agentes violan los derechos humanos; y de manera mediata cuando, en presencia de atentados a los derechos de las personas, sus órganos o agentes faltan a la debida diligencia para prevenir la violación o para responder a ella conforme a lo establecido en la Convención (Aguilar, s.f.).

Respecto al alcance de esta obligación, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener

¹ Artículo 5°. [...] El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

reparaciones (en adelante, “Principios y directrices básicos”) (2005), señalan, en su principio 3, que esta comprende, entre otros, el deber de

“a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones; b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional; c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia [...] con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación [...]”.

Así, la violación de las normas internacionales de derechos humanos no solo será cuando se genere daño o menoscabo a los derechos que ellas consagran, sino también por la falta de investigación eficaz, rápida, completa e imparcial, la limitación en el acceso a la justicia, y la falta de reparación oportuna.

El artículo 63.1 de la Convención Americana (1969) consagra la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos, disponiendo que: “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. De esta forma, en caso de violación a los derechos humanos consagrados en la Convención, se produce responsabilidad internacional del Estado, teniendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH” o “Corte”) competencia para hacerla valer y exigir la reparación de los daños provocados por dicha vulneración.

1.2. Concepto de víctima de violaciones a los derechos humanos

La noción de víctima se encuentra desarrollada en diversos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). En específico, los Principios y directrices básicos (2005) definen *víctima* en sus principios 8 y 9, como

“toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al

intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

La Declaración (1985) agrega que también se entiende por “víctimas” a las personas que sufran esos daños “como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos” (artículo 18).²

En el mismo sentido, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH ha realizado una ampliación *rationae personae* de la noción de víctima en su jurisprudencia (Feria, 2006, pp. 161-165), reconociendo progresivamente la condición de víctimas por derecho propio de los familiares de las víctimas directas originales.³

La noción de “familiares” no se limita a las relaciones consanguíneas o legales, sino que considera también a las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre. De esta forma, se incorpora un enfoque que incluye las dimensiones sociales, culturales y vivenciales que caracterizan los vínculos dominantes sobre la noción de familia en la sociedad (Corte IDH, 2002; CIDH, 2013). Asimismo, para reparar adecuadamente a las víctimas, la Corte IDH ha tenido en cuenta el sufrimiento de los familiares de las víctimas por las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas y las actuaciones y omisiones de los Estados frente a tales hechos (Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela, 2014, párr. 279).

² En el mismo sentido, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985) establece que “1. Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse ‘víctima’ a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión ‘víctima’ se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Agrega la Declaración (1985) que también se entiende por “víctimas” a las personas que sufran esos daños “como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos” (artículo 18).

³ Así, a modo de ilustración, en el Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador (2016), la Corte señaló que: “La Corte ha afirmado, en reiteradas oportunidades, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Este Tribunal ha considerado que se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de ‘familiares directos’ de víctimas y de otras personas con vínculos estrechos con tales víctimas con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar” (párr. 142).

1.3. Derecho a la justicia

Lo desarrollado en los apartados anteriores tiene sustento, a su vez, en el derecho a un recurso efectivo de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos. El derecho al igual acceso a un recurso judicial efectivo, así como a otros recursos o acciones ante órganos administrativos u de otra índole, se encuentra reconocido en numerosos instrumentos internacionales tanto del Sistema Universal de Derechos Humanos como del Sistema Interamericano. En efecto, el Sistema Universal consagra, en particular, en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969), el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987), y el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990). En el mismo sentido, la Convención Americana (1969) reconoce el derecho a un recurso efectivo en su artículo 25.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones relativas al derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial, los Principios y directrices básicos (2005) indican, en su principio 12, que los Estados deben

“a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles [...]; b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas; c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia; d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”.

El acceso a la justicia debe garantizarse no solo a los individuos, sino que también a grupos de víctimas, de forma que puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda (principio 13). Asimismo, que los recursos adecuados, efectivos y rápidos deben comprender todos los procedimientos disponibles y apropiados (principio 14).

En un sentido similar, la Corte IDH se ha pronunciado sobre el derecho al acceso a la justicia, haciendo énfasis, además, en la generación de “daños inmateriales por la afectación de su integridad psíquica y moral, derivados de la falta de un adecuado acceso a la justicia e impunidad parcial” (Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, 2010, párr. 252).

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH” o “Comisión”) ha resaltado la obligación de los Estados de identificar, enjuiciar y sancionar, conforme a las normas e instrumentos interamericanos, “a los autores materiales e intelectuales de

violaciones de derechos humanos, así como a aquellos que les proporcionan asistencia y encubrimiento, y a prevenir e investigar tales violaciones. El deber de investigar debe cumplirse con la debida diligencia, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las normas del derecho internacional y la jurisprudencia” (2023, párr. 52).

Cabe mencionar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) (1994) establece que, cuando se trata de casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia en las investigaciones y sanciones, y ofrecer protección judicial adecuada. En ese sentido, la Corte IDH ha resuelto que, en casos de violencia o tortura sexual, “tanto la investigación como el proceso penal consiguiente deberán incluir una perspectiva de género, emprender líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual [...] Asimismo, la investigación debe realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género” (Caso Espinoza González vs. Perú, 2014, párr. 309).

2. Reparación integral y modalidades de las medidas de reparación

El Sistema Universal de Derechos Humanos como el Sistema Interamericano establecen estándares claros que obligan a los Estados parte a reconocer el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos a una reparación integral, plena, efectiva, apropiada y proporcional al daño.

2.1. Sobre la reparación

En el Sistema Universal de Derechos Humanos se consagran obligaciones de reparación a víctimas y familiares de violaciones a los derechos humanos en diversos instrumentos, entre los cuales se encuentra la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (1987), ratificado por Chile en 1988; la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992), ratificada en 2009; y los Principios y directrices básicos (2005), que sintetizan las obligaciones consagradas en el DIDH respecto al derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos a la reparación.

En efecto, los Principios y directrices básicos (2005) establecen como estándar que la reparación debe ser plena y efectiva, y debe ser otorgada de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso (principio 18), consagrando en sus principios 19 a 23 las formas y mecanismos en los que se debe realizar esa reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Cabe hacer presente que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha relevado la importancia de la participación de las víctimas en

el diseño e implementación de los programas de reparaciones, identificándola como uno de los factores de los que depende que la completitud del programa (2008, p. 16).⁴

Asimismo, las Naciones Unidas (2014) han generado orientaciones específicas sobre reparaciones por violencia sexual en contextos de represión política, haciendo presente la dificultad específica que el estigma y la discriminación estructural genera a las víctimas a la hora de acceder a un recurso efectivo y a obtener reparaciones por violaciones a los derechos humanos, así como la necesidad de comprender plenamente el componente de género y las consecuencias de esta forma de daño para garantizar reparaciones justas y adecuadas.

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el artículo 63.1 de la Convención Americana (1969), establece que, cuando la Corte IDH resuelva que existe violación de algún derecho o libertad, dispondrá que se reparen las consecuencias del hecho o circunstancia que ha producido la vulneración. Cabe hacer presente que la Corte IDH ha establecido que el deber de reparar es propio del Estado, de forma que no puede descansar exclusivamente en la iniciativa procesal de las víctimas o en la aportación privada de elementos probatorios (Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia, 2007, párr. 220).

En particular, la Corte IDH ha incorporado la noción de reparación integral o *restitutio in integrum*, señalando que:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso” (Caso La Cantuta vs. Perú, 2006, párr. 201).

⁴ “La compleción del programa dependerá, en parte, de los siguientes factores: [...] Participación. Hay muchas razones para incorporar procesos de participación en el diseño y la aplicación de programas de reparaciones. En primer lugar, pueden hacer más completos los programas. En situaciones de abusos sistemáticos y manifiestos, es posible que gran número de víctimas no estén registradas en ningún lado o que no todas ellas estén registradas en el mismo lugar. [...] Las organizaciones de la sociedad civil, por sí solas y, especialmente, de forma colectiva, pueden reunir más información sobre el universo de víctimas que las instituciones oficiales. Hacer intervenir a esas organizaciones en el proceso desde una etapa temprana aumenta la probabilidad de que compartirán una información pertinente para el diseño de programas de reparaciones. Durante todo el proceso de registro, esas organizaciones pueden tener vínculos más estrechos con las comunidades de víctimas, y profundizar más en ellas, que las instituciones oficiales. Por consiguiente, sus esfuerzos activos deben lograr la compleción. De igual modo, los procesos de participación pueden convertir a las víctimas en actores interesados. Además de tener por sí mismo un efecto reparador, ello puede llevar al proceso a personas que, de otro modo, habrían permanecido marginadas. De hecho, el proceso de participación cataliza la formación de organizaciones de la sociedad civil [...]” (ACNUDH, 2008, p.16).

La reparación integral para la Corte, implica poner en relación una serie de mecanismos concatenados y su propósito fundamental es resarcir los daños causados a las víctimas, restituyendo sus derechos y contribuyendo a la recuperación de su dignidad, cuestión que tiene dimensiones tanto individuales como colectivas.

En ese mismo sentido, la CIDH ha señalado que “[l]a noción de reparación integral (*restitutio in integrum*) emana de la necesidad de que el Estado implemente todas las medidas, que sean complementarias entre sí, como un conjunto de acciones destinadas a remediar, en la mayor medida de lo posible, todos los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos” (2023, párr. 9). De esta forma, la satisfacción plena y adecuada del derecho a la reparación integral debe garantizar que la reparación sea proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos.

A su vez, la Corte ha optado por un concepto amplio de daño, que contempla aquellos vinculados a las particularidades culturales y sociales de las personas y grupos (Odio Benito, 2017).

Además de lo anterior, y evidenciando el vínculo estrecho de la reparación con el derecho a la justicia, la CIDH (2023) ha señalado que la reparación integral incluye una doble dimensión: a) la dimensión sustantiva, que implica la obligación de proveer, de manera efectiva, la reparación por las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con las necesidades de las víctimas y a través de instituciones y personal especializado; y b) la dimensión procesal, que dice relación con la obligación de proporcionar “recursos internos efectivos” para que las víctimas reciban dicha reparación. Ello, sin perjuicio del deber de los Estados de difundir información sobre todos los procesos internacionales disponibles y apropiados para que una víctima pueda tener legitimación procesal, además de los recursos internos disponibles (CIDH, 2018).

Cabe señalar que la Corte IDH ha sostenido que las medidas de reparación son complementarias entre sí y deben ser adoptadas según las particularidades del caso concreto, y las circunstancias y necesidades concretas de las víctimas. De esta forma, la complementariedad de las medidas de reparación implica que más de una medida pueden estar destinadas a reparar un daño específico, sin que su adopción implique una doble reparación; del mismo modo, una misma medida de reparación puede cumplir con múltiples propósitos (CIDH, 2023).

A su vez, la CIDH (2023) ha definido que la demora en la reparación, agrava y perpetúa los efectos nocivos de las violaciones a los derechos humanos, por lo que la implementación de las medidas de reparación debe ser pronta, garantizándose en el menor tiempo después de que se han perpetrado las violaciones a los derechos humanos.

La Comisión (2013) ha sostenido que el principio que debe guiar la implementación de reparaciones es el de eficacia, tanto en el sentido de lograr el cabal cumplimiento de la medida, como en el de tomar debidamente en cuenta las necesidades de los destinatarios. Así, la CIDH considera que “el diseño y la ejecución de las medidas de reparación en estos casos debe ser diferencial, preferencial, integral, a través de instituciones y personal especializado, y tomando en

consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación” (párr. 463). Igual relevancia le ha otorgado la Corte IDH a la participación de las víctimas, señalando en diversas sentencias que en contextos de violaciones masivas y graves a los derechos humanos, las medidas de reparación individuales deben complementarse con medidas de verdad y justicia legítimas, "en especial, a partir de la consulta y participación de las víctimas" (Caso Yarce y otras vs. Colombia, 2016, párr. 326).

Además de lo anterior, la Corte IDH ha avanzado en el reconocimiento del enfoque de género al evaluar la reparación de las víctimas, resolviendo que las medidas de reparación deben orientarse a identificar y eliminar los factores causantes de la discriminación y deben adoptarse con perspectiva de género, tomando en cuenta el impacto diferenciado de la violencia en hombres y mujeres. Asimismo, la Corte ha insistido en la necesidad de generar programas permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigaciones y proceso judiciales; y superación de estereotipos de género (Caso González y otras [“Campo Algodonero”] vs. México, 2009, párr. 451 y 541). Respecto a violencia o tortura sexual ejercida por funcionarios policiales, la Corte ha ordenado construir planes de capacitación orientados a sensibilizar a los cuerpos policiales en abordar operativos con perspectiva de género y no discriminación, y a capacitar a los agentes sobre estándares en materia del uso de la fuerza en contexto de protesta social (Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, 2018, párr. 355).

Las medidas de reparación adoptadas por el Sistema Interamericano, se pueden agrupar en medidas de restitución, de indemnización, de rehabilitación, de satisfacción, de verdad y justicia, y garantías de no repetición (Corte IDH, 2021; CIDH, 2023).

2.2. Modalidades de las medidas de reparación

A. Medidas de restitución

Sobre la restitución, el estándar establecido en el principio 19 de los Principios y directrices básicos (2005) establece que “siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”.

Respecto del Sistema Interamericano, la CIDH señala que “[e]l objetivo de las medidas de restitución en el ejercicio del derecho es reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria [...] y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran” (CIDH, 2019a). En ese sentido, algunas de las medidas de restitución que pueden ser adoptadas por los Estados dicen relación con el restablecimiento de la libertad de personas ilegal o arbitrariamente privadas de libertad (CIDH, 2009); revisión de juicios o condenas judiciales injustas (CIDH, 2017);

devolución de los bienes confiscados o expropiados ilegalmente o el restablecimiento de servicios retirados ilegalmente (Corte IDH, Caso Palamara Iribarne vs. Chile, 2005, párr. 250); y la anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y la consecuente cancelación de los registros correspondientes (Corte IDH, Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, 1998, párr. 122).

La Comisión (2023) ha hecho presente que estas medidas sólo pueden ser adoptadas cuando la naturaleza de los hechos vulneratorios lo hagan materialmente factible y en la mayor medida posible, encontrándose especialmente limitadas frente a situaciones de carácter irreversible. En dichas situaciones, lo que corresponde es adoptar otras medidas de reparación, de acuerdo con las particularidades del caso y de la víctima.

B. Medidas de indemnización o compensación

Respecto a la indemnización, el principio 20 de los Principios y directrices básicos (2005) dispone que “ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”.⁵

Por su parte, la CIDH (2023) señala que la finalidad de las medidas de compensación es “proporcionar una compensación tanto pecuniaria como no pecuniaria por los daños causados a las víctimas como consecuencia de la violación de sus derechos humanos, según la índole del caso” (párr. 29). Tanto la CIDH como la Corte IDH han establecido que tanto el daño emergente, como el lucro cesante y el daño inmaterial son compensables, comprendiendo este último el daño al proyecto de vida (Corte IDH, Caso Garibaldi vs. Brasil, 2009).

Respecto del daño inmaterial, la Corte ha señalado que comprende tanto el sufrimiento y aflicciones de la víctima directa y sus familiares, como el menoscabo en valores muy significativos para las personas y las afectaciones no pecuniarias a sus condiciones de existencia. Cabe señalar que, dado que respecto de estos daños no se puede asignar un preciso equivalente monetario, la jurisprudencia del sistema interamericano ha optado por compensar de dos maneras: mediante el pago de una cantidad que se determine en aplicación razonable y en términos de equidad; y/o mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos (Caso Palamara Iribarne vs. Chile, 2005, párr. 244).

A su vez, en lo relativo al daño al proyecto de vida, la Corte IDH ha señalado que este atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, circunstancias y aspiraciones, expresándose en expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar. En ese sentido, ha resuelto que el daño al proyecto de vida implica un grave menoscabo a las oportunidades de

⁵ El instrumento luego ejemplifica algunos de los perjuicios que debieran ser indemnizados: “a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.

desarrollo personal, dificultando la propia proyección o incluso impidiendo que se pueda plantear un proyecto de vida en sí (Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, 2018, párr. 314).

C. Medidas de rehabilitación

En cuanto a la rehabilitación, el principio 21 de los Principios y directrices básicos (2005) establece que ella “ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

A su vez, en el Sistema Interamericano, la CIDH (2019a) ha señalado que estas medidas “comprenden aquellas acciones tendientes a lograr la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas.” (p. 24). Así, respecto de las medidas de rehabilitación física o psicológica, indica que ellas están dirigidas a contrarrestar las afectaciones en la salud física y mental que las violaciones a los derechos humanos han generado en las víctimas y/o sus familiares.

En específico, la CIDH (2019a) ha señalado que estas medidas “exigen la provisión de atención especializada, individualizada, preferencial, accesible, integral, culturalmente apropiada y gratuita, con inclusión de la provisión de medicamentos y en su caso, el suministro de bienes y servicios” (p. 24). En consecuencia, la atención debe tener en cuenta su condición de víctima (CIDH, 2019a), sus circunstancias particulares (Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, 2018, párr. 155) y las necesidades que expresen, con base en factores tales como su género, orientación sexual, edad, condición étnica o racial o situación de pobreza o pobreza extrema (CIDH, 2018; CIDH, 2019b). Además, la atención debe ser de fácil acceso y lo más inmediata posible.⁶

Por otro lado, respecto de la rehabilitación social⁷, la CIDH (2023) ha señalado que ellas no se pueden confundir con la prestación de servicios sociales generales, sino que ellas “procuran reparar a las víctimas o a sus familiares por medio del reconocimiento y provisión de acciones que tienen una influencia favorable en sus condiciones sociales. Estas medidas pueden estar encaminadas a restaurar las condiciones sociales que fueron gravemente afectadas por las violaciones de derechos humanos o incluso a transformar las condiciones sociales que promovieron o causaron estas violaciones” (párr. 35). De esta forma, las medidas de rehabilitación social tienen una vocación transformadora, contribuyendo en la promoción social de las víctimas y sus familiares,

⁶ En ese sentido, la Corte IDH se pronunció en el Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile (2018), en el que declaró “la obligación a cargo del Estado de brindar, a través de sus instituciones de salud, la atención médica psicológica de manera gratuita e inmediata a las víctimas, atendiendo a sus necesidades específicas”. Agrega la Corte que la víctima debe obtener tratamientos personalizados, que “deberán incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte y otros gastos directamente relacionados y estrictamente necesarios [...] se deberá brindar, en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de residencia” (párr. 231).

⁷ La CIDH (2019) da algunos ejemplos de medidas de rehabilitación social: “La entrega de becas de estudio; La provisión de capacitaciones técnicas o laborales; La entrega de sumas de dinero para el establecimiento de negocios; La entrega de capital semilla para impulsar proyectos agropecuarios; Apoyo para la reintegración en el campo laboral; La exoneración de las víctimas y/o sus familiares de prestar el servicio militar obligatorio, junto con la expedición de la libreta militar o documento correspondiente, en aquellos países en los cuales existe esa obligación; La puesta en marcha de proyectos productivos para la comunidad, por ejemplo, proyectos de generación de empleos para los(as) jóvenes y otorgamiento de créditos destinados a actividades empresariales; La entrega de terrenos y sumas de dinero para la construcción de viviendas; La entrega y titulación de viviendas; La inclusión de personas beneficiarias en programas de vivienda y/u otros programas sociales del Estado” (pp. 24 y 25).

incorporando a la comunidad (CIDH, 2019a) y permitiendo también alcanzar un propósito preventivo de las violaciones a los derechos humanos (CIDH, 2023).

D. Medidas de satisfacción

Las medidas de satisfacción son aquellas medidas simbólicas, morales y no patrimoniales cuya finalidad es remediar los daños de carácter inmaterial, a través del esclarecimiento de la verdad, y el restablecimiento de la dignidad, honra, memoria y consuelo de las víctimas y/o sus familiares (CIDH, 2023).

El principio 22 de los Principios y directrices básicos (2005) disponen que la satisfacción comprende un abanico de medidas que deben adoptarse cuando sea pertinente y procedente, de forma total o parcial. Entre ellas debe incluirse el cese de las violaciones continuas, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de la persona desaparecida o de sus restos, la recuperación del ellos y entierro con sus familiares y amigos, declaraciones públicas que restablezca la dignidad y reputación de las víctimas, las disculpas públicas de las autoridades, las sanciones judiciales y administrativas, los memoriales y las conmemoraciones, y la exposición de las violaciones ocurridas en todos los niveles de enseñanza.⁸

Por su parte, la Corte IDH ha desarrollado una vasta jurisprudencia en esta materia, estableciendo como medidas relevantes publicar las sentencias dictadas por el tribunal, actos de reconocimiento de responsabilidad, erigir monumentos o realizar actos de preservación de la memoria (Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile, 2015), entre otras (Corte IDH, 2021).

La CIDH, en sus informes de fondo, ha recomendado a los Estados “reconocer su responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos, pedir disculpas públicamente a las víctimas, honrar y preservar la memoria histórica de las víctimas y las violaciones y reforzar el compromiso de los Estados de que no se repitan situaciones similares” (CIDH, 2023, párr. 45). La Comisión (2019a) ha hecho presente la relevancia de adoptar estas medidas en acuerdo con las víctimas y/o sus familiares, para que ellas sirvan a su propósito, en cumplimiento del principio de participación de las víctimas en el diseño y adopción de medidas de reparación.⁹

⁸ El principio señala que la satisfacción “ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”.

⁹ La Comisión (2023) sugiere adoptar, entre otras, medidas como: “a) La realización de común acuerdo de un acto público o privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa por parte de altos funcionarios

E. Medidas de verdad y justicia

Los Estados se encuentran obligados a identificar, enjuiciar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones de derechos humanos. Con ello se cumple con la obligación de administrar justicia, a la vez que se avanza en el esclarecimiento y difusión de la verdad de los hechos (CIDH, 2023). De esta forma, la CIDH (2023) señala que “las medidas de verdad y justicia son mecanismos dirigidos a que las víctimas y la sociedad tengan conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores” (párr. 51).

Cabe hacer presente que la Corte IDH ha enfatizado en el derecho a la verdad, señalando que se basa no solo en el Artículo 25 de la Convención Americana (1969), sino también en los artículos 1, 8 y 13, identificando además su vinculación intrínseca con las medidas de satisfacción que deben ser adoptadas para avanzar en la reparación.¹⁰

F. Medidas estructurales o garantías de no repetición

Por último, según lo dispuesto en el principio 23 de los Principios y directrices generales (2005), las garantías de no repetición consisten en todas aquellas medidas que deben adoptarse, cuando proceda, de forma total o parcial, con el objeto de evitar que los hechos violatorios se repitan en el futuro, contribuyendo así a su prevención.¹¹

estatales. Por lo general, estos actos comprenden un pronunciamiento del Estado reconociendo el incumplimiento de sus obligaciones internacionales; una identificación pública de las víctimas; una aceptación expresa de la necesidad de reparar el daño causado; y el reconocimiento —en casos de estados federales— tanto a nombre del Estado federado responsable como del Estado federal; b) La presentación de testimonios oficiales; c) La difusión en los medios de comunicación del acto y de la disculpa pública; d) La elaboración de cartas de desagravio y/o solicitudes de perdón; e) La publicación de la decisión de la CIDH o de la sentencia de la Corte IDH tanto en el Diario Oficial del Estado como en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y/o en los sitios web de las entidades estatales que causaron la violación. f) La identificación y señalización de sitios de memoria. g) La construcción o recuperación y preservación de Espacios para la memoria histórica. h) El establecimiento de placas conmemorativas que enaltezcan los nombres de las víctimas y las violaciones ocurridas en su perjuicio; i) La realización de documentales sobre la vida y labor de una víctima en particular; j) Publicación de diarios de las víctimas” (párr. 48).

¹⁰ En el Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador (2014), la Corte señaló que: “El derecho a conocer la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. (...) La Corte considera que, aparte de las labores realizadas por diversas entidades para el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas y el enjuiciamiento de personas responsables, corresponde al Estado, como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad, recurrir a mecanismos idóneos para mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que violentaron los derechos humanos por medio del establecimiento de espacios de memoria pública, ya sean estos memoriales, monumentos, museos, entre otros” (párr. 234).

¹¹ Este principio establece que las garantías de no repetición “han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes (...): a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad,

La jurisprudencia de la Corte IDH, en virtud de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana (1969), ha establecido que es obligación del Estado “realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que estas graves violaciones no se repitan, obligación cuya observancia revierte en beneficio de la sociedad como un todo” (Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, 2002, párr. 110). Por su parte, la CIDH (2019a) ha indicado que esta obligación “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, social, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quienes lo cometan” (p. 26).

Atendida su magnitud, la Comisión (2019) ha considerado que estas medidas trascienden a las víctimas, teniendo un alcance estructural y una repercusión pública. Asimismo, la Corte IDH ha desarrollado una línea jurisprudencial respecto a la vocación transformadora que deben tener las reparaciones, “de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo hacia cambios estructurales que desarticulen aquellos estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación” (Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, 2012, párr. 267). De esta forma, la CIDH (2023) ha señalado que la implementación de estas medidas se vuelve indispensable para remover patrones que provocan, profundizan y/o alientan las violaciones a derechos humanos, así como esquemas socioculturales y condiciones de pobreza que impactan, de manera diferenciada y agregada, a sectores específicos de la población, previniendo así nuevas violaciones a los derechos humanos en el futuro.

En ese sentido, la CIDH (2023) ha señalado que las garantías de no repetición pueden consistir en: “a) capacitación a funcionarios públicos y educación a la sociedad en derechos humanos; b) la formulación o fortalecimiento de políticas públicas; c) la adopción o adecuación de legislación u otro tipo de normatividad; y d) el fortalecimiento institucional” (párr. 60).

Asimismo, la Corte IDH ha considerado que ellas deben comprender, entre otras medidas, la adecuación de la legislación interna (Caso "La Última Tentación de Cristo" [Olmedo Bustos y otros] vs. Chile, 2001); realización efectiva del control de convencionalidad (Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, 2006); capacitación y educación en derechos humanos, especialmente a funcionarias y funcionarios públicos pertenecientes a las policías, al sistema judicial, de salud y educación (Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, 2012); generación de mecanismos institucionales de protección y monitoreo; y la transformación de situaciones de discriminación estructural, especialmente respecto de grupos de especial protección –integrantes de pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI-, personas privadas de libertad, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de migración y refugio, personas en situación de desplazamiento, defensores y defensoras de derechos humanos, personas en situación de discapacidad, entre otras– (Corte IDH, 2021).

los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”.

Cabe hacer presente que, respecto de las políticas públicas como garantías de no repetición, la CIDH (2023) ha señalado que “deben obedecer a un proceso incluyente, deliberativo y participativo de la sociedad y de las víctimas, con aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad” (párr. 61).

Las proposiciones y recomendaciones de este documento se fundan en los estándares internacionales desarrollados en este capítulo, procurando responder a la responsabilidad y a los compromisos contraídos por el Estado con la comunidad internacional en relación con el respeto de los derechos humanos como fundamento ético de las relaciones sociales y de la convivencia política.

Normativa e instrumentos internacionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969) https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Convención sobre los Derechos del Niño (1990) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) (1994) <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Asamblea General ONU. *Resolución 40/34, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (1985) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Asamblea General ONU. *Resolución 47/133, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* (1992) <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf>

Asamblea General ONU. *Resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (2005)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009). Informe de Fondo No. 117/09. Caso No. 12.228 – Alfonso Martín del Campo Dodd (México). <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Mexico12228.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc.54/13. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Verdad, justicia y reparación. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/13. <http://oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2016). Informe de Fondo No. 48/16. Caso No. 12.799 – Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar de Melinka) (Estados Unidos). <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017). Informe de Fondo No. 24/17. Caso No. 12.254 – Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos). <http://www.cidh.oas.org/women/brasil12.051.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2018a). Informe de Fondo No. 122/18. Caso No. 11.656 – Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia). <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COPU11656ES.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2018b). Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPolicialAfrosEEUU.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019a). Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177. <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019b). Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2023). Asistencia Técnica Programa de reparaciones en Chile. 134-23/CIDH/SE/MPCT-MISC

a. Concepto de víctimas

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327

b. Derecho al acceso a la justicia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021. Serie C No. 435.

c. Enfoque de género y la reparación en casos de violencia sexual

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277.

d. Reparación integral o *restitutio in integrum*

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No.48.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.
- Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2011. Serie C No. 228.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260.

- Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 250.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

e. Medidas de indemnización o compensación

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso DaCosta Cadogan Vs. Barbados. Sentencia de 24 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Garibaldi Vs. Brasil, Sentencia de 23 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 423.

f. Medidas de rehabilitación

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 350.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.

g. Medidas de satisfacción

- Corte IDH. Caso Cuya Lavy y Otros Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de septiembre de 2021. Serie C No. 438.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Olivares Muñoz y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2020. Serie C No. 415.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2015. Serie C No. 300
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360.

h. Medidas estructurales o garantías de no repetición

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.
- Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.
- Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 424.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

- Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de junio de 2020. Serie C No. 403.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2020. Serie C No. 409.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307.

Sentencias de tribunales chilenos

- Sentencia del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, de fecha 03 de enero de 2023, RIT N° 271-2022.
- Sentencia del Tribunal de Juicio Oral de Arica, de fecha 22 de septiembre de 2022, RIT N° 176-2022.
- Sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, de fecha 16 de enero de 2023, RIT N.º 105-2022.

Anexo N°3: Calendarización de actividades del proceso participativo y deliberativo de la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral

1. Fase participativa		
1.1. Encuentros Participativos y reuniones regionales		
Fecha	Actividad	Ciudad / Región
19 y 20 de agosto 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Punta Arenas, Región de Magallanes ● Coyhaique; Región de Aysén
26 y 27 de agosto 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● La Serena; Región de Coquimbo ● Copiapó; Región de Atacama
23 y 24 de septiembre 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Arica; Región de Arica y Parinacota ● Iquique; Región de Tarapacá ● Antofagasta; Región de Antofagasta
14 y 15 de octubre 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Valdivia, Región de Los Ríos ● Puerto Montt; Región de Los Lagos
4 y 5 de noviembre 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Temuco, Región de la Araucanía ● Talca, Región del Maule ● Chillán, Región de Ñuble ● Concepción, Región de Biobío
11 y 12 de noviembre 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Rancagua, Región de O'Higgins ● Valparaíso, Región de Valparaíso
25 y 26 de noviembre 2022	Encuentro Participativo	<ul style="list-style-type: none"> ● Santiago, Región Metropolitana
1.2. Audiencias y reuniones con otros actores		
19 de noviembre 2022	Departamento de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados	<ul style="list-style-type: none"> ● Santiago, Región Metropolitana
27 de diciembre 2022	Uravit de Fiscalía Sur, Uravit y equipo de DDHH de Fiscalía Oriente y Occidente	<ul style="list-style-type: none"> ● En línea
4 de enero 2023	Centro de Ética, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile	<ul style="list-style-type: none"> ● Santiago, Región Metropolitana

18 de enero 2023	Brigada de DDHH de la Policía de Investigaciones	● Santiago, Región Metropolitana
12 de enero 2023	Seminario cerrado Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia (VIODEMOS)	● Santiago, Región Metropolitana
24 de enero 2023	Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia de Carabineros de Chile	● Santiago, Región Metropolitana
3 de marzo 2023	Comité para la Prevención de la Tortura	● Santiago, Región Metropolitana
1.3. Seminarios y audiencias con académicas y académicos		
27 de octubre 2022	Seminario Reparación integral en salud	● Santiago, Región Metropolitana
17 de noviembre 2022	Seminario Reparación integral desde la necesidad de justicia	● Santiago, Región Metropolitana
14 de diciembre 2022	Seminario Desafíos de la verdad y la reparación frente al Estallido Social	● Santiago, Región Metropolitana
2. Fase deliberativa		
6 y 7 de enero 2023	Encuentro deliberativo (piloto)	● Copiapó, Región de Atacama
25, 26 y 27 de enero 2023	Encuentro deliberativo ampliado	● Virtual. Reuniones organizadas por regiones (zona norte 1, norte 2, centro, centro sur, sur austral, y otra para niños, niñas y adolescentes).

Anexo N°4: Boletín Nacional de los Encuentros Participativos



Mesa de
reparación integral

Para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos Durante el estallido social



Boletín nacional

*Propuestas de
Reparación Integral
recogidas a partir de
Encuentros
Participativos*

**Mesa de Reparación
Integral de las Víctimas
del Estallido Social**

Enero 2023

(Documento de trabajo)





Mesa de **reparación integral**

Para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos Durante el estallido social



Índice

Encuentros Participativos	5
Propuestas para una reparación integral	6
1. SALUD	6
2. JUSTICIA	7
3. SOCIAL	8
3.1 Reparación económica	8
3.2 Reparación educacional	8
3.3 Reparación laboral	8
3.4 Otras prestaciones sociales	9
4. VERDAD Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	10
4.1 Reconocimiento y Verdad	10
4.2 Instituciones	10
4.3 Educación	11

Encuentros Participativos

La Mesa de Reparación Integral de las Víctimas del Estallido Social, presidida por la subsecretaria Haydee Oberreuter y por la senadora Fabiola Campillai, inició su funcionamiento en agosto de 2022 mediante la instalación de una Secretaría Ejecutiva dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Entre agosto y diciembre, la Secretaría Ejecutiva coordinó Encuentros Participativos con víctimas, familiares y representantes, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, en todas las regiones del país. Su objetivo fue generar un proceso de escucha y participación para levantar propuestas de reparación, sentar las bases de una política de reparación integral, y efectuar propuestas para el reconocimiento de las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social.

La finalidad de los procesos de reparación es promover la justicia, remediando las violaciones a las normas internacionales de derechos humanos. Actualmente, existe un amplio consenso respecto a que la participación de las víctimas en procesos reparatorios contribuye a su reconocimiento como sujetos de derechos, refuerza el derecho a la verdad y potencia su rol protagónico en la búsqueda de justicia¹. Como indica el informe del Relator Especial, Fabián Salvioli, “los programas de reparación nacionales deben abarcar la celebración de consultas con las víctimas y su participación en la concepción, aplicación y vigilancia de los procesos”², destacando la legitimidad que otorgan. Tal desafío, se vincula estrechamente con la labor de la Subsecretaría de Derechos Humanos, convocada a “generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objetivo de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional”³.

Este boletín recoge las propuestas planteadas por víctimas, familiares y representantes que asistieron a los Encuentros Participativos. Fue elaborado en base a propuestas levantadas mediante metodologías participativas, que posteriormente fueron sistematizadas y organizadas en temas. Las propuestas se relacionan directamente con los principios sobre el derecho de las víctimas de violaciones a manifiestas de normas internacionales de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones definidas por Naciones Unidas. Por ello, como marco introductorio a la presentación de las propuestas, se presentan los principios con los que dialogan⁴. Estas propuestas, junto a los diálogos que la Secretaría Ejecutiva ha sostenido con profesionales de salud y justicia, organizaciones de la sociedad civil, académicos y académicas, e instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos, sustentarán el informe de recomendaciones de reparación integral que será presentado en marzo de 2023.

1 Naciones Unidas. (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/21/46.

2 Naciones Unidas. (2019). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/HRC/42/45, pp. 10-11.

3 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, artículo 8°.

4 Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. A/RES/60/147. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-re-med-y-and-reparation>

Propuestas para una reparación integral

1. SALUD

*De acuerdo al principio 20, el Estado debe **indemnizar** a las víctimas de violaciones a los derechos humanos por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como los daños físicos y mentales, y los gastos por medicamentos y servicios médicos y psicológicos en los que hayan incurrido. Asimismo, el principio 21 establece la obligación de brindar atención médica y psicológica como una forma de **rehabilitación**. En esta materia, las y los participantes proponen:*

Mejorar los servicios de la red asistencial, asegurando la atención de especialistas, particularmente en regiones. Respecto al Programa PACTO, consideran que debe incluir atenciones de salud mental y rehabilitación física para las víctimas y sus familias. Reconocen como prioritaria la atención en salud mental desde un enfoque integral, con tratamientos de calidad, suficientes y oportunos a cargo de profesionales capacitados/as en enfoque de derechos. También proponen brindar atención especializada a víctimas de tortura.

Sugieren la creación de un programa de reparación integral dirigido a las víctimas y sus familias, que incluya distintas generaciones (hijos/as, hermanos/as, nietos/as, etc.). Este programa debiera iniciarse con un diagnóstico y posterior intervención, además de ser gratuito e incluir tratamientos físicos y psicológicos, medicamentos y ayudas técnicas, con seguimiento y monitoreo continuo de los casos. Plantean que este programa podría ser complementado con medicina tradicional o alternativa, con pertinencia cultural.

En algunos encuentros se propuso la implementación de políticas de salud comunitaria con enfoque regional o territorial, especialmente en aquellos lugares donde hubo mayor conflictividad. Esto podría incluir mayores garantías para el ejercicio de actividades de apoyo en salud desarrolladas por brigadistas y organizaciones. También se propuso la creación de centros integrales de reparación, que agrupen servicios de salud y jurídicos.

Además, proponen ofrecer atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, así como a víctimas de violencia político sexual, con especialistas en trauma y estrés postraumático.

Por último, destacan la necesidad de fortalecer la capacitación de profesionales de salud en enfoque de derechos humanos. Esto podría realizarse trabajando en conjunto con gremios de la salud, y estableciendo protocolos de constatación de lesiones y atención a víctimas.

2. JUSTICIA

*El principio 20 establece que las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos tienen derecho a un acceso igual y efectivo a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial. Por otra parte, el principio 21, señala que el Estado tiene la obligación de conceder **indemnización** por los perjuicios económicos evaluables que sean consecuencia de la violación manifiesta a normas de derecho internacional de los derechos humanos, tales como los gastos de asistencia jurídica, así como brindar servicios jurídicos como una forma de **rehabilitación**. En estas materia, las y los participantes proponen:*

Garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, eficaz y transparente. Fortalecer las garantías de imparcialidad y debido proceso, así como el peritaje oportuno en los procesos investigativos, con el fin de evitar la impunidad. Sugieren dar discusión inmediata a causas judiciales en casos de violaciones a los derechos humanos, y que se amplíe el plazo de prescripción legal de las causas y delitos cometidos por agentes del Estado.

Destacan la necesidad de identificar a las y los responsables de las violaciones a los derechos humanos, tanto en casos particulares de violencia, como a nivel institucional. También plantearon la necesidad de cárcel efectiva para los responsables.

En relación a los Estados de Excepción o Emergencia, plantean que cuando se decreten, debería existir presupuesto para financiar defensores públicos, observadores de derechos humanos, personal de salud, etc.

Las/os participantes proponen mejorar el acompañamiento de las víctimas en los procesos judiciales, evitando la rotación de abogadas/os en los procesos de investigación y la atención despersonalizada. También sugieren mejorar el acceso a representación jurídica gratuita y especializada en violaciones a los derechos humanos, especialmente, en el seguimiento de los procesos.

Sugieren la creación de una Fiscalía especializada, dedicada exclusivamente a violaciones a los derechos humanos o a hechos de violencia política durante el Estallido Social, para agilizar las investigaciones. Sugieren que ésta debería contar con peritos exclusivos, especializados en derechos humanos, lo que contribuiría a resolver casos de manera más eficaz y rápida. Plantean que el Gobierno debería hacerse parte de las querrelas contra quienes resulten responsables. Que exista un departamento especializado dentro de la Fiscalía dedicado al espionaje o intervención electrónica digital.

También consideran necesario fortalecer el principio de respeto y no discriminación a las personas, incluyendo la reparación de daños y perjuicios sufridos por las víctimas. Una iniciativa que contribuiría a ello, sería derogar o restringir el uso del control preventivo de identidad. Plantean que, al finalizar los procesos judiciales, se revisen los antecedentes de las/os implicadas/os.

Las/os participantes, tanto adultos como niños, niñas y adolescentes, propusieron revisar las causas de los presos de la revuelta, incluyendo la evaluación de indultos particulares. Además, sugieren que se establezcan módulos especiales en los recintos penitenciarios destinados a ellos, y que posteriormente, se les brinde apoyo para su reinserción social.

Por último, destacan la necesidad de instalar un enfoque de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de las autoridades, incluyendo a los responsables y altos mandos de las Fuerzas Armadas, y Fuerzas de Orden y Seguridad.

3. SOCIAL

*El principio 19 establece que la reparación debe incluir medidas de **restitución** que, en la medida en que sea posible, devuelvan a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, el principio 20 dispone que el Estado debe **indemnizar** los perjuicios económicos evaluables que sean consecuencia de las violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional. Esto incluye indemnización por la pérdida de oportunidades de empleo, educación y prestaciones sociales, entre otras, así como de los daños materiales y la pérdida de ingresos. En este ámbito, las y los participantes proponen:*

3.1 Reparación económica

Destacan la necesidad de conceder reparaciones económicas en casos debidamente acreditados. Plantean que ésta es una forma de remediar los efectos económicos sufridos por la pérdida, menoscabo o presiones indebidas de sus puestos de trabajo, o a raíz de la necesidad de dejar de trabajar para cuidar a familiares con daños de salud.

La reparación económica también permitiría costear los gastos en los que han incurrido para costear tratamientos médicos y psicológicos, medicamentos, apoyos técnicos y adaptaciones en sus hogares. Esta debería ser retroactiva, constante e integral, con el fin de reparar el daño moral y social sufrido.

Solicitan revisar las condiciones de las pensiones de gracia, proponiendo que sean reajustables en el tiempo y que no sean incompatibles con otras pensiones o beneficios. Señalan que sería positivo contar con el apoyo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en el proceso de solicitud de pensiones.

3.2 Reparación educacional

Las/os participantes plantean la importancia de la reinserción estudiantil para quienes dejaron de estudiar producto del Estallido Social, tanto a nivel secundario, técnico-profesional (CFT) y universitario, según requerimiento de la víctima y/o familiar. Proponen que se pueda recuperar o retomar becas perdidas, y/o que el Estado cubra los costos de la recuperación de dichas trayectorias educativas.

También plantean que la creación de becas de estudios debe ser una forma de reparar a las familias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, especialmente, a sus hijas e hijos.

3.3 Reparación laboral

Proponen que se desarrollen iniciativas de reinserción laboral. En el caso de personas que ya no pueden ejercer sus trabajos debido al daño causado, por ejemplo, por ser víctimas de daño ocular o pérdida de movilidad, mencionan que deberían existir iniciativas de reconversión laboral.

También mencionan apoyo para desarrollar emprendimientos en casos de discapacidad laboral, que no dependa de su condición socioeconómica.

Proponen que el Estado, como empleador, cumpla un rol activo absorbiendo los puestos de trabajo perdidos y apoyando la reconversión laboral.

3.4 Otras prestaciones sociales

Se propone subsidios a la vivienda, en casos calificados. También mencionaron la relevancia de contar con apoyos para adaptar sus viviendas y lograr accesibilidad universal, en caso de personas que fallecieron o sufrieron daños graves.

Señalan que el reconocimiento como víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social no debería depender de su nivel socioeconómico, como podría ocurrir, eventualmente, si éste dependiera del Registro Social de Hogares. Plantean que en el acceso a reparaciones no existan brechas de edad, composición familiar o nivel socioeconómico, entre otros.

Los niños, niñas y adolescentes mencionaron:

- Aumento de recursos para las escuelas y reintegración de estudiantes expulsados/as
- Hospitales con espacios para niños que visitan o acompañan a sus familiares o cuidadores/as
- Creación de más espacios para las infancias, como una forma de reparación. Por ejemplo, juegos infantiles gratuitos y áreas verdes en lugares donde no existen.

4. VERDAD Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

*El principio 22 señala que el Estado debe tomar medidas de **satisfacción** para las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, incluyendo, cuando sea pertinente y procedente, medidas para que se detengan las violaciones, declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y sus familiares, y la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones. El Estado también debe tomar medidas simbólicas, como la conmemoración de las víctimas y la inclusión de las violaciones ocurridas en la enseñanza de los derechos humanos.*

*El principio 23, establece que el Estado debe ofrecer **garantías de no repetición**, para prevenir violaciones a los derechos humanos mediante el resguardo del control civil de las fuerzas armadas y de seguridad, la revisión de los procedimientos civiles y militares, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la protección de ciertas profesiones, y la educación y promoción de los derechos humanos, entre otras medidas. En este ámbito, las y los participantes propusieron:*

4.1 Reconocimiento y Verdad

Reconocimiento público del Estado sobre las violaciones a los derechos humanos durante el Estallido Social. Destacan que es importante establecer las eventuales responsabilidades de autoridades y altos mandos.

Señalan que se debe promover la investigación sobre el Estallido Social, para que la sociedad avance en la construcción de verdad y genere las modificaciones necesarias para el Nunca Más. Esto podría ejecutarse con la creación de una Comisión de Verdad y No Repetición integrada por personas idóneas provenientes del ámbito de los derechos humanos.

Proponen la creación de archivos (regionales y/o nacional) sobre el Estallido Social. También mencionan la instalación de memoriales y monumentos con participación de las víctimas y sus familiares para construir memoria histórica sobre los hechos. Estos espacios pueden ser complementados con bibliotecas y espacios culturales.

Sugieren el desarrollo de iniciativas regionales de investigación y documentación. Esto podría desarrollarse a través de fondos concursales y/o destinando un porcentaje del presupuesto anual.

También solicitan que el Estado pida disculpas públicas a las víctimas.

4.2 Instituciones

Proponen que se fortalezca la formación en derechos humanos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y las Fuerzas Armadas, que se revisen sus protocolos de actuación en manifestaciones, como una garantía de no repetición, y que incorporen la perspectiva de género en sus procedimientos. Plantean que se fortalezca la supervisión civil sobre estas instituciones. También mencionaron la reforma a Carabineros y Fuerzas del Orden.

Señalan que las Fuerzas de Orden y Seguridad debieran tener protocolos respecto al trabajo de periodistas y otros profesionales de la comunicación.

También proponen fortalecer la institucionalidad de derechos humanos y asegurar su presupuesto. Algunos participantes propusieron fortalecer el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dotándolo de más atribuciones legales.

Plantearon la necesidad de fortalecer los programas de apoyo a víctimas existentes, dotándolos de mayores recursos para contratar personal, y que se brinde especialización sobre violaciones a los derechos humanos a sus profesionales.

Algunos participantes propusieron que la Mesa de Reparación Integral tenga continuidad.

4.3 Educación

Fortalecer la formación de funcionarios/as públicos/as, entregándoles capacitación para atender víctimas de violaciones a los derechos humanos o de situaciones traumáticas. Esta formación debiera ser prioritaria para el personal de salud e integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y las Fuerzas Armadas. También debiera incluir formación continua, que permita su actualización constante en enfoque de derechos, y en conocimientos específicos, como el Protocolo de Estambul. Señalan que se debería revisar y modificar los códigos de ética de estas instituciones.

Proponen que el Estado impulse la educación en derechos humanos para toda la sociedad, tanto en la educación formal como en espacios de educación popular. En la medida que existan investigaciones, plantean que las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el Estallido Social, puedan ser incluidas en el currículum escolar. También sugieren iniciar una campaña en medios de comunicación, que permita educar a toda la ciudadanía sobre la igualdad de derechos y el derecho a la manifestación.

Recomiendan crear un sistema de orientación sobre derechos humanos, para que la sociedad civil sepa dónde acudir y cómo actuar ante la vulneración de derechos.

En este ámbito, los niños, niñas y adolescentes mencionaron:

- Que no existan abusos ni represión por parte de las policías
- Mayor protección al derecho a la libertad de expresión.

Boletín nacional



**Mesa de Reparación
Integral de las Víctimas
del Estallido Social**

Enero 2023



Mesa de
reparación integral

Para víctimas de violaciones a los Derechos Humanos Durante el estallido social

Anexo N°5: Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social

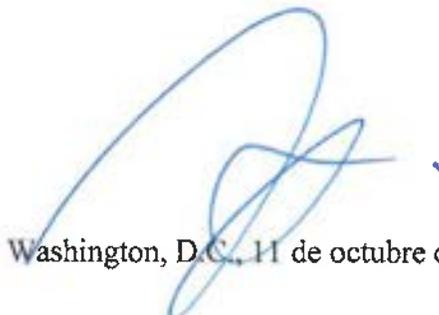
*Misión Permanente de Chile
ante la
Organización de los Estados Americanos*

Nº. 164/22

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en seguimiento a la reunión sostenida con fecha 14 de septiembre pasado, tiene el honor de transmitir la comunicación del Director de la División de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile mediante la cual se remite la “Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social”, elaborada por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile.

La Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.




Washington, D.C., 11 de octubre de 2022

A la
Secretaría Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
Washington D.C.



SANTIAGO, 5 de octubre de 2022.

REF.: Remite nota conceptual solicitud de asistencia técnica.

Señora
Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de Estados Americanos
WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS

Excelentísima señora Secretaria Ejecutiva:

En seguimiento a los compromisos asumidos en la reunión sostenida el pasado 14 de septiembre en la sede esa Comisión, se remite el documento "*Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social*", elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dicha nota tiene por objetivo relevar los nudos críticos que la Mesa de Reparación Integral para las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos del Estallido Social, ha identificado y que sería de suma relevancia recibir la asesoría técnica de esa Comisión.

Sería ideal que los insumos escritos que comparta esa Comisión se realice en el mes de octubre. Para cualquier consulta sobre este tema por favor contactarse con Daniela Quintanilla, Jefa de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, al siguiente correo: dquintanilla@minjusticia.cl con copia a derechos.humanos@minrel.gob.cl

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.





TOMÁS PASCUAL RICKE
EMBAJADOR
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS





Nota conceptual para la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social

Antecedentes

En cumplimiento de las recomendaciones emanadas de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos con posterioridad a las graves violaciones de derechos humanos ocurridas con ocasión de las movilizaciones sociales que se desarrollaron en Chile desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha implementado una Mesa de Reparación Integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos del estallido social, la cual se encuentra en funcionamiento desde el mes de agosto de 2022.

El trabajo de la Mesa se ha organizado en torno a dos ejes principales: i. la realización de Encuentros Participativos con las víctimas de violaciones de derechos humanos del estallido social en cada región; y ii. la recopilación de opiniones, recomendaciones y propuestas de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que se han vinculado con víctimas o que se han desempeñado en derechos humanos.

Respecto a los Encuentros Participativos, en ellos participan víctimas y familiares de personas afectadas por violaciones a los derechos humanos en el estallido social, representantes de Subsecretaría de Derechos Humanos en calidad de facilitadoras(es) y autoridades regionales. Además, como institución colaboradora acompaña el Programa de Apoyo a Víctimas perteneciente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por último, en un rol de observadoras(es), asisten el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez. El objetivo de estos Encuentros es iniciar un proceso de acercamiento con víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el estallido social, en el que, a través de una escucha activa y una metodología participativa, podamos conocer sus necesidades, preocupaciones y problemáticas en relación con los hechos que les afectaron, generar un trabajo colaborativo y elaborativo de construcción de propuestas de reconocimiento y medidas de reparación por parte del Estado.

En relación al eje de colaboración con instituciones y organizaciones de derechos humanos, la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral ha generado una planificación de reuniones

de trabajo cuyo objetivo es recopilar y sistematizar observaciones, recomendaciones y propuestas de reconocimiento y medidas de reparación integral según lo investigado en el marco de las movilizaciones sociales. A estas instancias se invitará a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones nacionales e internacionales que han investigado o trabajado en derechos humanos, especialmente respecto a las graves violaciones a los derechos humanos en el estallido social.

Este proceso producirá un Informe de la Mesa de Reparación Integral, que contendrá recomendaciones y propuestas de medidas de reparación que se entregará al Presidente de la República para la elaboración de una política pública integral y permanente que contemple la creación de la institucionalidad requerida para enfrentar el desafío de la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social y, a su vez, la calificación y reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos futuras.

En este marco, resulta de la mayor importancia contar con la asesoría y colaboración técnica de los organismos nacionales e internacionales que tienen amplio conocimiento y trayectoria en estas materias, con el objeto de lograr un resultado que cumpla con los estándares internacionales en materia de reparación. En consecuencia, la presente nota conceptual tiene por objeto identificar líneas de trabajo en las que la CIDH pueda colaborar con el Estado de Chile, en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en su informe “Situación de Derechos Humanos en Chile”, sobre la visita in loco realizada del 25 al 31 de enero de 2020.

Nudos críticos de la Mesa de Reparación Integral

En virtud del trabajo desarrollado hasta ahora se identifican algunos nudos críticos en los que sería de suma relevancia contar con el apoyo técnico de la Comisión, entre ellos:

- Estándares o experiencias comparadas en procesos de calificación y reparación a nivel regional, para la identificación de buenas prácticas y aprendizajes regionales a incorporar, especialmente en relación con:
 - Formas de reparación no pecuniarias: en tanto se espera contar con una propuesta de reparación integral que incorpore no solamente una dimensión económica, sino que otras formas de reparación, resulta de la mayor importancia contar con insumos y experiencias en esta materia.
 - Tipos de daños a reparar.
 - Reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas.

- Criterios de calificación: dado que se ha avanzado en una primera línea de trabajo participativa, se han creado fuertes expectativas sobre el proceso de calificación. Se ha

identificado como un nudo crítico contener y manejar dichas expectativas a la luz de criterios de calificación que permitan orientar dicho trabajo en cuestiones objetivas y ajustadas al estándar internacional. Se han identificado, además, problemáticas en los procesos de acreditación -actualmente de diverso carácter-, de forma que contar con experiencias exitosas de calificación y buenas prácticas asociadas será de suma utilidad para enfrentar el desafío de calificación de víctimas del estallido social y de víctimas de violaciones a los derechos humanos en general.

Instancias de cooperación y asistencia técnica

El equipo de trabajo que integra la Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral se compone de una Asesora Experta, Elizabeth Lira, quien está a cargo de la dirección del trabajo, y siete profesionales distribuidos en tres áreas de trabajo: el equipo metodológico, compuesto por dos antropólogas y una historiadora, quienes tienen por función principal establecer la metodología de trabajo, registro, análisis y sistematización de información de los Encuentros y de las reuniones de trabajo con organizaciones e instituciones de derechos humanos; equipo psicosocial, compuesto por una psicóloga y un kinesiólogo, quienes realizan gestión de casos, identifican y proponen flujo de derivación en materia de salud y apoyan en el desarrollo y conducción de los Encuentros, especialmente con habilidades de orientación y control de grupo; y el equipo jurídico, compuesto por dos abogadas, quienes tienen por función apoyar con orientaciones técnico-normativas y de estándares internacionales para las diversas labores de la Mesa, construir una propuesta de programa de calificación para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social y proponer un proyecto de ley de reparación integral para víctimas de violaciones a derechos humanos de carácter permanente.

El equipo de la Secretaría Ejecutiva se encuentra disponible y deseoso de poder generar espacios de formación o capacitación con profesionales de la CIDH en la forma y tiempos que la Comisión disponga. Estos espacios pueden organizarse con celeridad por nuestra parte de manera que nos encontremos llanos a la modalidad y tiempos que se acuerden conjuntamente con la Comisión.

Además de lo anterior, resultaría muy enriquecedor y operativo poder contar con insumos por escrito por parte de la Comisión, que puedan nutrir la elaboración del programa de calificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social y las propuestas la Mesa debe integrar en el Informe Final con recomendaciones de reparación integral para víctimas de violaciones a los derechos humanos de carácter general que la Secretaría Técnica debe entregar a las autoridades nacionales. Atendido que esperamos que el programa de calificación de víctimas del estallido social esté en marcha en diciembre del presente año, las colaboraciones en esa materia serían de especial utilidad en los meses de octubre y noviembre, en los que se estará elaborando la propuesta. Por otro lado, el Informe y el proyecto de ley de reparación integral para víctimas de

violaciones a los derechos humanos debiese estar presentado en el mes de marzo del año 2023, de forma que los aportes para dicho trabajo pueden recibirse en un mediano plazo.

Por último, cabe señalar que es de nuestro interés contar con un apoyo técnico de la Comisión de forma permanente, en la medida que ello sea posible, de forma de generar un canal que permita ir retroalimentando el trabajo de la Mesa y aportando en los diversos productos que se elaboren. Respecto de los Encuentros Participativos se irán construyendo Pre-informes, los cuales podemos remitirles con la finalidad de que conozcan nuestros hallazgos de manera oportuna y puedan sobre ellos contribuir al trabajo de la Mesa.



Ddhh.minjusticia.gob.cl

Anexo N°6: Asistencia Técnica: Programa de reparaciones en Chile.

134-23/CIDH/SE/MPCT-MISC

15 de febrero de 2023

REF: Asistencia técnica / Mesa de Reparación Integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social

Señor Director:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objeto remitir la respuesta a la solicitud de asistencia técnica en materia de reparaciones para víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estallido social realizada desde la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Al respecto, la CIDH ha preparado una nota técnica que contiene una serie de lineamientos y estándares en materia de derechos humanos. Con la presente comunicación cumplimos con remitirle el referido documento con observaciones de la CIDH para apoyar a la Mesa de Reparación Integral para las víctimas de violaciones de violaciones a los derechos humanos en el estallido social. En particular, con respecto a lo que fuera identificado como nudos críticos por parte de la Mesa de Reparación Integral.

La Comisión valora y reconoce los importantes esfuerzos y recursos que el Estado de Chile se encuentra desarrollando para promover la reparación de las víctimas. También es consciente que dicha labor constituye una misión sumamente compleja en la que intervienen diversos factores. Para ello, con este documento, la Comisión Interamericana pone a disposición un aporte teórico-práctico que intenta orientar las dinámicas y estrategias basadas en estándares, decisiones y recomendaciones que se han publicado en la materia para asegurar procesos de reparación integral a favor de víctimas de violaciones a derechos humanos y, con ello, evitar su repetición.

Asimismo, la CIDH se pone a disposición para trabajar en conjunto durante la formulación e implementación de la Política Integral de Reparaciones mediante un canal regular establecido a través de la identificación de puntos focales institucionales, así como para avanzar en la coordinación del intercambio de experiencias con personas expertas en materia de procesos de calificación de víctimas. En efecto, como una actividad de seguimiento, la CIDH propone la realización de un espacio para el intercambio de experiencias con personas expertas y que hayan participado en casos similares en otros Estados de la Región sobre procesos de calificación a fin de puedan contribuir al caso concreto y compartir información en detalle, con énfasis en avances y desafíos identificados.

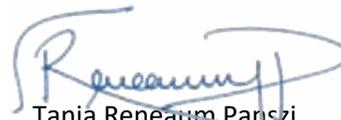
Tomás Pascual Ricke
Director de Derechos Humanos
Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
derechos.humanos@minrel.gob.cl

CC:

Daniela Quintanilla
Jefa de la División de Protección, Subsecretaría de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile
dquintanilla@minjusticia.cl

Finalmente, la CIDH destaca la importancia y valiosa oportunidad de avanzar en la presente iniciativa de cooperación técnica con el Estado de Chile. Para ello, extiende su disponibilidad para realizar o participar en procesos de fortalecimiento de capacidades en materia de reparaciones y políticas públicas a la luz de los estándares interamericanos pertinentes y agradece el envío de toda la información relevante que se estime oportuna desde el Estado en el marco de la gestión de la Mesa de Reparación Integral. Por cualquier consulta al respecto, puede comunicarse con la sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas a través de su coordinadora, Norma Colledani cuya dirección de correo electrónico es ncolledani@oas.org.

Aprovecho la oportunidad para saludar atentamente.


Tania Reneaum Parszi
Secretaria Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene el honor de dirigirse a la Misión Permanente de Chile ante la Organización de los Estados Americanos, con el objeto de transmitir copia de una nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Ilustre Gobierno relativa a la asistencia técnica en materia de reparaciones.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprovecha la oportunidad para expresar a la Misión Permanente de Chile el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

15 de febrero de 2023



ASISTENCIA TÉCNICA

Programa de reparaciones en Chile

I.	Justificación.....	1
II.	Mandato y Metodología	2
III.	Insumos pertinentes a la solicitud referida a los estándares interamericanos en materia de reparaciones no pecuniarias, distintos tipos de daños y reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas.....	4
	A. Marco conceptual: derecho a la reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos	4
	a) Conceptualización	4
	b) Las víctimas	6
	B. Distintas modalidades de medidas de reparación	7
	(i) medidas de restitución en el ejercicio del derecho.....	8
	(ii) medidas de compensación	9
	(iii) medidas de rehabilitación.....	11
	(iv) medidas de satisfacción.....	14
	(v) Medidas de verdad y justicia	16
	(vi) Medidas estructurales o garantías de no repetición	17
	C. Lineamientos Técnicos para una Política Integral de Reparaciones que incorpore las modalidades de una reparación integral en consideración de los lineamientos para garantizar el enfoque de derechos humanos y la atención especializada a personas y grupos en situación de vulnerabilidad (se incorporan insumos especializados en materia de género, niñez y pueblos indígenas).....	20
IV.	Insumos sobre la segunda solicitud de asesoría referida a experiencias exitosas de calificación y buenas prácticas para enfrentar el desafío de calificación de víctimas	29
	A. Experiencias hemisféricas en criterios de calificación de víctimas	29
	i. Experiencias promovidas por los Grupos Interdisciplinarios de Expertos Independientes (GIEI).....	29
	ii. Experiencias de la región promovidas por organismos nacionales con competencia en la materia.....	37
	B. Conclusiones	44
	BIBLIOGRAFÍA.....	46

I. Justificación

1. La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile presentó a la Comisión una solicitud de cooperación técnica con el objetivo de recibir insumos para la “Mesa de Reparación Integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos del estallido social”. En particular, la solicitud de asistencia técnica requiere por parte de la CIDH insumos con respecto a los siguientes aspectos que se transcriben a continuación:

- Estándares o experiencias comparadas en procesos de calificación y reparación a nivel regional, para la identificación de buenas prácticas y aprendizajes regionales a incorporar, especialmente en relación con:
 - o Formas de reparación no pecuniarias: en tanto se espera contar con una propuesta de reparación integral que incorpore no solamente una dimensión económica, sino que otras formas de reparación, resulta de la mayor importancia contar con insumos y experiencias en esta materia.
 - o Tipos de daños a reparar.
 - o Reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas.
- Criterios de calificación: dado que se ha avanzado en una primera línea de trabajo participativa, se han creado fuertes expectativas sobre el proceso de calificación. Se ha identificado como un nudo crítico contener y manejar dichas expectativas a la luz de criterios de calificación que permitan orientar dicho trabajo en cuestiones objetivas y ajustadas al estándar internacional. Se han identificado, además, problemáticas en los procesos de acreditación -actualmente de diverso carácter-, de forma que contar con experiencias exitosas de calificación y buenas prácticas asociadas será de suma utilidad para enfrentar el desafío de calificación de víctimas del estallido social y de víctimas de violaciones a los derechos humanos en general.

II. Mandato y Metodología

2. En cumplimiento de su mandato, establecido en el artículo 18(e) de su Estatuto y 41(e) de su Reglamento, la CIDH presenta este documento con los insumos técnicos principales sobre la temática de reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos para cooperar con la iniciativa estatal a través de la Mesa Integral en materia de una política integral de reparaciones para las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el marco del estallido social.

3. Asimismo, la CIDH cuenta con un Programa de Cooperación técnica en materia de institucionalidad y políticas públicas con enfoque de derechos humanos¹, a través del cual, cumple su mandato de prestar asesoría en materia de derechos humanos. La CIDH se encuentra fortaleciendo sus alianzas institucionales a través de diversos mecanismos de cooperación con organismos estatales, centros académicos, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

¹ CIDH, Plan Estratégico 2023 2027, OEA/Ser.L/V/II.185 Doc. 310 31 de octubre 2022

4. En efecto, mediante la cooperación técnica, la CIDH busca colaborar con los Estados, la sociedad civil, el sector académico y otros actores, como organismos internacionales y regionales, para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones internacionales y en la aplicación de estándares interamericanos. El objetivo es garantizar la protección y el goce de los derechos humanos, evitar la repetición de violaciones y avanzar en la formulación y aplicación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos que sienten las bases para avanzar una cultura de derechos humanos y prevengan violaciones de derechos humanos.

5. Para la elaboración de la presente nota técnica, la CIDH toma en consideración las cuestiones planteadas por el Estado de Chile referidas anteriormente y los distintos aspectos que involucran. Con respecto al primer aspecto, referido a los estándares o experiencias comparadas en procesos de reparación a nivel regional, la CIDH aborda en el presente documento: i) la noción de reparación integral frente a violaciones a los derechos humanos y la noción de víctimas en el SIDH; ii) los distintos tipos de medidas de reparación y las garantías de no repetición recomendadas por la CIDH con ejemplos regionales; y iii) los lineamientos técnicos para la formulación de una política integral de reparaciones con enfoque de derechos humanos. En particular se consideran en virtud de la solicitud de asesoría técnica recibida a la perspectiva de género y diversidad; así como a y la protección prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica (niñez y pueblos indígenas).

6. Con respecto a los criterios de calificación referidos por el Estado en segundo lugar, a fin de atender a la naturaleza particular y específica de la situación presentada por el Estado de Chile, la CIDH sugiere procede a presentar una serie de ejemplos comparados para consideración del Estado en materia de calificación de víctimas. En particular se presentarán las metodologías empleadas por los GIEI (Grupo de Expertos Independientes) para el desarrollo de sus labores con respecto a los Estados de Nicaragua, Bolivia y México en el marco de la ejecución del mecanismo especial constituido por la CIDH para cooperar en la atención de situaciones particulares en dichos países. Asimismo, se presentan experiencias comparadas de comisiones de la Verdad en el hemisferio e instituciones vinculadas al registro de víctimas. Adicionalmente, la CIDH propone la realización de un intercambio de experiencias con personas expertas y que hayan participado en otros Estados de la Región en procesos de calificación a fin de puedan contribuir al caso concreto y compartir información al respecto en detalle, con indicación de avances y desafíos. Para ello, la Comisión se pone a disposición a través de la sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas para su gestión y coordinación en el corto plazo. Finalmente, la CIDH se pone a disposición para continuar cooperando en el proceso de formulación de la política de reparaciones.

7. La CIDH deja constancia que la información contenida en este documento no representa una valoración sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas al Estado de Chile y tampoco sobre las experiencias de calificación de víctimas en otros Estados de la región. Asimismo, se realiza sobre la base de los estándares interamericanos desarrollados en materia de reparaciones a través de los distintos mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la información recopilada en el marco de los mecanismos especiales de la CIDH o publicada por instituciones estatales pertinentes. Este documento no tiene una vocación exhaustiva en la materia y no pretende tampoco exponer información del monitoreo que la CIDH realiza en el marco de su mecanismo al respecto o desarrollar una valoración de la normativa interna existente.

III. Insumos pertinentes a la solicitud referida a los estándares interamericanos en materia de reparaciones no pecuniarias, distintos tipos de daños y reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas.

A. Marco conceptual: derecho a la reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos

a) Conceptualización

8. El concepto de reparación de daños ha tenido un largo desarrollo en el derecho internacional público, hasta convertirse en un principio básico del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del derecho internacional humanitario. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda violación de una obligación internacional que haya producido daño, comporta el deber de reparar adecuadamente a cada víctima². La reparación, es el término genérico que comprende las diferentes formas en que un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que, si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios”⁴.

9. En ese sentido, los Estados que son responsables por violaciones de derechos humanos que le son atribuidas como producto de sus actos u omisiones, están obligados a proveer una reparación integral a las víctimas⁵. La noción de reparación integral (*restitutio in integrum*) emana de la necesidad de que el Estado implemente todas las medidas, que sean complementarias entre sí, como un conjunto de acciones destinadas a remediar, en la mayor medida de lo posible, todos los daños materiales e inmateriales causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos⁶. De tal modo, la satisfacción plena y adecuada del derecho a la reparación integral debe garantizar que la reparación sea proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos, que contenga medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición⁷. En este sentido, la obligación de garantizar una reparación debe ser proporcional, adecuada y justa.

² Véase, entre otros, Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Indemnización Compensatoria (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

³ Véase, entre otros, Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 41; Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 46; Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 16.

⁴ Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C. No. 163, párr. 220.

⁵ Corte IDH. [Caso La Cantuta Vs. Perú](#). Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párrs. 199-200; CIDH. [Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.5/12, 30 diciembre 2011, párr. 5.

⁶ CIDH. [Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](#). OEA/Ser/L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008, párr. 1.

⁷ CIDH. Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones, 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párrafo 1.

10. Las reparaciones deben consistir en medidas tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, así su naturaleza y monto dependerán del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Asimismo, en situaciones de discriminación estructural, de acuerdo con el principio de la debida diligencia, los Estados deben implementar las medidas de reparación integral con un propósito transformador cuando las violaciones a los derechos humanos han sido causadas por contextos de discriminación estructural³. Las reparaciones con vocación transformadora tienen el objetivo de que, más allá de un efecto solo restitutivo, las mismas persigan un efecto correctivo que promueva cambios estructurales dirigidos a desarticular los estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación de carácter estructural.

11. En suma, el concepto de reparación es un término genérico que integra las distintas medidas en las que el Estado puede enmendar su falta en cumplir con sus obligaciones internacionales sobre protección y garantía de los derechos humanos.

12. La reparación integral incluye una doble dimensión. La dimensión sustantiva implica la obligación de proveer, de manera efectiva, la reparación por las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con las necesidades de las víctimas y a través de instituciones y personal especializado. Por su parte, la dimensión procesal se refiere a la obligación de proporcionar “recursos internos efectivos” para que las víctimas reciban dicha reparación⁸. Igualmente, los Estados deberían propender por difundir información sobre todos los procesos internacionales disponibles y apropiados para que una víctima pueda tener legitimación procesal, sin perjuicio de los recursos internos disponibles⁹.

13. La garantía de las facetas sustantiva y procesal del derecho a la reparación integral corresponde al Estado. En consecuencia, el cumplimiento de dicha obligación no puede anularse con base en los sistemas legales domésticos y tampoco puede quedar sujeta exclusivamente a la determinación de la responsabilidad de los victimarios, ni a la previa ejecución de sus bienes personales¹⁰. En ese sentido, los Estados responsables no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de su obligación de reparar.

14. Las medidas de reparación son complementarias entre sí y deben ser adoptadas según las particularidades del caso concreto, lo cual implica que no existen fórmulas que sean aplicables de manera automática a favor de todas las víctimas. En consecuencia, dichas medidas deben atender a la gravedad de dichas violaciones, a los daños materiales e inmateriales de cada caso, y a las particularidades y necesidades concretas de las víctimas¹¹. Asimismo, la complementariedad de las medidas de reparación implica que una o más medidas puedan estar destinadas a reparar un

⁸ CIDH. [Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.5/12, 30 diciembre 2011, párr. 6.

⁹ CIDH. [Verdad, justicia y reparación](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/13, 31 diciembre 2013, párr. 463; CIDH, [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 291.

¹⁰ CIDH. [Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](#). OEA/Ser.L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008, párr. 2; GIEI Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). 2019, pág. 338.

¹¹ Corte IDH. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. [Sentencia de 27 de noviembre de 2008](#). Serie C No. 191, párr. 110.

daño específico, sin que su adopción implique una doble reparación. Además, es posible que una misma medida de reparación cumpla con múltiples propósitos¹².

15. La implementación de las medidas de reparación debe ser pronta, por lo que su garantía debe hacerse en el menor tiempo posible después de que se han perpetrado las violaciones a los derechos humanos. La demora en la provisión de reparaciones profundiza, agrava y perpetúa los efectos nocivos de las violaciones de derechos que se pretenden reparar¹³. Asimismo, el diseño y la ejecución de las medidas de reparación en estos casos debe tomar en consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación¹⁴.

16. Asimismo, la Comisión ha sostenido que el principio que debe guiar la implementación de reparaciones por violaciones a derechos humanos es el de eficacia, tanto en el sentido de lograr el cabal cumplimiento de la medida, como en el de tomar debidamente en cuenta las necesidades de los beneficiarios. La Comisión considera que el diseño y la ejecución de las medidas de reparación en estos casos debe ser diferencial, preferencial, integral, a través de instituciones y personal especializado, y tomando en consideración las expectativas y participación de las víctimas en su implementación.

17. En consecuencia, la CIDH subraya que una política de reparación debe tener en cuenta una noción comprensiva de reparación integral, es decir, debe incluir a las diferentes modalidades de medidas reparatorias dirigidas a atender apropiadamente las distintas dimensiones de los daños sufridos por todas las víctimas, las cuales serán presentadas seguidamente. Por ello se resalta la importancia de que se identifique y atienda al impacto diferenciado y/o agravado que las víctimas sufren sobre sus derechos a partir de factores específicos de vulnerabilidad o discriminación estructural o histórica, así como la intersección de estos factores.

b) Las víctimas

18. La noción de víctima está enmarcada en los parámetros planteados por el DIDH, según el cual es víctima toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación de las normas internacionales de derechos humanos o una violación del derecho internacional humanitario. La noción incluye también a la familia inmediata o las personas con

¹² CIDH. [Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.5/12, 30 diciembre 2011, párr. 7; CIDH, [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 292.

¹³ CIDH. [Pronunciamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la república de Colombia](#). OEA/Ser. L/V/II 125 Doc. 15, 1 de agosto de 2006, párr. 48.

¹⁴ CIDH. [Verdad, justicia y reparación](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/13, 31 diciembre 2013, párr. 463.

vínculos estrechos¹⁵ con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para a prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización¹⁶.

19. En efecto, cabe recordar que, desde el sistema interamericano de derechos humanos, la definición de víctimas¹⁷ permite incluir a los familiares inmediatos, es decir, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes y también a las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre. Es decir que no se restringe el significado de familiares a un concepto rígido o legalista del término, y, más bien, incorpora los puntos de vista culturales y vivenciales dominantes sobre la noción de familia de la sociedad.

20. La Comisión subraya que los efectos producidos a corto y largo plazo por violaciones de derechos humanos y situaciones amenazantes para la vida e integridad personal suponen experiencias traumáticas que suelen manifestarse por intenso estrés, extremo sufrimiento, ansiedad, humillación y cambio radical en las vidas de las víctimas sobrevivientes y sus familiares. Lo anterior también conlleva un impacto social y comunitario por el carácter colectivo y extendido de las violaciones y los traumas generados. Al respecto corresponde subrayar que la Corte Interamericana ha tenido en cuenta el sufrimiento de los familiares de las víctimas por las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas y las actuaciones y omisiones de los Estados frente a tales hechos, así como a los efectos colectivos y comunitarios producidos por ellos para reparar adecuadamente a las personas afectadas¹⁸.

21. A su vez, los desarrollos jurisprudenciales del sistema interamericano de derechos humanos toman en cuenta los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos como víctimas autónomas de violaciones del derecho a un trato humano en los casos de detenciones arbitrarias y tortura y tratos inhumanos. Sobre esta base, se van a adjudicar reparaciones tanto por daño moral como por daño material.

B. Distintas modalidades de medidas de reparación

22. El presente documento presenta una aproximación técnica de los elementos que podrían constituir una reparación “plena y efectiva”, “apropiada y proporcional a la gravedad de la

¹⁵ Corte IDH. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327. Parr. 142. La Corte ha afirmado, en reiteradas oportunidades, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Este Tribunal ha considerado que se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de “familiares directos” de víctimas y de otras personas con vínculos estrechos con tales víctimas con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar.

¹⁶ Asamblea General ONU; Resolución 40/34, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 29 de noviembre de 1985

¹⁷ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17. CIDH, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc.54/13, 17 de octubre de 2013

¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281. párrs. 279 y 303; Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252. Párrs. 197 y 352.

violación y las circunstancias del caso”. De acuerdo con la noción de reparación integral, las medidas de reparación incluyen (i) medidas de restitución en el ejercicio del derecho; (ii) medidas de compensación; (iii) medidas de rehabilitación; (iv) medidas de satisfacción; v) medidas en materia de verdad y justicia y vi) las garantías de no repetición. Estas categorías pueden ser flexibles y las medidas de reparación pueden abarcar más de una categoría.

(i) medidas de restitución en el ejercicio del derecho

23. Como se indicara anteriormente, las medidas de restitución implican el restablecimiento, hasta donde sea posible, de la situación que existía antes de que ocurriera la violación. El objetivo de las medidas de restitución en el ejercicio del derecho es reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran¹⁹.

24. De conformidad a las medidas recomendadas por la CIDH en sus informes, algunos ejemplos de medidas de restitución que los Estados podrían adoptar se presentan a continuación. Con respecto al restablecimiento de la libertad personas ilegal o arbitrariamente privadas de la libertad en el Caso No. 12.228 de Alfonso Martín del Campo Dodd, la primera recomendación que la CIDH hizo al Estado fue “[i]mpulsar las medidas conducentes para anular la confesión obtenida bajo tortura en las instalaciones de la PGJDF el 30 de mayo de 1992 y de todas las actuaciones derivadas de ella; revisar la totalidad del proceso judicial contra la víctima en el presente caso; y disponer de inmediato la liberación de Alfonso Martín del Campo Dodd mientras se sustancian tales medidas”²⁰.

25. Con respecto a la revisión de Juicios o condenas judiciales Injustas, corresponde indicar que la primera recomendación emitida por la CIDH a los Estados Unidos en el Caso No. 12.254 de Víctor Hugo Saldaño fue “[o]rtorgar a Víctor Saldaño una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y condena de conformidad con los derechos a la igualdad ante la ley, de justicia y a un proceso regular, establecidos en los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana.”²¹

26. En relación a la devolución de los bienes confiscados o expropiados ilegalmente o el restablecimiento de servicios retirados ilegalmente, en el Caso No. 12.799 de Miguel Ángel Millar Silva y otros, la primera recomendación que la Comisión hizo al Estado fue “[d]e mantenerse la situación, permitir el acceso a Radio Estrella del Mar de Melinka al suministro de energía eléctrica en horario amplio del que gozan el resto de los medios de comunicación en la localidad”²² Igualmente, en la sentencia de fondo, reparaciones y costas del Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, la Corte IDH estableció que el Estado debía restituir al señor Palamara los ejemplares de su libro y otro material

¹⁹ CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173 Doc. 177 30 septiembre 2019

²⁰ CIDH. [Informe de Fondo No. 117/09](#). Caso No. 12.228 – Alfonso Martín del Campo Dodd (México), 12 noviembre 2009.

²¹ CIDH. [Informe de Fondo No. 24/17](#). Caso No. 12.254 – Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos), 18 marzo 2017.

²² CIDH. [Informe de Fondo No. 48/16](#). Caso No. 12.799 – Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar de Melinka) (Estados Unidos), 29 noviembre 2016.

del que fue privado mediante la incautación y posterior orden de comiso dictada en sentencia condenatoria²³.

27. La anulación de antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales y la consecuente cancelación de los registros correspondientes, por su parte fue abordada en la sentencia de reparaciones y costas en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, en la cual la Corte IDH estableció la obligación del Estado de “adoptar todas las medidas de derecho interno que se deriven de la declaración de que el segundo proceso a que fue sometida la víctima fue violatorio de la Convención, e indicó que por este motivo, ninguna resolución adversa emitida en este proceso debe producir efecto legal alguno, de lo cual se deriva la anulación de todos los antecedentes respectivos”²⁴.

28. Corresponde precisar que las medidas de restitución en el ejercicio del derecho se pueden aplicar cuando la naturaleza de los hechos que dieron origen a la violación a los derechos humanos lo haga factible materialmente y en la mayor medida de lo posible. En este sentido, la adopción de estas medidas está especialmente limitada frente a situaciones de carácter irreversible²⁵. En los casos en los que no resulta posible la adopción de medidas de restitución, los Estados deben aplicar las demás modalidades de restitución, como la compensación o las medidas de reparación de carácter estructural, de acuerdo con la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos y los daños causados a las víctimas²⁶.

(ii) medidas de compensación

29. La finalidad de estas medidas es proporcionar una compensación tanto pecuniaria como no pecuniaria por los daños causados a las víctimas como consecuencia de la violación de sus derechos humanos, según la índole del caso²⁷. De acuerdo con las normas interamericanas en materia de reparaciones, la compensación puede ser pecuniaria o en especie. La compensación pecuniaria consiste en la entrega de una suma de dinero, mientras que la compensación en especie implica la entrega de un bien material de las mismas características y en las mismas condiciones que aquel del cual fueron privadas las víctimas cuando se violaron sus derechos humanos²⁸.

30. Las medidas de compensación pueden reparar tanto el daño material como el inmaterial, dependiendo del caso concreto. Los daños materiales consisten exclusivamente en los efectos de la violación de derechos humanos en los bienes que componen el patrimonio de la víctima²⁹. Este tipo de daño puede cuantificarse en montos específicos de dinero, si hay prueba

²³ Corte IDH. **Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.** [Sentencia de 22 de noviembre de 2005](#). Serie C No. 135, párr. 250.

²⁴ Corte IDH. **Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas.** [Sentencia de 27 de noviembre de 1998](#). Serie C No. 42, párr. 122.

²⁵ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 21.

²⁶ Corte IDH. **Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas.** [Sentencia de 22 de enero de 1999](#). Serie C No. 48, párr. 42..

²⁷ Corte IDH. [Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018 \(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 371, párrs. 363 a 376; Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 21 de julio de 1989 \(Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 7, párr. 26.

²⁸ Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 21 de julio de 1989 \(Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 7, párr. 28.

²⁹ Corte IDH. [Caso Garibaldi vs. Brasil, Sentencia de 23 de septiembre de 2009 \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), párr. 182; Corte IDH. [Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados. Sentencia de 24 de septiembre de 2009 \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 203, párr. 111.

suficiente para hacerlo³⁰. Las medidas de compensación del daño material reflejan el efecto lesivo sobre las condiciones que, de manera objetiva, disfrutaban las víctimas, así como sobre la probabilidad razonable de que dichas condiciones hubiesen continuado o progresado. En este sentido, la cuantificación de estas medidas de reparación debe tener en cuenta, entre otras nociones, la expectativa de vida, en casos de personas fallecidas como consecuencia de la violación respectiva³¹.

31. Los daños materiales incluyen el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente se refiere a los bienes que salieron del patrimonio de las víctimas como consecuencia de las violaciones, lo cual puede coincidir con erogaciones o gastos que tuvieron que realizar ellas o sus familiares como consecuencia directa e inmediata de la violación de sus derechos. En efecto, la noción de daño emergente incluye, entre otros conceptos, gastos en salud, gastos de una investigación extrajudicial con el propósito de clarificar las acciones perpetradas contra las víctimas o el destino de las personas desaparecidas o muertas, o gastos por otro concepto, siempre que tengan nexo causal con los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos³². El lucro cesante constituye todo ingreso dejado de percibir por las víctimas, como consecuencia directa e inmediata de la violación de sus derechos. Por ejemplo, en casos de destituciones arbitrarias de personas que ocupaban cargos públicos, el lucro cesante puede incluir los salarios, honorarios y retribuciones dejados de percibir³³.

32. Es usual que, en sus informes de fondo, la CIDH recomiende, junto con otras medidas de reparación, la adopción de medidas de compensación por daños materiales. Por ejemplo, entre muchos otros casos, en el Caso No. 12.414 de Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia), la tercera recomendación de la Comisión al Estado fue “[r]eparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos y la implementación de un programa adecuado de atención a sus familiares”³⁴.

33. Por otra parte, el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas³⁵. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, para los fines de la reparación integral a las víctimas, puede ser objeto de compensación, y ello de dos maneras de conformidad a la jurisprudencia del sistema interamericano. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero que se determine en aplicación razonable y en términos de equidad. Y, en

³⁰CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 21..

³¹ CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 297; CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, págs. 21 y 22; CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párr. 76.

³²CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 21..

³³CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 21..

³⁴ CIDH. [Informe de Fondo No. 101/17](#). Caso 12.414 – Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia), 5 septiembre 2017.

³⁵ [Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia](#). Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.Parr.383.

segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos³⁶.

34. También en innumerables pronunciamientos, tanto la CIDH como la Corte IDH se han referido al deber de los Estados del deber de compensar los daños inmateriales por violaciones a los derechos humanos. En el Caso No. 11.656 de Marta Lucía Álvarez Giraldo, la primera recomendación que fue realizada al Estado colombiano fue “[r]eparar integralmente a Marta Lucía Álvarez Giraldo, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados”³⁷.

(iii) medidas de rehabilitación

35. Las medidas de rehabilitación tienen como finalidad propender por la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Por un lado, las medidas de rehabilitación física y/o psicológica están dirigidas a contrarrestar las afectaciones que las violaciones a los derechos humanos han tenido en la salud física y mental de las víctimas y/o sus familiares causados por las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, en particular enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida³⁸. De conformidad con los lineamientos interamericanos sobre medidas de rehabilitación, los Estados no pueden confundir la prestación de los servicios sociales generales a los individuos con las reparaciones a favor de las víctimas³⁹. Las medidas de rehabilitación social procuran reparar a las víctimas o a sus familiares por medio del reconocimiento y provisión de acciones que tienen una influencia favorable en sus condiciones sociales. Estas medidas pueden estar encaminadas a restaurar las condiciones sociales que fueron gravemente afectadas por las violaciones de derechos humanos o incluso a transformar las condiciones sociales que promovieron o causaron estas violaciones⁴⁰.

36. De conformidad con la jurisprudencia y las decisiones del sistema interamericano de derechos humanos, las medidas de rehabilitación consisten en servicios especializados, individualizados, preferenciales, accesibles, integrales, culturalmente apropiados y gratuitos, así como medicamentos y, en los casos en que corresponda, bienes y servicios. En esta atención especializada se debe tener en cuenta la condición de las víctimas de violaciones de derechos humanos, además de las condiciones particulares de cada una. Igualmente, la provisión de medidas de rehabilitación debe ser pronta y no puede estar sometida a obstáculos o trámites innecesarios que entorpezcan el acceso de las víctimas a estos bienes o servicios. En este sentido, su provisión debe considerar, a favor de las víctimas, las necesidades que expresen, con base en factores tales como su

³⁶ Corte IDH. [Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia](#). Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.Parr.383.

³⁷ CIDH. [Informe de Fondo No. 122/18](#). Caso No. 11.656 – Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia), 5 octubre 2018.

³⁸ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párr. 104.

³⁹ Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 \(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#). Serie C No. 205, párr. 529.

⁴⁰ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párr. 115.

género, orientación sexual, edad, condición étnica o racial o situación de pobreza o pobreza extrema⁴¹.

37. En el Caso No. 12.591 de Angélica Jerónimo Juárez, la cláusula sobre reparación del acuerdo de solución amistosa que fue aprobado por la Comisión estableció que el Estado se comprometía a “a gestionar ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que se continúe brindando las respectivas terapias en el Hospital de Salamá, departamento de Baja Verapaz, a la señora Angélica Jerónimo Juárez, de conformidad con las posibilidades del Hospital Nacional de Salamá, Baja Verapaz”⁴².

38. En el Caso Furlán y familiares Vs. Argentina, la Corte IDH indicó que, tomando en cuenta el modelo social para abordar la discapacidad, el cual brinda un enfoque más amplio de medidas de rehabilitación para las personas con discapacidad, y “teniendo en cuenta que la falta de una debida rehabilitación ha tenido un impacto negativo en las diversas esferas sociales, laborales y educativas de a Sebastián Furlan, la Corte considera necesario que se le ofrezca acceso a servicios y programas de habilitación y rehabilitación, que se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona”. Para esto, la Corte ordenó al Estado “la conformación de un grupo interdisciplinario, el cual, teniendo en cuenta la opinión de Sebastián Furlan, determinará las medidas de protección y asistencia que serían más apropiadas para su inclusión social, educativa, vocacional y laboral. Igualmente, en la determinación de dichas medidas, se deberá tener en cuenta la asistencia necesaria para facilitar la implementación de las mismas, por lo que de manera consensuada, se deberán poner en práctica, entre otras medidas, atención a domicilio o en sitios cercanos a su residencia”⁴³.

39. Por su parte, las medidas de rehabilitación social están orientadas a reparar, con vocación transformadora, a las víctimas y/o a sus familiares a través del reconocimiento y provisión de acciones que impacten favorablemente sus condiciones sociales⁴⁴. El carácter transformador de las medidas de rehabilitación social se basa en su contribución al cambio y promoción social de las víctimas y sus familiares. Asimismo, su adopción, generalmente, conlleva un beneficio a favor de las víctimas y/o sus familiares y también de los miembros de sus comunidades, lo que permite, a su vez, alcanzar un propósito preventivo de las violaciones a los derechos humanos.

40. Los Estados deben tomar en consideración las opiniones de las víctimas sobre el carácter reparador de estas medidas⁴⁵. Asimismo, al otorgar medidas de rehabilitación, los Estados deben considerar el deber mayor de protección de las mujeres, niñas y adolescentes y la importancia

⁴¹ CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 299; CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 22; CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párr. 76.

⁴² CIDH. [Informe No. 123/12](#). Caso No. 12.591 – Angélica Jerónimo Juárez (Guatemala), 13 noviembre 2012.

⁴³ Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. [Sentencia de 31 de agosto de 2012](#). Serie C No. 246, párr. 288.

⁴⁴ CIDH, Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana.

⁴⁵ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, págs. 24 y 25.

de otorgar medidas acordes con las particularidades de este grupo⁴⁶. Los programas de rehabilitación deben tener en cuenta que las violaciones de derechos humanos tienen efectos diferenciados en las mujeres, niñas y adolescentes, de modo que estas medidas deben reconocer los daños sufridos y las necesidades específicas, de acuerdo con su raza, origen étnico, religión o creencias, salud, condición social, edad, clase, casta, orientación sexual e identidad de género⁴⁷.

41. Algunos ejemplos de medidas de rehabilitación social se presentan a continuación:

- La entrega de becas de estudio;
- La provisión de capacitaciones técnicas o laborales;
- La entrega de sumas de dinero para el establecimiento de negocios;
- La entrega de capital semilla para impulsar proyectos agropecuarios;
- Apoyo para la reintegración en el campo laboral;
- La exoneración de las víctimas y/o sus familiares de prestar el servicio militar obligatorio, junto con la expedición de la libreta militar o documento correspondiente, en aquellos países en los cuales existe esa obligación;
- La puesta en marcha de proyectos productivos para la comunidad, por ejemplo, proyectos de generación de empleos para los(as) jóvenes y otorgamiento de créditos destinados a actividades empresariales;
- La entrega de terrenos y sumas de dinero para la construcción de viviendas;
- La entrega y titulación de viviendas;
- La inclusión de personas beneficiarias en programas de vivienda y/u otros programas sociales del Estado⁴⁸.

42. Con respecto a las medidas de rehabilitación social, en el Caso No. 12.813 de Blanca Olivia Contreras Vital y otros, una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa aprobado por la Comisión, que, además de tener una finalidad de rehabilitación social, está destinada a la satisfacción y no repetición, establece que “la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia realizarán las gestiones necesarias ante la representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Zacatecas (OSFAE) y ante la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas, a fin de que la última realice el otorgamiento de una beca educativa para el hijo de la señora Blanca Olivia Contreras Vital, el niño JCC, de al menos \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y, a consideración del Secretario de Educación y Cultura en el estado, de hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); monto a entregarse de manera mensual hasta la conclusión de sus estudios de preparatoria, y sujeto a las condiciones estipuladas por la Secretaría de Educación y Cultura en el estado de Zacatecas al respecto”⁴⁹.

⁴⁶ Corte IDH. Corte IDH. [Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018](#) (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 350, párr. 155.

⁴⁷ Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009](#) (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 205, párr. 243; Naciones Unidas. [Nota orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con conflictos](#), junio de 2014, p. 19.

⁴⁸ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 24.

⁴⁹ CIDH. [Informe No. 81/15](#). Caso No. 12.813 – Blanca Olivia Contreras Vital y otros (México), 28 octubre 2015.

(iv) medidas de satisfacción

43. En consonancia con las normas internacionales en materia de reparaciones, las medidas de satisfacción son medidas simbólicas, morales y no patrimoniales cuya finalidad es que se conozca la verdad como primer requisito para que se haga justicia⁵⁰. Estas medidas pueden tener varias formas según las circunstancias de cada caso. Por lo tanto, pueden ser tan diversas como los daños inmateriales sufridos por las víctimas de violaciones de derechos humanos⁵¹.

44. Las medidas de satisfacción consisten en medidas de carácter simbólico, moral o no pecuniario dirigidas a remediar daños de carácter inmaterial, a través del restablecimiento de la dignidad, honra, memoria de las víctimas y consuelo de sus familiares⁵². Generalmente, las medidas de satisfacción tienen como efecto la difusión, recuperación o conservación de la memoria histórica, apoyando en la prevención de las violaciones a los derechos humanos⁵³. Entre otras medidas, las acciones de satisfacción incluyen, de modo no exhaustivo, actos públicos, medidas educativas, culturales, artísticas o de otra índole, actos de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas⁵⁴; declaraciones oficiales y decisiones judiciales que restablecen la honra y reputación de las víctimas; y la construcción de edificaciones y/o homenajes en honor a las víctimas⁵⁵. El catálogo de medidas de satisfacción puede variar y ser diverso, según las particularidades de los daños inmateriales sufridos por las víctimas⁵⁶.

45. Las recomendaciones formuladas por la Comisión en sus informes de fondo han tenido importantes efectos al impulsar a los Estados a reconocer su responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos, pedir disculpas públicamente a las víctimas, honrar y

⁵⁰ Naciones Unidas. [Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales](#), E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993.

⁵¹ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párr. 124; Corte IDH. [Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012 \(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 246, párr. 288.

⁵² [Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala](#) Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas) p.268.

⁵³ CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 300; CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 22.

⁵⁴ Los actos de reconocimiento de la responsabilidad por lo general consisten en una declaración en la cual el Estado admite que no cumplió sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, menciona las víctimas de las violaciones de derechos humanos, reconoce la necesidad de reparar el daño causado y asume la responsabilidad por las violaciones ocurridas. Las disculpas pueden llevar al restablecimiento de alguna forma de confianza entre las víctimas y el Estado y marcar el comienzo de una nueva relación entre ellos. También ofrecen una oportunidad para restaurar la reputación de la víctima y tienen un valor pedagógico para evitar que vuelvan a producirse violaciones similares de derechos humanos. La participación directa de las víctimas y sus representantes en la organización y realización de actos de reconocimiento de la responsabilidad y disculpas públicas es crucial. Sin embargo, en algunos casos es posible que las víctimas prefieran una ceremonia privada o que no se revele su identidad. En esos casos, el Estado debe respetar los deseos de las víctimas. Ver CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párrs. 125 a 127.

⁵⁵ La Corte Interamericana ha afirmado que una parte del proceso de reparación integral de violaciones de derechos humanos consiste en obras públicas o ceremonias para restaurar públicamente la memoria de las víctimas. Los monumentos en homenaje a las víctimas, los documentales que dignifican su memoria, la designación de espacios y edificios públicos con el nombre de las víctimas y las placas conmemorativas, entre otras cosas, reconocen su dignidad, preservan la memoria de las violaciones de derechos humanos ocurridas y sirven de garantías de no repetición. Ver CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párrs. 166 y 167.

⁵⁶ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 22; CIDH. [Resolución 3/19 – Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#), 9 noviembre 2019, Principio IX: Diseño e implementación de las iniciativas de memoria.

preservar la memoria histórica de las víctimas y las violaciones y reforzar el compromiso de los Estados de que no se repitan situaciones similares.

46. Es importante resaltar la relevancia de alcanzar un acuerdo sobre estas medidas con las víctimas o sus familiares, ya que, cuando eso no ocurre, las medidas no sirven al fin para el cual fueron concebidas. De conformidad con el principio de participación de las víctimas en el diseño y adopción de medidas de reparación, los Estados deben aplicar mecanismos mediante los cuales las víctimas expresen sus opiniones sobre el carácter reparador de estas medidas. Asimismo, estas medidas deben ser consensuadas con las propias víctimas y/o sus familiares⁵⁷. En sección referida a la elaboración de una política de reparaciones de este documento, se abordará el principio de participación.

47. En el Caso No. 11.656 de Marta Lucía Álvarez Giraldo, la primera recomendación que fue hecha al Estado colombiano fue “[r]eparar integralmente a Marta Lucía Álvarez Giraldo, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados”⁵⁸.

48. En consecuencia, entre las diferentes iniciativas orientadas hacia el reconocimiento y disculpas por los hechos relacionados a las violaciones de derechos humanos, la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos⁵⁹, la Comisión sugiere, entre otras, medidas como:

- a) La realización de común acuerdo de un acto público o privado de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa por parte de altos funcionarios estatales. Por lo general, estos actos comprenden un pronunciamiento del Estado reconociendo el incumplimiento de sus obligaciones internacionales; una identificación pública de las víctimas; una aceptación expresa de la necesidad de reparar el daño causado; y el reconocimiento -en casos de estados federales- tanto a nombre del Estado federado responsable como del estado federal;
- b) La presentación de testimonios oficiales;
- c) La difusión en los medios de comunicación del acto y de la disculpa pública;
- d) La elaboración de cartas de desagravio y/o solicitudes de perdón;
- e) La publicación de la decisión de la CIDH o de la sentencia de la Corte IDH tanto en el Diario Oficial del Estado como en un medio de comunicación de amplia circulación nacional, y/o en los sitios web de las entidades estatales que causaron la violación⁶⁰.
- f) La identificación y señalización de sitios de memoria.
- g) La construcción o recuperación y preservación de Espacios para la memoria histórica.

⁵⁷ CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 300; CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 - Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 22; CIDH. [Resolución 3/19 - Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#), 9 noviembre 2019, pág. 4; Symbolic Reparations Research Project. [Lineamientos para el uso del arte en las reparaciones simbólicas](#), Noviembre 2017, Definición 2. Centralidad de la víctima.

⁵⁸ CIDH. [Informe de Fondo No. 122/18](#). Caso No. 11.656 - Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia), 5 octubre 2018.

⁵⁹ CIDH, Resolución 3/2019 [Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#), Adoptado por la CIDH durante su 174 Período de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019

⁶⁰ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 - Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 22; CIDH. [Resolución 3/19 - Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#), 9 noviembre 2019, Principio IX: Diseño e implementación de las iniciativas de memoria.

- h) El establecimiento de placas conmemorativas que enaltezcan los nombres de las víctimas y las violaciones ocurridas en su perjuicio;
- i) La realización de documentales sobre la vida y labor de una víctima en particular;
- j) Publicación de diarios de las víctimas.

49. Como ejemplo, se puede citar adicionalmente que en el Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, la Corte IDH ordenó al Estado peruano realizar un “desagravio público en reconocimiento de su responsabilidad en este caso y a fin de evitar que hechos como los de este caso se repitan”⁶¹. En el Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela, la Corte IDH ordenó, como medidas de satisfacción y restitución, al Estado “adoptar todas las medidas necesarias para dejar sin efecto la sentencia contra señor Álvarez y las consecuencias que de ella se derivan, así como los antecedentes judiciales o administrativos, penales, electorales o policiales, que existan en su contra a raíz de dicho proceso”⁶².

50. En el Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, la Corte IDH homologó el acuerdo respecto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición convenidas entre el Estado y los representantes de las víctimas. El primer punto de dicho acuerdo estableció: “Como medida de desagravio en recuperación de la memoria de las víctimas, se ubicará en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, departamento de Santander, una placa en un lugar visible, donde se consigne la fecha de los hechos y el nombre de las víctimas. En el mismo sentido, se ubicará en un lugar visible y digno la galería fotográfica de las víctimas, previa consulta con sus representantes”⁶³.

(v) Medidas de verdad y justicia

51. Las medidas en materia de verdad y justicia son mecanismos dirigidos a que las víctimas y la sociedad tengan conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores. Estas medidas comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos⁶⁴.

52. De conformidad con las normas y los instrumentos interamericanos, los Estados están obligados a identificar, enjuiciar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de violaciones de derechos humanos, así como a aquellos que les proporcionan asistencia y encubrimiento, y a prevenir e investigar tales violaciones. El deber de investigar debe cumplirse con la debida diligencia, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las normas del derecho internacional y la jurisprudencia⁶⁵. En esos casos, la CIDH recomienda la apertura o continuación de una investigación para determinar todas las personas a quienes debe atribuirse responsabilidad con el fin de imponer las consecuencias punitivas que resulten aplicables⁶⁶.

⁶¹ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 81.

⁶² Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. [Sentencia de 30 de agosto de 2019](#). Serie C No. 380, párr. 203.

⁶³ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. [Sentencia de 11 de mayo de 2007](#). Serie C No. 163, párrs. 277 y 281.

⁶⁴ CIDH. [Derecho a la verdad en América](#). OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 124; CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 25.

⁶⁵ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párrs. 152, 160 y 162.

⁶⁶ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 25.

53. Por ejemplo, en el Caso de Ana, Beatriz y Celia González Pérez, la primera recomendación que la Comisión hizo al Estado fue “investigar de manera completa, imparcial y efectiva en la jurisdicción penal ordinaria mexicana para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ana, Beatriz y Celia González Pérez y Delia Pérez de González”⁶⁷.

54. Con la investigación y las sanciones se procura difundir la verdad de los hechos en la mayor medida de lo posible, además de administrar justicia. Es relevante resaltar que cuando se trata de casos de violencia contra la mujer⁶⁸, la Convención de Belém do Pará recalca el deber del Estado de actuar con la debida diligencia en las investigaciones y ofrecer protección judicial adecuada⁶⁹. En el Informe de Fondo No. 54/01 sobre el caso de Maria da Penha Maia Fernandes (Brasil), la Comisión formuló dos recomendaciones sobre medidas de verdad y justicia. La primera era completar de manera rápida y efectiva el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio de Maria da Penha.

55. En casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión, que requiere que los Estados investiguen de manera adecuada las violaciones de derechos humanos, influye en el otorgamiento de medidas de verdad y justicia a las víctimas, a fin de responder a sus reclamos de justicia, poner fin al contexto de impunidad y transmitir a la sociedad el mensaje de que todo acto similar será sancionado, lo cual sirve de factor de disuasión a fin de que no se repitan tales actos.

56. En casos en los cuales las violaciones fueron causadas por estereotipos contra grupos históricamente discriminados, se deben disponer medidas para asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo libres de dichos estereotipos y con una perspectiva que tome en cuenta las necesidades de dicho grupo, según un enfoque interseccional⁷⁰.

(vi) Medidas estructurales o garantías de no repetición

⁶⁷ CIDH. [Informe de Fondo No. 53/01](#). Caso No. 11.565 – Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México), 4 abril 2001.

⁶⁸ “[D]ebe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

⁶⁹ En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se afirma el derecho de las mujeres a recursos judiciales sencillos y eficaces, con todas las garantías de debido proceso, cuando denuncian actos de violencia. En estos instrumentos también se dispone la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar tales actos. El derecho de las mujeres a una protección judicial eficaz también está consagrado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 65, 28 de diciembre de 2011, párrs. 8 y 23.

⁷⁰ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, págs. 25 y 26; CIDH. [Derecho a la verdad en América](#). OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, párr. 124. La Comisión ha recogido las reglas jurisprudenciales que la Corte IDH ha establecido en, entre otros, los siguientes pronunciamientos: Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 277; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 237; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 216; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012 Serie C No. 252, párrs. 319-321; Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párrs. 186, 212; Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 233.b.; Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 257.

57. De acuerdo con la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos y con el deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos. La Comisión ha señalado que este deber abarca todas las medidas legislativas, políticas, administrativas y culturales que sirvan para salvaguardar los derechos humanos y asegurar que su violación se considere como delito punible y se le sancione como tal. También implica el deber de reparar a las víctimas por los daños sufridos⁷¹.

58. Las medidas de no repetición tienen un alcance estructural, ya que sus efectos benefician a las víctimas de la situación de violación de derechos humanos en particular y trascienden a toda la sociedad, por lo que tienen alcance o repercusión pública. Asimismo, la aplicación de estas medidas tiene vocación transformadora, bajo el entendido de que, para prevenir futuras violaciones contra víctimas, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a subvertir las causas que les sirvieron de causa y contexto.

59. En contextos de discriminación estructural, su implementación resulta indispensable para remover prejuicios y estereotipos sociales y avanzar en cambios relevantes de la estructura social y cultural dirigidos a promover la modificación de patrones que provocan, profundizan o alientan las violaciones a los derechos humanos⁷² arraigados en la sociedad, así como esquemas socioculturales y condiciones de pobreza que impactan, de manera diferenciada y agravada, a ciertos sectores de la población⁷³.

60. En ese sentido, las garantías de no repetición pueden consistir, según su naturaleza y finalidad, en: a) capacitación a funcionarios públicos y educación a la sociedad en derechos humanos; b) la formulación o fortalecimiento de políticas públicas; c) la adopción o adecuación de legislación u otro tipo de normatividad; y d) el fortalecimiento institucional⁷⁴.

61. El diseño, adopción y sostenibilidad de las políticas es indispensable como mecanismo de no repetición de violaciones a los derechos humanos. Las políticas públicas como mecanismos de no repetición comprenden todas las decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa con la finalidad de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad⁷⁵. Las políticas públicas deben obedecer a un proceso incluyente, deliberativo y participativo de la sociedad y de las víctimas, con aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad.

⁷¹ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párr. 187.

⁷² CIDH. [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 11; CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párr. 113.

⁷³ CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 26; CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párr. 107.

⁷⁴ CIDH, RELE, Reparaciones por violación de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.5/12 30 diciembre 2011. Parr. 15; CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 26

⁷⁵ CIDH. [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 9; CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 26.

Asimismo, las políticas públicas pueden ser diseñadas, implementadas y/o evaluadas por el gobierno central, los gobiernos estatales (en estados federales) y los gobiernos locales⁷⁶.

62. A modo de ejemplo corresponde indicar que en el caso de Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros, las recomendaciones 4, 7 y 9 que la CIDH hizo al Estado incluyeron, entre otras: “Adoptar reformas en los programas educativos del Estado, desde la etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación;” Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas y los niños; y continuar adoptando políticas públicas y programas institucionales destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el estado de Chihuahua y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios públicos en todos los sectores del Estado, incluyendo el sector educación, las ramas de la administración de la justicia y la policía, y políticas integrales de prevención⁷⁷.”

63. Con respecto a las reformas legislativas, en la jurisprudencia de la CIDH se afirma reiteradamente que los Estados tienen la obligación de adoptar, adaptar o derogar leyes o normas para garantizar que no se repitan las violaciones de derechos humanos. La base jurídica de esta obligación se encuentra en el artículo 2 de la Convención Americana, que dispone que el Estado tiene el deber de adoptar medidas legislativas o de otro tipo para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidos en la Convención⁷⁸. Estas medidas se refieren a reformas del marco jurídico del Estado, entre ellas la adaptación de la legislación interna a los instrumentos interamericanos de derechos humanos.

64. Como se ejemplo corresponde mencionar que, las recomendaciones de la Comisión en casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes han conducido a la promulgación de leyes decisivas y a reformas regulatorias con las cuales los Estados de la región han logrado compatibilizar gradualmente su legislación interna con las normas interamericanas e internacionales. Las reformas legislativas basadas en las recomendaciones han tenido un impacto claramente positivo en la región en términos estructurales. Han impulsado grandes transformaciones de las causas de la discriminación y la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes al proveer instrumentos para investigar y combatir actos de ese tipo, abordar los prejuicios y estereotipos de género y reducir los daños causados por las sociedades patriarcales⁷⁹.

65. En cuanto al fortalecimiento institucional las medidas estructurales adoptadas por los Estados para cumplir las recomendaciones de la CIDH incluyen medidas encaminadas a fortalecer la capacidad operacional del Estado para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos⁸⁰. Con estas medidas, los Estados cumplen el deber de organizar el aparato estatal y, en

⁷⁶ CIDH. [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 9; CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 26.

⁷⁷ CIDH. [Informe de Fondo No. 51/13](#). Caso No. 12.551 – Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México), 4 abril 2001.

⁷⁸ CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#). OEA/Ser.L/V/II.167 Doc. 31, 1 de marzo de 2018, párr. 162.

⁷⁹ CIDH, Anexo: Impacto de Casos: Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes; párrafo 109.

⁸⁰ Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 21 de julio de 1989 \(Reparaciones y Costas\)](#), Serie C No. 7, párr. 28.

general, todas las estructuras por medio de las cuales se ejerce el poder público de manera que puedan asegurar el goce libre y pleno de los derechos humanos⁸¹.

66. Como ejemplo de fortalecimiento institucional, en el caso No. 12.051 de Maria da Penha, la cuarta recomendación realizada por la CIDH al Estado consistió en: “[c]ontinuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil”. En particular, la Comisión recomendó:

- a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica;
- b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso;
- c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera;
- d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales;
- e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares,
- f. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la transmisión del presente Informe al Estado, con un informe de cumplimiento de estas recomendaciones a los efectos previstos en el artículo 51(1) de la Convención Americana⁸².

67. En consecuencia, este tipo de medidas tienen por tanto como finalidad principal la de prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

C. Lineamientos Técnicos para una Política Integral de Reparaciones que incorpore las modalidades de una reparación integral en consideración de los lineamientos para garantizar el enfoque de derechos humanos y la atención especializada a personas y grupos en situación de vulnerabilidad (se incorporan insumos especializados en materia de género, niñez y pueblos indígenas).

68. En ejecución de su mandato hemisférico y a través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha dado impulso a políticas públicas con enfoque de derechos humanos para avanzar en una agenda de prevención y de transformación social para la no repetición de violaciones de derechos humanos.

⁸¹ Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 \(Fondo\)](#), párr. 166.

⁸² CIDH. *Informe de Fondo No. 54/01*. Caso No. 12.051 – Maria da Penha (Brasil), 16 abril 2001.

69. En ese sentido, la Comisión considera que la formulación e implementación de una política pública con enfoque de derechos humanos para brindar reparaciones a las víctimas de violaciones a los derechos humanos de conformidad a los estándares interamericanos debe tener una perspectiva de integralidad e incluir los lineamientos que definen a dicho enfoque; los cuales serán desarrollados seguidamente.

70. Una política Integral de Reparaciones (PIR) debe ser abordada como una política pública con enfoque de derechos humanos y para ello, debe ser acompañada por principios que tomen en cuenta las distintas dimensiones del ejercicio de derechos y potencien así la recuperación integral de las víctimas. Una política pública sobre reparaciones con estas características constituirá un avance relevante hacia el establecimiento de mecanismos de esta naturaleza en la región y para el fortalecimiento de la institucionalidad en derechos humanos en Chile.

71. Es importante señalar que una (PIR) tiene por objetivo general principal reparar las pérdidas o daños sociales, morales y materiales sufridos por las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

72. Es por ello, que la Comisión sugiere al Estado en primer realizar una determinación de las violaciones y los consecuentes daños que serán el objeto de la política de reparación a fin de proceder en la determinación y calificación de las víctimas. A tales efectos, se podrían emplear materiales internacionales como los propios informes de la Comisión, así como insumos internos derivados de las investigaciones u otras actuaciones estatales. También la Comisión estima de la mayor relevancia que la política pudiera incluir un registro de víctimas para acceder a las reparaciones sobre la base de criterios públicos y transparentes que garanticen la no discriminación y el acceso a la información con la institucionalidad y el presupuesto adecuado⁸³.

73. En su informe sobre *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*⁸⁴, la CIDH incluyó una serie de principios fundamentales que funcionan como lineamientos o pautas para la intervención de los Estados en los procesos de identificación y definición de problemas, en el diseño, en la implementación y en la evaluación de la PIR. Dichos principios transversales son ponderados para el caso a continuación.⁸⁵ En efecto, la CIDH presenta una serie de lineamientos técnicos que pueden ser incorporados de manera transversal para garantizar el enfoque de derechos humanos en las políticas de reparaciones que puedan ser llevadas a cabo por el Estado de Chile. Al respecto, la CIDH destaca que una PIR debe ser complementaria de los demás mecanismos disponibles que buscan la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.

74. Participación social. La Comisión destaca que la participación está basada en el derecho del acceso a la justicia, al derecho a la verdad y al derecho a una reparación justa. La CIDH

⁸³ Ver ejemplos de otros países en *Forms of Justice A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations*, 2017, pag. 23.

⁸⁴ CIDH, *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*, 18 de septiembre de 2019, Pag. 20 y ss

⁸⁵ CIDH, *Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos*, 18 de septiembre de 2019, Parr. 36 y ss

considera fundamental la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, del cual la PIR debe ser parte integrante. Se sustenta en la necesidad de refundar las relaciones entre el Estado y la población, y especialmente entre el Estado y las víctimas, con miras a recuperar una relación basada en la redignificación mediante el reconocimiento, tanto de la vulneración de sus derechos y su autoría y ciudadanía activa frente a ella. La CIDH destaca como fundamental que cualquier legislación complementaria o reglamentación de políticas de reparación de las víctimas, así como su ejecución y monitoreo sean establecidos a partir de la escucha y participación de las víctimas y la sociedad civil. La Comisión ha indicado que la participación de la ciudadanía en el ciclo de políticas públicas permite que la definición de los problemas, el diseño de la política, la implementación y la evaluación incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar⁸⁶.

75. Igualdad y no discriminación. La CIDH considera fundamental que se reconozca la diversidad de la población en términos étnicos y culturales y se respete las diferencias existentes en el país, basándose siempre en los principios rectores del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: igualdad y la no-discriminación. Ello refiere a la necesidad de diseñar mecanismos y herramientas bajo un enfoque diferenciado que atienda las condiciones particulares de ciertas personas, grupos o poblaciones, a fin de garantizar una protección suficiente para lograr la igualdad sustantiva. Igualmente, la CIDH estima que el foco deberá estar puesto en priorizar a los grupos que se encuentran en situación de desventaja en términos del acceso a los derechos, así como en el diseño de medidas que tengan en cuenta las diversas situaciones de las personas y grupos que debe atenderse para garantizar condiciones de igualdad y la remoción de los obstáculos en la realización de los derechos⁸⁷. En este sentido, la CIDH recomienda que la PIR sea abordado desde los propios referentes y entendimientos étnicos y culturales de las víctimas, construyendo un espacio donde estas poblaciones ejercen su ciudadanía desde sus propios conceptos, valores y presupuestos.

76. Inclusión de la perspectiva de género y diversidad. La Comisión ha buscado incorporar de forma plena la perspectiva de género, diversidad e interculturalidad que debe guiar todo trabajo orientado al respeto y garantía del avance de los derechos humanos en las Américas. En esa línea, ha señalado que los Estados tienen el deber de incorporar una perspectiva de género en la adopción de políticas públicas, considerando la discriminación histórica y los estereotipos que han afectado a las mujeres, niñas, adolescentes, así como a las personas LGBTI. Esta perspectiva debe guiar y ser tomada en cuenta en cualquier política de reparación⁸⁸.

77. Por ello, los Estados deben incorporar un análisis sobre el impacto que el género, orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal de las víctimas han tenido tanto en las violaciones a los derechos humanos, en sí mismas, como en los daños que son objeto de reparación. La manifestación de la aplicación de esta perspectiva está referida a la necesidad de que, en el diseño e implementación de las reparaciones, los Estados consideren las condiciones de discriminación histórica que han enfrentado tanto mujeres, niñas y adolescentes como personas

⁸⁶ CIDH, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, 18 de septiembre de 2019, párr. 57

⁸⁷ CIDH, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, 18 de septiembre de 2019, párr. 51

⁸⁸ CIDH, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, 18 de septiembre de 2019, párrs. 87 y 89

LGTBI, cuando las víctimas de violaciones a los derechos humanos pertenecen y/o pertenecieron a estos grupos.

78. En este sentido, los Estados deben implementar medidas de reparación que, de manera activa, visibilicen la gravedad y remedien, en la mayor medida de lo posible, las violaciones a los derechos humanos basadas en el género, orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal de las víctimas. Asimismo, de acuerdo con la vocación transformadora de las reparaciones, las medidas de reparación implementadas con esta perspectiva deben estar dirigidas a remediar las condiciones de discriminación basadas en esos factores, cuando las mismas hayan sido la causa de las violaciones⁸⁹.

79. En el contexto particular de violaciones a los derechos humanos que implican cualquier forma de violencia sexual, los Estados tienen el deber de comprender y remediar los obstáculos que las víctimas de cualquier género, orientación sexual, identidad y expresión de género o diversidad corporal enfrentan para acceder a los medios de reparación. En este sentido, los Estados deben abordar este desafío, mediante la aplicación de un enfoque sensible a los daños específicos e impactos diferenciados que estas víctimas afrontan por causa del estigma que, de manera frecuente, está conexo a este tipo de violaciones⁹⁰.

80. En relación con las mujeres, niñas y adolescentes, en casos de violaciones a los derechos humanos que implican violencia y discriminación perpetradas en su contra, de conformidad con los estándares desarrollados por el SIDH, es indispensable que los Estados adelanten un análisis dirigido a determinar en qué medida el género de la o las víctimas determinaron, por un lado, la perpetración de las violaciones a los derechos humanos, y por el otro, el carácter diferenciado de los daños que les han sido causados.

81. De acuerdo con dicho análisis, los Estados deben implementar medidas de reparación que, bajo ningún motivo, excluyan, marginen o revictimicen a las mujeres, niñas y adolescentes. Asimismo, la aplicación de estas medidas deberá comprender que las violaciones a sus derechos humanos las afectan de manera distinta que a los hombres. Igualmente, es indispensable que la aplicación de este enfoque tenga en cuenta que no todas las mujeres, niñas y adolescentes son iguales. Al respecto, la Comisión ha señalado que “la discriminación de las mujeres por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores”⁹¹. En este sentido, los Estados tienen el deber de considerar los distintos factores de discriminación que podrían enfrentar, tales como su sexo, edad, raza, origen étnico o situación económica.⁹²

⁸⁹ CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, 14 noviembre 2019, párrs. 140 y 144; CIDH. [Reconocimiento de derechos de personas LGTBI](#). OAS/Ser.L/V/II.170, Doc. 184, 7 diciembre 2018, párr. 40.

⁹⁰ CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párr. 65

⁹¹ CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18, 31 octubre 2018, párr. 12.

⁹² CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párrs. 64 and 65.

82. Por ejemplo, dar acceso a las mujeres, a través de las reparaciones, a actividades económicas o a medidas educativas y de formación profesional que ellas deseen, puede contribuir al desarrollo de sus habilidades y contribuir a su mayor autonomía⁹³. Asimismo, puede permitir a la mujer asumir nuevas posiciones a nivel individual y frente a su familia, comunidad, y contribuir al largo proceso de cambio estructural hacia una mayor igualdad.

83. Garantizar el acceso a la justicia y mecanismos de reclamo. La CIDH ha remarcado que el reconocimiento y la operacionalización de la potestad de reclamar tienen un papel central al momento de diseñar, poner en marcha y evaluar políticas públicas desde un enfoque de derechos. Esta capacidad no sólo coloca a las personas en un lugar activo en cuanto a la gestión estatal, sino que permite tener información sobre la calidad de las medidas adoptadas, esto es, poder identificar déficits, obstáculos, omisiones, falencias, entre muchas otras cuestiones que alertan sobre la necesidad de corregir o de adoptar medidas que no han sido siquiera diseñadas y/o implementadas⁹⁴.

84. Por ello, la CIDH considera que la PIR debe ser un instrumento efectivo de reparación y por ende una herramienta para alcanzar la justicia en un sentido holístico. Con todo ello, la CIDH señala la importancia de que se establezcan mecanismos judiciales que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos de oficio que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles⁹⁵. Este principio supone que cualquier política integral en la materia debe facilitar el acceso a las reparaciones sin obstaculizar que las víctimas reclamen justicia ante el poder judicial por vía ordinaria con su correspondiente asistencia jurídica en los casos pertinentes. Asimismo, implica la facilitación de instancias administrativas como recursos sobre las decisiones adoptadas al interior del programa respecto el otorgamiento de la reparación respecto de las cuales, las víctimas puedan acudir.

85. El CIDH quiere recordar que el otorgamiento de medidas de reparaciones a través de un PIR no limita el derecho que tienen las personas víctimas a constituirse contra el autor presunto para lograr justicia por vía judicial ordinaria. La CIDH entiende entonces que la reparación por la vía administrativa no debiera estar sujeta al requisito de desistimiento del incidente judicial por parte de la víctima. La CIDH considera que ambas acciones deberían ser complementarias y que siempre conservaría el Estado la facultad de compensar en un incidente judicial lo abonado a una víctima en virtud de la política de reparaciones⁹⁶. El otorgamiento de medidas de reparaciones a través de la PIR podrá dejar sin efecto demandas civiles contra el Estado como responsable solidario o tercero civilmente responsable, pero no será un argumento para impedir el acceso a la vía judicial sobre los actos. A su vez, toda persona que no esté incluida en la PIR y considere dicha exclusión como contraria a sus derechos tendrá la posibilidad de recurrir a los tribunales o al órgano administrativo competente.

⁹³ GIEI Bolivia, Informe Anexo, [Fundamentos teóricos y principios rectores de un programa de atención y reparación integral](#). Pág.8

⁹⁴ CIDH, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, 18 de septiembre de 2019, párr.67

⁹⁵ CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Julia Gomes Lund y Otros (Guerrilha do Araguaia) (Caso 11.552) Contra la República Federativa de Brasil, 26 de marzo de 2009. Párr. 233

⁹⁶ CIDH, Lineamientos para una política integral de reparaciones. OEA/Ser/L/V/II.131 Doc. 1. 19 febrero 2008. Párr. 6

86. Protección prioritaria de grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica. La CIDH ha señalado que es imprescindible que el Estado respete los derechos de los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos humanos -como las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, los líderes sociales y los defensores de derechos humanos en el esclarecimiento y sanción de los actos de violencia y discriminación ocurridos, así como el derecho a la reparación adecuada del daño causado. Esto supone, priorizar a estas poblaciones al momento de identificar las reparaciones, sino también en visibilizarlas al momento del diseño, la implementación y la evaluación de la política integral, lo que se traduce en la adopción de medidas de acción afirmativas así como en la inclusión de enfoques diferenciados en aquellas políticas que se implementen⁹⁷.

87. Al respecto la CIDH quiere recordar que a la hora de determinar criterios de vulnerabilidad para realizar una priorización en la atención se debe basar en un entendimiento comprensivo de los daños primarios y secundarios de las violaciones sobre el núcleo familiar, especialmente en casos de violencia sexual, tortura, malos tratos, y detención. Solo así, la forma de entender la vulnerabilidad y de plantear priorización podrá superar sesgos de género y no reproducir patrones de discriminación de género, entre otros.

88. Siguiendo las consultas particulares incluidas en la solicitud de cooperación técnica respecto de las reparaciones adecuadas a la incorporación de perspectiva de género, niñez y pueblos indígenas, una política de reparaciones debería contemplar mecanismos específicos destinados a reparar integralmente actos de violencia y discriminación que han vivido estos grupos. Sobre ello, la Comisión recuerda tener presente la Convención de Belém do Pará respecto de la necesidad de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tanto física, psicológica como sexual, tengan un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces⁹⁸.

89. En cuanto a la reparación de los pueblos indígenas es importante tomar en cuenta criterios reparatorios diferenciados que incluya el reconocimiento y respeto a la identidad y a la cultura, el reconocimiento y respeto de sus territorios, y la participación de sus autoridades en todas las decisiones que los afecten⁹⁹. En este sentido, la CIDH se reitera la importancia de que el proceso de consulta que se realice incluya a sus autoridades tradicionales.

90. En ese sentido, la CIDH ha indicado en su informe sobre *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*:

⁹⁷ CIDH, Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos, 18 de septiembre de 2019, párr.85

⁹⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Art 7

⁹⁹ Corte I.D.H., Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 60 a 111. Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 168 a 218. Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001 Serie C No. 79, párr. 162 a 172. Corte I.D.H., Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr.179 a 227. Corte I.D.H., Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 195 a 247. Corte I.D.H., Caso del Pueblo Saramaka. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 186 a 202

6. Promover espacios de diálogo y coordinación intercultural entre autoridades de esos pueblos y los Estados, con respecto a:

c. Mecanismos de participación directa de los pueblos indígenas y tribales, a través de sus propias estructuras representativas, en espacios de toma de decisión a nivel nacional para la definición de políticas, programas y otras medidas relacionadas con asuntos de interés nacional¹⁰⁰.

d. La definición de políticas, planes y programas de desarrollo económico que tomen en cuenta y den preeminencia a los planes de vida, prioridades y propuestas propias de los pueblos indígenas y tribales para su desarrollo económico. Asimismo, facilitar los mecanismos financieros y otros necesarios para que dichos pueblos pueden emprender sus propias iniciativas económicas.

91. Y en el mismo informe, con respecto al anclaje institucional y normativo, la CIDH recomendó: 7. Asegurar un marco normativo, político e institucional que garantice a los pueblos indígenas y tribales la resolución de sus reclamaciones relacionadas con el acceso a y reconocimiento de sus derechos territoriales¹⁰¹.

92. Las personas que hacen parte de grupos étnico- raciales comparten particularidades de carácter cultural e histórico, por tener una cosmovisión específica o por adoptar un concepto específico de justicia¹⁰². Con base en dichas particularidades, para proveer reparaciones a víctimas que son miembros de pueblos indígenas y tribales o de comunidades afrodescendientes, los Estados deben adoptar un enfoque que, a partir de la aplicación del principio de la igualdad, rompa con los prejuicios y estereotipos y condiciones de exclusión que, históricamente, han causado las violaciones a sus derechos humanos¹⁰³. Al respecto, la CIDH ha recomendado:

13. Garantizar mecanismos eficaces y accesibles de justicia y reparación por afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas y tribales, a través de medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañado sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada. Dichas medidas de reparación deben ser acordadas y consensuadas con los pueblos concernidos¹⁰⁴.

¹⁰⁰ CIDH, Informe sobre Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413 28 diciembre 2021. Parr. 365

¹⁰¹ CIDH, Informe sobre Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413 28 diciembre 2021. Parr. 365

¹⁰² CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 159; GIEI Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). 2019, pág. 343.

¹⁰³ CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 159. GIEI Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). 2019, pág. 343.

¹⁰⁴ CIDH, Informe sobre Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413 28 diciembre 2021. Parr. 365

93. En el caso de las víctimas de violaciones a derechos humanos que hacen parte de pueblos indígenas y tribales, la aplicación de la perspectiva intercultural implica que los Estados deban consultar y considerar, de manera activa y razonable, los requerimientos y opiniones que, en razón de su cosmovisión o factores culturales y sociales, las víctimas tienen en relación con las modalidades y efectos reparadores de las medidas adoptadas¹⁰⁵.

94. Frente a violaciones a los derechos humanos causadas por actos discriminatorios por razón de su pertenencia al pueblo indígena o tribal, es indispensable que las medidas de reparación estén dirigidas a transformar los estereotipos o prejuicios que causaron dichas violaciones. Asimismo, la aplicación de esta perspectiva conlleva la importancia de evaluar la pertinencia y necesidad de implementar medidas de reparación de carácter comunitario o colectivo, particularmente, en los casos en los que se ha comprobado una dimensión colectiva de los daños. Los Estados deben valorar el impacto colectivo de los daños y, por lo tanto, su reparación en relación con los derechos indígenas sobre la tierra que, cuando se han visto restringidos o anulados, generalmente, hace exigible la restitución y restablecimiento de los derechos sobre sus territorios ancestrales.¹⁰⁶ En ese sentido, la CIDH recomendó:

14. Establecer mecanismos eficaces y accesibles de justicia y reparación en casos de agresiones, amenazas, asesinatos y otras violaciones contra la vida e integridad de integrantes, personas que ejercen posiciones de liderazgo y personas defensoras provenientes de estos pueblos. Asimismo, emprender procesos eficaces de investigación y sanción, con enfoque de pertinencia cultural e interseccional y que aborden las causas subyacentes de riesgo, e incluyan investigaciones de autores materiales e intelectuales¹⁰⁷.

95. En relación a la reparación para los niños y niñas víctimas, la CIDH recuerda que según lo dispuesto en la CADH y la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas que se adopten a favor de los niños y niñas deberán asegurar que prevalezca el interés superior del niño, el respeto de su dignidad, el principio de no discriminación por cualquier índole, el derecho de participación de los niños y niñas como el respeto de sus opiniones tanto en el proceso de diseño e implementación de las medidas de reparación. Asimismo, tales medidas deberán orientarse a asegurar las condiciones necesarias para que los niños y niñas víctimas puedan gozar de un estándar de vida adecuado que les permita alcanzar su desarrollo pleno como seres humanos.

¹⁰⁵ CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017, párrs. 161 y 171; CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párrs. 86 y 87.

¹⁰⁶ CIDH. [Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas de esclavitud en el Chaco de Bolivia](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 58, 24 diciembre 2009, párr. 216; En el Informe de Fondo No. 40/04 sobre el caso de las Comunidades Mayas del Distrito de Toledo (Caso 12.053) (Belice), la CIDH declaró violados los derechos del pueblo maya a la propiedad, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial y, en consecuencia, dispuso reparaciones de tipo colectivo territorial a favor del pueblo maya cuyos derechos se habían vulnerado. CIDH. Caso 12.053. Informe de Fondo No. 40/04. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004. También ver: Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 206.

¹⁰⁷ CIDH, Informe sobre Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413 28 diciembre 2021. Parr. 365

96. De manera ilustrativa, puede señalarse el caso Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros Vs, México, en el cual la CIDH formuló varias recomendaciones con respecto a medidas de reparación individual para las víctimas y medidas de no repetición¹⁰⁸:

2. Reparar plenamente a los familiares de Paloma Angélica Escobar por las violaciones de los derechos humanos aquí establecidas.

9. Continuar adoptando políticas públicas y programas institucionales destinados a reestructurar los estereotipos sobre el rol de las mujeres en el estado de Chihuahua y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios públicos en todos los sectores del Estado, incluyendo el sector educación, las ramas de la administración de la justicia y la policía, y políticas integrales de prevención.

97. En el Caso Maria da Penha respecto del alcance de las reparaciones sobre mujeres y niñas, la CIDH recomendó:

e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares [...].¹⁰⁹

98. La Comisión recuerda la importancia de aplicar una perspectiva de género en las políticas públicas para alcanzar la igualdad¹⁹⁹ y un enfoque transformador a fin de encarar las causas estructurales de estas violaciones de derechos humanos²⁰⁰

99. Un aspecto complementario de los lineamientos desarrollados es la institucionalidad. La Comisión entiende que la institucionalidad pública y estatal es comprendida como las instancias donde se diseñan, se ejecutan y se controlan las políticas públicas. La inclusión del enfoque de derechos en las políticas públicas necesariamente tiene un impacto en materia de institucionalidad. De este modo, los principios del enfoque deben permear la institucionalidad destinada a dar cumplimiento a los derechos. En particular, esto supone contar con la institucionalidad adecuada, dotada de presupuesto y sujeta a la redición de cuentas¹¹⁰. Una política integral reparación requiere contar con estabilidad y vigencia sostenida en el tiempo hasta el cumplimiento de los objetivos que determinase¹¹¹. En ese sentido, el fortalecimiento institucional en derechos humanos es clave para el respeto y la implementación transversal de los estándares interamericanos de derechos humanos¹¹². La CIDH señala como aspectos relevantes a la estructuración de un programa de reparación integral que el Estado adopte marcos normativos e institucionales sólidos que aseguren su seguridad jurídica,

¹⁰⁸ CIDH. **Caso 12.551, Informe No. 51/13. Fondo (Publicación). Paloma Angélica Escobar y otros. México, Parr. 173**

¹⁰⁹ CIDH. **Caso 12.051, Informe No. 54/01. Fondo. Maria da Penha Maia Fernandes. Brasil, párr. 56.**

¹¹⁰ CIDH. *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre 2018, párr. 107 y ss

¹¹¹ CIDH, Lineamientos para una política integral de reparaciones. OEA/Ser.L/V/II.131 Doc. 1. 19 febrero 2008. Párr. 4

¹¹² CIDH. *Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH, pág. 27; CIDH. *Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes* (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, párrs. 125 y 126.

sostenibilidad, así como la independencia e imparcialidad necesarias para cumplir con su mandato¹¹³.

100. Por su parte, en un informe de país reciente, la CIDH indicó que debe garantizarse que las acciones judiciales de reparación no se vean limitadas por la falta de recursos económicos para interponer recursos y reclamos¹¹⁴. De este modo, una forma apuntalar la institucionalidad y garantizar la repetición, sería el fortalecimiento de las Defensorías Públicas en el país.

101. Como parte de una PIR la CIDH destaca la importancia de crear programas específicos que atiendan a las diferentes medidas recomendadas bajo el concepto de reparación integral. Cada programa y sus medidas respectivas deberán ser desarrollados haciendo una lectura holística de la naturaleza y los daños primarios y secundarios distintos de cada tipo de violación que da lugar a reparaciones, el contexto actual en que se encuentran las víctimas y el alcance factible de cada medida. Los precedentes nacionales en materia de reparaciones deben también ser tenidos en cuenta para ayudar a marcar los parámetros para no generar situaciones de inequidad de tratamiento.

102. Así mismo, los componentes de la PIR pueden ser asumidos desde los diversos niveles de gobierno, asegurando su articulación y coordinación entre las diferentes instancias que poseen líneas de atención o mecanismos de denuncias sobre este contexto. La CIDH recuerda que es la integración coherente de diferentes programas y sus medidas lo que permitirá se convierta en un efectivo instrumento de reparación y por lo tanto de justicia. Para alcanzarlos, la recomendación de la CIDH supone combinar medidas de reparación simbólica con medidas de reparación material e incluir medidas de distribución individual acompañadas de medidas de incidencia colectiva.

IV. Insumos sobre la segunda solicitud de asesoría referida a experiencias exitosas de calificación y buenas prácticas para enfrentar el desafío de calificación de víctimas

A. Experiencias hemisféricas en criterios de calificación de víctimas

103. En ese apartado la CIDH presenta una serie de experiencias comparadas para dar respuesta a la consulta sobre los criterios de calificación de víctimas que pudieran ser de utilidad a los efectos de la Mesa de Reparación Integral de Chile. Al respecto, se reúnen dos tipos de fuentes. Por un lado, aquellas derivadas de los Grupos Interdisciplinarios de Expertos Independientes (GIEI). Por otro lado, una serie de casos nacionales relevantes que fueron desarrollados en la materia.

i. Experiencias promovidas por los Grupos Interdisciplinarios de Expertos Independientes (GIEI)

¹¹³ CIDH, Situación de derechos humanos en El Salvador, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278 14 octubre 2021, Párr. 126. Ver también Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019

¹¹⁴ CIDH, Situación de Derechos Humanos en Brasil, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9 12 fevereiro 2021. Parr. 385

104. A continuación, la CIDH presenta una serie de casos ilustrativos respecto de experiencias comparadas en materia de calificación de víctimas derivados de la labor de los GIEI. Estos mecanismos son promovidos por la CIDH a través de acuerdos de cooperación con el objetivo de coadyuvar en la investigación de hechos y también recomendar reparaciones de acuerdo a los hallazgos. En ese sentido, se recuperan las experiencias metodológicas correspondientes a los GIEI conformados para los casos de México, Nicaragua y Bolivia.

a) GIEI México

105. El 18 de noviembre de 2014 fue oficializado el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para el caso Ayotzinapa convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el Estado de México y los representantes de las víctimas del caso para acompañar en la investigación y la búsqueda de estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, México; así como las investigaciones y acciones que se adopten a fin de sancionar a los responsables, la atención a las víctimas y la asistencia a los familiares de los crímenes¹¹⁵. El caso Ayotzinapa significó la desaparición de 43 normalistas, al asesinato de otros tres, a las heridas muy graves padecidas especialmente por dos de ellos, junto con otros numerosos normalistas y maestros heridos, normalistas agredidos y sobrevivientes. Este grupo de expertos fue reinstalado en 2020 con nueva composición y se encuentra en funcionamiento. Durante la vigencia de sus mandatos ha publicado tres informes en los que se han expuesto consideraciones respecto de la calificación de las víctimas.

106. En su primer informe de 2015¹¹⁶, el GIEI incluyó un análisis de la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares, y recomendaciones para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares, de conforme con los más altos estándares internacionales, mejores prácticas regionales y la Ley General de Víctimas de México¹¹⁷. Para la determinación de la política de calificación, el GIEI trabajó con instancias participativas con los normalistas que resultaron víctimas y sobrevivientes de los ataques, así como con los familiares de los normalistas desaparecidos, heridos y asesinados. Este proceso se dio a través de reuniones, talleres y entrevistas. En ese sentido, se dejó registrado en el informe que se establecieron compromisos para poder atender a sus demandas siempre que fue posible y realizando gestiones para garantizar la atención en salud y en las medidas de rehabilitación de algunos heridos, así como informando a los grupos de víctimas de cada paso que se fuera a dar públicamente por parte del GIEI¹¹⁸.

107. Como parte de la metodología participativa adoptada por el GIEI, un primer paso fue trabajar sobre la mejor comprensión del impacto de los hechos en las víctimas, con una

¹¹⁵ Micrositio de la CIDH sobre el GIEI Ayotzinapa. Este site contiene información con destinos informes, comunicados de prensa y el marco legal de funcionamiento del Grupo. Para más información puede consultarse lo siguiente: CIDH, [Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes \(GIEI\) Ayotzinapa](#).

¹¹⁶ GIEI, [Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa](#), 2015

¹¹⁷ Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Nación, [Ley General de Víctimas](#), Última reforma publicada DOF 28-04-2022.

¹¹⁸ GIEI, [Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa](#), 2015. Pág 243

caracterización de las violaciones de derechos humanos. En ese sentido, las consultas se dirigieron a comprender cuáles serían las medidas de reparación individuales y colectivo que resultarían más adecuadas a los hechos. En particular, aquellas ligadas al proyecto de vida de los normalistas y sus familias. Por ejemplo, escuchar los relatos de los familiares permitió entender más las características y situaciones vivían en el momento de los hechos, y sus perspectivas de futuro.

108. Con respecto a la calificación, el GIEI entendió que fueron víctimas directas las tres personas normalistas asesinadas y las 43 desaparecidas. También fueron identificados como víctimas las personas sobrevivientes de los hechos, las familias, la comunidad de la escuela y el resto de los alumnos, muchos de los cuales sobrevivieron a atentados contra sus vidas lo que causó un enorme impacto.

109. Por ejemplo, el GIEI señala que mientras se desarrollaban las entrevistas colectivas que se centraban en la reconstrucción de los hechos, algunos normalistas entraban y salían, en lo que parecía una falta de concentración en la discusión, pero en realidad eran muestras también del impacto traumático¹¹⁹. Ese impacto ha sido constatado a lo largo de los años, en particular respecto de las familias. Los asesinatos y desapariciones forzadas de sus hijos y familiares han tenido un impacto en sus vidas comunidades. Los impactos más visibles se dan en los padres y especialmente en las madres. Asimismo, de conformidad con los hallazgos del GIEI el impacto de la pérdida afecta también a los niños y niñas de las familias. Si bien esos impactos y duelos son más invisibles, tienen consecuencias en el desarrollo infantil, estado afectivo y rendimiento escolar¹²⁰.

110. En el segundo informe, el GIEI propuso a las autoridades, que el criterio en la atención a las víctimas tendría que ser la progresividad, la voluntariedad y participación de las víctimas y, antes que nada, la información a los familiares sobre sus derechos y la escucha a las víctimas sobre sus criterios y exigencias para una atención efectiva¹²¹. De acuerdo con el informe del GIEI, “respetar ese proceso con las víctimas y ser consistentes en el comportamiento y las actitudes hacia ellas es el único camino para recuperar la credibilidad o confianza deteriorada en el caso”¹²². El Grupo señaló la necesidad de que exista un interlocutor único del más alto nivel para resolver los problemas y tomar decisiones, así como para que los familiares y víctimas puedan tener mayor claridad de las acciones. El GIEI consideró que la imprecisión y la falta de claridad, en un contexto de una amplia gama de posibilidades o derechos otorgados por la ley de víctimas, pero limitados por su reglamento o su escasa capacidad de maniobra o acción, aumenta la percepción de que el sistema no está orientado a facilitar la atención y genera una desconfianza difícil de revertir¹²³.

b) GIEI Nicaragua

¹¹⁹ GIEI, [Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa](#), 2015. Pág 254 y ss,

¹²⁰ GIEI, [Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa](#), 2015. Pág 254 y ss,

¹²¹ GIEI, [Informe Ayotzinapa II. avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas](#), Pág. 337

¹²² GIEI, [Informe Ayotzinapa II. avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas](#), Pág. 338

¹²³ GIEI, [Informe Ayotzinapa II. avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas](#), Pág. 338

111. El GIEI Nicaragua fue convocado por la CIDH en seguimiento a la recomendación número 3 de las Observaciones Preliminares de su visita de trabajo a Nicaragua, con el objetivo de coadyuvar y apoyar las investigaciones de los hechos violentos en el país desde el 18 de abril de 2018 en el marco de las protestas sociales. El Grupo tuvo un mandato de 6 meses y su instalación fue resultado de un acuerdo firmado con el Estado de Nicaragua para la cooperación técnica y creación de un mecanismo de investigación internacional¹²⁴.

112. Para cumplir con su atribución, el GIEI Nicaragua desarrolló una serie de reuniones con la sociedad civil, incluyendo grupos de víctimas y sus familiares y organizaciones de derechos humanos. Estos encuentros y reuniones permitieron la construcción de vínculos de confianza con ellas y ellos, los que fueron imprescindibles para que pudieran expresar sus vivencias, sentimientos y las acciones emprendidas en su búsqueda de verdad y justicia. Como parte de la metodología empleada, el GIEI también realizó entrevistas con víctimas y familiares de víctimas, recogiendo, más allá de los aportes relativos al ámbito investigativo, valiosas informaciones sobre las consecuencias de los hechos. Estos encuentros individuales o con el grupo familiar de la víctima permitieron profundizar la evaluación del impacto personal y social de las violaciones.

113. En su informe, el GIEI expone que realizó 23 talleres y reuniones informativas sobre el derecho a la reparación, en los cuales 410 personas afectadas aportaron medidas que, desde su punto de vista, serían fundamentales para un proceso de reparación. Con estas jornadas de trabajo, el GIEI presentó un marco teórico, se recogieron aportes y se facilitaron las herramientas que permitan abordar el deber del Estado de desarrollar los programas y las políticas públicas necesarias para atender la reparación de las víctimas. De modo que, los talleres consistieron en una construcción conjunta de una propuesta de Plan de reparaciones¹²⁵.

114. De acuerdo con el GIEI Nicaragua, un elemento importante para sustentar la práctica de programas administrativos de reparaciones de alcance global es que, según los desarrollos del DIDH, y a diferencia de la práctica judicial de las reparaciones, una persona es considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima¹²⁶.

115. Dado el contexto nicaragüense, el GIEI indicó que la condición de víctima se debe otorgar independientemente de la conducta previa de la persona, es decir que no depende de la legalidad o moralidad de la conducta previa de la persona perjudicada, sino que depende de la existencia de una violación a los derechos humanos, y el principio de no discriminación obliga a evitar tratos distintos por razones como la opinión política. Citando, jurisprudencia del sistema interamericano en materia de reparaciones, el GIEI refuerza que determinada una violación a la Convención Americana y las medidas de reparaciones consecuentes, se limita a calificar la conducta

¹²⁴ CIDH, [CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua](#), 2 de julio de 2018

¹²⁵ GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), Diciembre 2018. Pág 344

¹²⁶ GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), Diciembre 2018. Pág

del Estado y sus consecuencias para las personas afectadas y no suspende ni modifica su determinación a la luz la conducta de la víctima¹²⁷.

116. La recomendación del GIEI respecto de la noción de víctima está enmarcada en los parámetros planteados por el derecho internacional de derechos humanos, según el cual es víctima “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”. La noción incluye también “a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para a prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”¹²⁸.

117. El GIEI indica en su informe que, la definición de familiares permite incluir a “los familiares inmediatos, es decir, ascendientes y descendientes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes”¹²⁹ y también a las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre¹³⁰. Es decir que, de acuerdo con el GIEI, no se restringe el significado de familiares a un concepto rígido o legalista del término, y, más bien, incorpora los puntos de vista culturales y vivenciales dominantes sobre la noción de familia de la sociedad nicaragüense.

118. A su vez, el GIEI precisa que los desarrollos jurisprudenciales del sistema interamericano de derechos humanos toman en cuenta los familiares de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos como víctimas autónomas de violaciones del derecho a un trato humano en los casos de detenciones arbitrarias y tortura y tratos inhumanos, aunque la víctima

¹²⁷ GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), Diciembre 2018. Pág 345. Cita del GIEI “En varias sentencias, la Corte IDH ordena la indemnización y otras medidas de reparación a favor de víctimas de violaciones que a su vez eran presos condenados y presuntos guerrilleros. Los fallos que ilustran esta afirmación son varios y muy recientes. De pronto el más claro es el *Caso Bámaca Velásquez*, Sentencia de Reparaciones del 22 de febrero de 2002, Serie C, Nro. 91, en donde la víctima, quien fue capturada en un enfrentamiento armado entre combatientes de la guerrilla y miembros del ejército guatemalteco, recibió, junto con sus familiares, la máxima reparación posible sin considerar sus acciones previas. Otros ejemplos de víctimas supuestamente involucradas o implicadas en actividades subversivas o criminales que, no obstante, recibieron una indemnización de la Corte IDH, se encuentran en los *Casos Neira Alegría*, Sentencia de Reparaciones, 19 de septiembre de 1996, Serie C, Nro. 29; *Castillo Páez*, Sentencia de Reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, Nro. 43; *Loayza Tamayo*, Sentencia de Reparaciones, 27 de noviembre de 1998, Serie C, Nro. 42; *Castillo Petruzzi*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 30 de mayo de 1999, Serie C, Nro. 52; *Benavides Cevallos*, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de 19 de junio de 1998, Serie C, Nro. 38; *Durand y Ugarte*, Sentencia de Reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 89; *Cantoral Benavides*, Sentencia de Reparaciones, 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 88; *Barrios Altos*, Sentencia de Reparaciones, 30 de noviembre de 2001, Serie C, Nro. 87.”

¹²⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobadas por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [A/RES/60/147](#). 2006, párr. 8

¹²⁹ GIEI Nicaragua, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#) Citando [Reglamento](#) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 2.15.

¹³⁰ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nro. 140, párr. 240. Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C Nro. 77, párr. 83. Corte IDH. *Caso Del Caracazo Vs. Venezuela*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 91. Corte IDH. *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C Nro. 15, párr. 62; también párrs. 68-69. Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párrs. 90-92. Corte IDH. *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C Nro. 163, párr. 268.

directa siga viva. Sobre esta base, el GIEI sugiere que se deben adjudicar reparaciones tanto por daño moral como por daño material¹³¹.

119. A la luz de estos planteamientos desarrollados por el GIEI, de la configuración de la crisis nicaragüense y las consiguientes violaciones a los derechos humanos sufridas, el Grupo recomienda que, para efectos de un Plan Integral de Reparaciones¹³² sean considerados víctimas las siguientes categorías:

- a. El núcleo familiar de las personas que sufrieron:
 - Ejecución extrajudicial.
 - Asesinato.
 - Desaparición.

- b. El sobreviviente y el núcleo familiar de las personas que sufrieron:
 - Detención arbitraria.
 - Secuestro.
 - Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales.
 - Violencia sexual que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas permanentes o totales.

- c. El sobreviviente que sufrió:
 - Desplazamiento forzado.
 - Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas parciales o temporales.
 - Violencia sexual que derivan en situaciones de discapacidades mentales o físicas parciales o temporales.
 - Violación del debido proceso.
 - Despidos arbitrarios de instituciones públicas.
 - Expulsiones arbitrarias de centros de estudio.
 - Pérdida de infraestructura familiar productiva y viviendas.

- d. El niño o niña que naciera producto de una violación sexual.

¹³¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Nicaragua, *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, Diciembre 2018. Pág 345. Ver también Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48. Es la primera vez que la Corte IDH trata a los familiares de una persona desaparecida como víctimas. En el primer caso de desaparición forzada examinado por la Corte, el Caso Velásquez Rodríguez, los familiares son tratados simplemente como herederos. A partir del Caso Blake, la Corte IDH ha reconocido la violación autónoma de diversos derechos de los familiares de la persona desaparecida en virtud de la CADH (especialmente: artículos 5, 8, 25). Caso de los “Niños de la Calle” Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 135-136; Corte IDH. Caso De la Cruz Flores Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C Nro. 115, párr. 119 y 136. La Corte IDH reconoce que la violación del derecho a la integridad física y mental de los familiares es el resultado directo de la violación primaria. Por ende, no exige más pruebas que la existencia de la violación primaria misma.

¹³² Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) Nicaragua, *Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*, Diciembre 2018. Pág 345 y ss.

120. Asimismo, considerando las configuraciones plurales de familias en Nicaragua, el GIEI recomendó no limitar a una interpretación rígida y legalista del concepto familia e incluir según sea el caso a los siguientes integrantes del núcleo familiar:

- Los hijos e hijas biológicos o adoptados de facto o de jure.
- El cónyuge o compañero/a de vida en unión de hecho estable de conformidad a lo dispuesto en la ley en la materia.
- Los familiares inmediatos, es decir ascendientes y descendientes en línea directa, los hermanos y hermanas, así como las personas que tienen un vínculo emocional de similar fuerza con la víctima y un vínculo de codependencia e interdependencia, aunque no haya lazos de sangre.

c) *GIEI Bolivia*

121. El GIEI-Bolivia fue creado mediante el Acuerdo suscrito por la CIDH y el Estado Plurinacional de Bolivia el 12 de diciembre de 2019 para coadyuvar en las investigaciones de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019¹³³.

122. La información recopilada por el GIEI permite identificar algunos de los daños que fueron ocasionados por las vulneraciones de los derechos documentadas. La metodología del GIEI consiste en presentar una lista detallada de los daños físicos, materiales e inmateriales identificados según el tipo de violación de los derechos humanos. Para este propósito, el Grupo utilizó el catálogo de derechos humanos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros convenios que integran el sistema interamericano y universal de protección de los derechos humanos¹³⁴.

123. EL GIEI manifiesta que la descripción no debe ser interpretada como una lista exhaustiva de los daños que deben ser resarcidos. Sino que la identificación completa de los daños ocasionados a cada una de las víctimas debe ser el resultado de un proceso específicamente dirigido a esa tarea, y debe tener como fuente la propia víctima, así como cualquier evaluación médica y técnica que pueda complementar su declaración.

124. En su informe, el GIEI hace una contribución para la documentación de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia ocurridos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 y, por lo tanto, a la identificación de víctimas de estos hechos que, por tal motivo, deben ser considerados beneficiarios/as de las medidas de reparación. Sin embargo, no ofrece una lista exhaustiva de las víctimas. El GIEI indica que la identificación y registro de víctimas y beneficiarios/as del programa de reparaciones debe ser el resultado de un proceso específicamente destinado a ese objetivo. En ese sentido, la definición de quiénes son los beneficiarios de un determinado programa de reparaciones es una de las tareas más importantes para el éxito del

¹³³ Página oficial del GIEI Bolivia <https://gieibolivia.org/>

¹³⁴ GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#), Pág.430 GIEI Bolivia, Informe Anexo, [Fundamentos teóricos y principios rectores de un programa de atención y reparación integral](#). Pág 8

programa y para el pleno respeto de las normas nacionales e internacionales relativas al derecho a la reparación.

125. El GIEI señaló que cada víctima individual típicamente sufre más de un tipo de daño y que, frecuentemente, un hecho victimizante ocasiona más de un tipo de vulneración de los derechos humanos de una persona. Para el GIEI, esto significa que habrá que considerar, para cada víctima individual, las diferentes vulneraciones de los derechos que ella sufrió y los diferentes tipos de daño asociados a ellas. Por otro lado, no todas las víctimas individuales han sufrido a la vez todos los daños catalogados por el GIEI.

126. Según los hallazgos del GIEI, conforme a los principios internacionales y a la jurisprudencia de la Corte IDH, los/as beneficiarios/as del programa de reparaciones deben corresponder a las personas que sufrieron un daño material o inmaterial ocasionado por las vulneraciones a sus derechos, llamadas también víctimas directas, y a sus familiares allegados o personas a su cargo, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización¹³⁵. De acuerdo con el mismo documento técnico, en el concepto de “familiares allegados” se deben incluir los cónyuges, pero también convivientes, es decir, las personas que tengan una relación afectiva con la víctima directa, aunque dicha relación no esté formalizada.

127. El GIEI señala que los familiares de la víctima directa de una determinada violación de los derechos humanos, por ejemplo, de una desaparición o de una ejecución extrajudicial, además de ser víctimas indirectas de esa violación, pueden ellos/as mismos/as ser víctimas directas de otras violaciones que ocurren en la secuencia de la violación primera, por ejemplo, de malos tratos o de un ataque a su honra y dignidad. A modo de ejemplo particular, el GIEI destaca que las familiares mujeres suelen ser las que toman a su cargo la búsqueda de verdad y justicia con relación a violaciones que sufren sus parejas, padres, hermanos, hijos, y de ese modo, no solo asumen la carga y los costos asociados con esa búsqueda, pero también son frecuentemente víctimas de humillación, intimidación y hasta de violaciones a su integridad y libertad personal durante ese proceso¹³⁶.

128. El GIEI Bolivia recomendó que la identificación y registro de víctimas y beneficiarios del programa esté a cargo de una instancia que pueda garantizar un proceso transparente, imparcial, independiente, y que cuente con funcionarios capacitados para la atención a las víctimas. También se recomienda que el proceso de registro sea un proceso simplificado y que se permita que organizaciones no gubernamentales asistan a algunas víctimas en ese proceso, sobre todo si se requiere que estas presenten una solicitud de registro o declaración de daños¹³⁷. Para ello, el proceso de identificación y registro debe garantizar la reserva de ciertos datos de los beneficiarios siempre que la publicidad de esta información afecte la intimidad y privacidad de la persona.

¹³⁵ GIEI Bolivia, Informe Anexo, [Fundamentos teóricos y principios rectores de un programa de atención y reparación integral](#). Pág.8

¹³⁶ GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#). Pág.438

¹³⁷ GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#). Pág.438

129. A modo de ejemplo, el GIEI señala que la información detallada del diagnóstico y tratamiento médico de la persona solo debe ser conocida por las autoridades de salud competentes y compartida entre ellas en la medida de lo estrictamente necesario. En los casos de personas que fueron víctimas de tortura o violencia sexual, y en los casos en los cuales las víctimas presenten algún factor de vulnerabilidad aumentada, la información sobre las violaciones sufridas, el tipo de lesiones y tratamientos recibidos, así como otros datos privados, deben ser conocidos solamente por las autoridades involucradas en la implementación de las medidas de reparación, en la medida de lo estrictamente necesario. Según el GIEI, estas medidas de garantía de confidencialidad no deben afectar el principio de transparencia en la asignación de fondos y otorgación de medidas de reparación que debe orientar el programa de reparaciones en su totalidad¹³⁸.

130. Asimismo, el GIEI señala que es importante que este proceso no se encuentre limitado en el tiempo y que, por el contrario, permita la identificación y registro de beneficiarios que, por temor o desconocimiento, pueden no estar entre aquellos/as que se presenten como tal en una fase inicial. Por ello, el GIEI sugiere evitar una lista cerrada de beneficiarios/as¹³⁹.

131. Finalmente, el GIEI destacó que desde el momento en que una persona sea identificada como beneficiaria del programa de reparaciones, esa persona puede beneficiar de más de un tipo de medidas de reparación. Las medidas de reparación no son excluyentes entre sí. Por el contrario, para alcanzar una reparación integral y transformadora, es necesario hacer uso de diferentes tipos de medidas que, conjuntamente, puedan dirigirse a diferentes aspectos del daño sufrido¹⁴⁰.

ii. Experiencias de la región promovidas por organismos nacionales con competencia en la materia

132. En este segundo apartado, se presentan algunas experiencias de la región que han sido promovidas por organismos de distintos Estados en los últimos años. Estas experiencias tienen el común el hecho de que están dirigidas a atender a la reparación de una gran cantidad de víctimas. En particular, se incluyen los casos de Colombia, Guatemala, México y Perú. Asimismo, la Comisión toma nota de los desarrollos recientes por parte de organismos regionales en materia de recopilación de experiencias nacionales en la materia sobre Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay¹⁴¹.

a) Colombia

133. En el caso de Colombia, se encuentra en desarrollo una amplia política pública de reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno. En particular, resulta destacable la Ley

¹³⁸ GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#). Pág.439

¹³⁹ GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#). Pág.438

¹⁴⁰ GIEI Bolivia, Informe Anexo, [Fundamentos teóricos y principios rectores de un programa de atención y reparación integral](#). Pág.439

¹⁴¹ Ver: IPPDH, [Políticas públicas en memoria, verdad y justicia en el Cono Sur hasta el año 2018](#). Oct 2022. Pág. 85

1448 de 2011¹⁴² ("Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones), prorrogada a través de la Ley 2078 de 2021. La ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

134. Asimismo, la propia Ley dispone que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. A través de esta Ley se regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3 de dicha ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

135. El artículo 3 de la referida Ley considera víctimas a:

- Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos y sobre derechos sociales, económicos y culturales⁵, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.
- Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. El o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

¹⁴² Congreso de la República de Colombia, [Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones](#).

136. Por otra parte, la Comisión toma nota de la estrategia que ha llevado adelante la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia (JEP) en materia de participación y calificación de víctimas¹⁴³. Este organismo ha desarrollado un Manual para la participación de las víctimas ante la JEP que incluye protocolos y procedimientos prácticos con respecto al proceso de acreditación como víctima ante el organismo, incluyendo de forma no excluyendo a aquellas que hubieran sido acreditadas por el Registro Único de Víctimas¹⁴⁴. La JEP también ha desarrollado un protocolo especial con enfoque interseccional étnico racial para la participación de pueblos indígenas y comunidades¹⁴⁵.

b) México

137. Por su parte, en el caso de México, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas de México, la cual fue modificada por última vez el 20 de mayo de 2021 y tiene por objetivo principal la protección y garantía de los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos¹⁴⁶.

138. En la última reforma, la referida Ley consideró víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Por su parte, de acuerdo con la Ley son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella y potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Además, son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos¹⁴⁷.

139. En cuanto a la calidad de víctimas, el artículo 4 de la Ley destaca que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos de la Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo¹⁴⁸.

140. En cuanto al andamiaje institucional operativo de la referida Ley mexicana, el Sistema Nacional de Atención a las Víctimas es operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas.

¹⁴³ [Jurisdicción Especial para la Paz, Departamento de Atención a Víctimas](#), sección web.

¹⁴⁴ JEP [Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz](#), Los objetivos principales de éste documento son: i) recoger los estándares aplicables en materia del derecho a la participación de las víctimas ante la JEP; ii) clarificar los procedimientos y el alcance de la participación de las víctimas ante los diferentes órganos de la Jurisdicción; y iii) brindar herramientas técnicas y prácticas para contribuir a la toma de decisiones que garanticen efectivamente el derecho a la participación integral de las víctimas ante la JEP, materializando, por esta vía, el principio de centralidad de las víctimas que orienta todas sus actuaciones

¹⁴⁵ JEP [Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz](#) Capítulo VIII, pág 278 yss.

¹⁴⁶ Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en El Diario Oficial de La Federación: 20 de mayo de 2021

¹⁴⁷ Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en El Diario Oficial de La Federación: 20 de mayo de 2021. Artículo 4,

¹⁴⁸ Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en El Diario Oficial de La Federación: 20 de mayo de 2021. Artículo 4

Su importancia radica en que de ella derivan el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y, en particular el Registro Nacional de Víctimas. Por su parte, el Gobierno Federal y las entidades federativas también cuentan, en el marco de sus competencias, con un Fondo y un Registro de Víctimas, los cuales operan a través de los comités que creen en sus ámbitos respectivos, para garantizar el efectivo acceso de las víctimas a los derechos, garantías, procedimientos y servicios que establece la Ley¹⁴⁹.

141. En cuanto a su conformación, el Sistema Nacional de Atención a las Víctimas está integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos públicos, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales, además de por las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal¹⁵⁰.

c) Perú

142. Otra experiencia comparada en cuanto a la calificación de las víctimas es la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) del Perú, creada por el Decreto Supremo N° 065/2001/PCM, 4 de junio de 2001. El objetivo principal de la CVR era investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, a cargo de los actores del conflicto armado interno, esto es, el Estado peruano y los grupos subversivos Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA)¹⁵¹.

143. En su informe¹⁵², la CVR pudo identificar a cuatro grupos de víctimas: i. las autoridades locales; ii. Los dirigentes comunales; iii. Los campesinos prósperos y iv. Las fuerzas del orden. En cuanto a las primeras, las autoridades locales –fueron aquellos que según el PCP-SL eran las autoridades gubernamentales, presidentes y dirigentes comunales, campesinos relativamente más prósperos que el promedio, comerciantes locales, etc. Con relación al segundo grupo de víctimas, los dirigentes comunales, eran la figura del presidente de la comunidad y las personas que lo acompañan en el cargo. Por cuanto al tercer grupo de víctimas, los campesinos prósperos, eran campesinos relativamente más pudientes que sus vecinos o de medianos propietarios agrícolas de las comunidades. Por último, el cuarto grupo de víctimas, fuerzas del orden, estaba integrada por la policía¹⁵³.

¹⁴⁹ Ley General de Víctimas. Última reforma publicada en El Diario Oficial de La Federación: 20 de mayo de 2021. Artículo 8

¹⁵⁰ El artículo 82 de la Ley fue reformado el 3/05/2013. Allí se destaca que: "El Sistema Nacional de Atención a Víctimas estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados, incluyendo en su caso las instituciones homólogas en los ámbitos estatal y municipal: I. Poder Ejecutivo: a) El Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y c) El Secretario de Gobernación. II. Poder Legislativo: a) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados; b) El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, y c) Un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III. Poder Judicial: a) El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal. IV. Organismos Públicos: a) El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos". Dicho artículo también fue reformado el 03/01/2017, agregando: "b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas. V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales".

¹⁵¹ Julissa Mantilla Falcon, [La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos](#), Revista IIDH, Vol 43. Pág 42.

¹⁵² [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú](#)

¹⁵³ [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR. Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 149

144. Por ello, la CVR recomendó que un Plan Integral de Reparaciones (PIR), del cual las personas beneficiarias serán las víctimas. La CVR considera víctima a todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del derecho internacional de los derechos humanos. Estos son desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria y violación al debido proceso, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual, y heridas, lesiones o muerte en atentados violatorios al derecho internacional humanitario. Las víctimas de estos tipos de violaciones serán referidas como víctima de violación. Mientras que se entiende por beneficiario aquella víctima que recibirá algún tipo de beneficio, simbólico y / o material, individual y / o colectivo, del PIR¹⁵⁴.

145. Beneficiarios individuales¹⁵⁵:

- Pueden ser los familiares (cónyuge o conviviente, a los hijos e hijas, sean estos matrimoniales o extra-matrimoniales, y a los padres de la víctima desaparecida o muerta) y se sugiere incluir a los familiares por extensión (deberán probar su calidad de beneficiario, demostrando que tienen un vínculo de dependencia similar a un vínculo familiar con la persona del muerto o del desaparecido de acuerdo a los usos y costumbres o al derecho consuetudinario reconocidos por la población a la que pertenece el reclamante).
- En cuanto al “universo de los beneficiarios universales”, se incluyen a: los familiares de víctimas desaparecidas, familiares de víctimas muertas, desplazados, personas inocentes que han sufrido prisión (es decir aquellas personas detenidas, y/o procesadas y/o condenadas por terrorismo y traición a la Patria en base a elementos probatorios insuficientes o por error judicial, y absueltas, indultas o que se vieron otorgar el derecho de gracia en cumplimiento de la Ley N° 26655; o liberadas por cumplimiento de pena), torturados, víctimas de violación sexual, secuestrados, reclutados, miembros de las FFAA, de la PNP e integrantes de los Comités de Autodefensa heridos o lesionados en atentados violatorios al DIH o en actos de servicio.
- La CVR recomienda que se consideren también como acreedores de beneficios puntuales del PIR a: los/as hijos/as producto de violaciones sexuales, las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria, las personas que resultaron indocumentadas a raíz del conflicto interno.

146. Colectivos humanos beneficiarios¹⁵⁶:

- Las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el conflicto armado interno. Para su identificación, la CVR recomienda los siguientes criterios (o una combinación de los mismos): concentración de violaciones

¹⁵⁴ [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 139

¹⁵⁵ [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 151

¹⁵⁶ [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 152

individuales; arrasamiento; desplazamiento forzoso; quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, (utilizando los criterios del número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas; debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local); pérdida de infraestructura familiar (utilizando los criterios de pérdida de tierras y herramientas de trabajo, pérdida de ganado, pérdida de vivienda, pérdida de medios de transporte) y pérdida de infraestructura comunal (utilizando los criterios de pérdida de locales comunales, pérdida de infraestructura productiva comunal, pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales, etc.), pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento, etc.)

- Los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción¹⁵⁷.

147. De acuerdo con la Comisión de la Verdad, quedan excluidas de los beneficios del PIR, las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado y los miembros de organizaciones subversivas que resultaron heridos, lesionados o muertos como consecuencia directa de enfrentamientos armados, salvo que la afectación se haya realizado en violación de sus derechos humanos¹⁵⁸.

d) Guatemala

148. En el caso de Guatemala, se creó una Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el 23 de junio de 1994 para esclarecer las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que causaron sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado¹⁵⁹. En su informe, la CEH documentó las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno que tuvo lugar en Guatemala entre el 1962 y 1996.

149. Dicha Comisión entendió por víctima a la persona contra la cual se produjo y padeció directamente la violación o violaciones a los derechos humanos o el hecho o hechos de violencia. De acuerdo con dicha Comisión, una persona pudo ser víctima de una o varias violaciones o hechos de violencia cometidos en el desarrollo de una misma acción. De igual manera, una violación o hecho de violencia pudo cometerse contra una o varias víctimas en el desarrollo de una misma acción. Finalmente, una persona pudo ser víctima de uno o varios hechos de violencia o violaciones ocurridas en fechas y lugares diferentes¹⁶⁰.

150. La información cuantitativa de la CEH fue compuesta por datos referidos al caso, como fecha y lugar; las víctimas, con nombres, edad, sexo, tipo de víctima; los hechores, con sus nombres, edad, sexo, grupo al que pertenecían; el tipo de violación o violaciones y hecho o hechos de violencia cometidos y, por último, el o los declarantes, incluyendo nombres, edad, sexo. Para clasificar

¹⁵⁷ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, [Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR. Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 15

¹⁵⁸ [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR. Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación](#). Pág. 153

¹⁵⁹ Decreto Número 145-1996 - [Ley de Reconciliación Nacional](#), 27 Diciembre 1996, Artículo 10.

¹⁶⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). [Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones](#), pagina 61.

esta información, la CEH construyó glosarios sobre la base de la tipología de violaciones de derechos humanos y hechos de violencia y se tomaron como base general los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pero también los principios comunes a ambos órdenes jurídicos¹⁶¹.

151. Las categorías definidas fueron las siguientes¹⁶²:

Violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia con resultado de muerte

- a. Ejecuciones arbitrarias
- b. Masacres
- c. Muerto por desplazamiento forzado
- d. Civil muerto en hostilidades
- e. Civil muerto por ataque indiscriminado
- f. Civil muerto por utilización de minas
- g. Muerto por utilización como escudo humano

Violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia con resultado de lesiones graves

- h. Herido por atentado
- i. Herido por desplazamiento forzado
- j. Civil herido en hostilidades
- k. Civil herido por ataque indiscriminado
- l. Civil herido por utilización de minas
- m. Herido por utilización como escudo humano

Desaparición

- n. Desaparición forzada

Desaparición por causas desconocidas¹⁶³

Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes

Violación sexual

Secuestro

Otros¹⁶⁴

- o. Amenaza
- p. Quema de milpa

¹⁶¹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). [Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones](#), pagina 68

¹⁶² Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). [Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones](#), pagina 68

¹⁶³ La categoría desaparición por causas desconocidas se creó con el fin de registrar en ella casos en que se testimonia la desaparición de una persona, pero que no arrojan indicios sobre la existencia de una detención, sin que, en consecuencia, se pudiera establecer que dicha desaparición fuese forzada. Estos casos, sin embargo, no se excluyeron de la base de datos por cuanto de acuerdo con el contexto (fecha y lugar) en que se produjeron, el tipo de víctimas y la frecuencia de los mismos era presumible que tuvieran vinculación con el enfrentamiento armado, aunque la dificultad radicara en la escasez de información sobre las circunstancias del hecho.

¹⁶⁴ La categoría "otros" se creó con el fin de registrar los casos que, sin haberse recopilado sistemáticamente, estaban incluidos en testimonios de casos aceptados. Con excepción de lo relacionado con privación de libertad, el resultado estadístico de estos casos no es significativo. Sin embargo, permitieron ilustrar situaciones o fenómenos concretos relacionados con el enfrentamiento armado.

- q. Privación de libertad
- r. Reclutamiento forzado
- s. Combatientes muertos

152. Asimismo, en 2003, a través de un Acuerdo Gubernativo, Guatemala creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) para reparar a las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado interno¹⁶⁵. La adopción de un programa nacional de reparaciones había sido recomendada por la CEH.

153. El PNR fue inicialmente creado por un período de 10 años, pero en 2013 se extendió por 10 años más. Este programa contempla cinco tipos de medidas de reparación individual y colectiva: 1) dignificación de las víctimas mediante acciones de apoyo a exhumaciones, inhumaciones y medidas de verdad y memoria, 2) resarcimiento cultural, 3) reparación psicosocial y rehabilitación, 4) Restitución material de vivienda, tierras, certeza jurídica de la tierra y en inversión productiva, y 5) resarcimiento económico. El Programa establece que serán resarcidas, individual o colectivamente, las víctimas civiles que sufrieron violaciones a los derechos humanos, que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos reconocidos y ratificados por el Estado de Guatemala, cometidas durante el enfrentamiento armado interno¹⁶⁶.

154. Asimismo, en Guatemala se creó una Comisión Nacional de Resarcimiento con la función de definir la política nacional del PNR, velar por el cumplimiento integral del resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas, gestionar los fondos del PNR, y consultar con las víctimas y comunidades¹⁶⁷. Cabe destacar que no existe en Guatemala un registro nacional de víctimas del conflicto armado. Para tener acceso a las reparaciones, las víctimas deben dirigirse a una de las sedes del PNR e presentar su testimonio de las violaciones sufridas, identificar a las víctimas de los hechos, presentar su documento personal de identificación y el acta de nacimiento o defunción de todas las víctimas mencionadas¹⁶⁸.

B. Conclusiones

155. En los anteriores términos se presentan las observaciones técnicas y experiencias comparadas identificadas por la CIDH frente a la iniciativa de la Mesa de Reparación Integral

¹⁶⁵ Artículo 1, Acuerdo Gubernativo 258-2003. Artículo 1, Acuerdo Gubernativo 539-2013.

¹⁶⁶ Artículo 2bis, Acuerdo Gubernativo 258-2003 (modificado por el Acuerdo Gubernativo 539-2013). El Artículo 2 original enumera las siguientes violaciones a los derechos humanos que deben ser resarcidas bajo este Programa: desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual y violación sexual, violaciones en contra de la niñez, masacres, y otras violaciones no contempladas anteriormente, que serán conocidas y resueltas por la Comisión Nacional de Resarcimiento

¹⁶⁷ Artículo 5, Acuerdo Gubernativo 258-2003 (modificado por el Acuerdo Gubernativo 539-2013).

¹⁶⁸ Artículo 12, [Manual de criterios básicos para la aplicación de las medidas de resarcimiento y calificación de beneficiarios del programa nacional de resarcimiento](#), Martínez, D. y Gómez, L. (agosto 2019) Las reparaciones para víctimas del conflicto armado e Guatemala: una promesa por cumplir, p. 25. Como señalan los autores, estos requisitos son difíciles de cumplir para muchas de las víctimas que no tienen documentos de identificación.

sometida a consideración de la Comisión por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Asimismo, la CIDH se pone a disposición para trabajar en conjunto durante la formulación e implementación de la Política Integral de Reparaciones así como para avanzar en la coordinación del intercambio de experiencias con personas expertas en materia de procesos de calificación de víctimas.

156. La Comisión valora y reconoce los importantes esfuerzos y recursos que el Estado de Chile se encuentra desarrollando para promover la reparación de las víctimas. También es consciente que dicha labor constituye una misión sumamente compleja en la que intervienen diversos factores. Para ello, con este documento, la Comisión Interamericana pone a disposición un aporte teórico-práctico que intenta orientar las dinámicas y estrategias basadas en estándares, decisiones y recomendaciones que se han publicado en la materia para asegurar procesos de reparación integral a favor de víctimas de violaciones a derechos humanos y, con ello, evitar su repetición futura. Asimismo, la CIDH coloca a disposición experiencias comparadas y prácticas que se han adoptado en otros países de la región. Al respecto, se pone a disposición para ampliar la información compartida.

157. Finalmente, la CIDH reitera el compromiso con los Estados para continuar avanzando en el desarrollo de políticas y prácticas dirigidas a avanzar en la defensa, promoción y protección efectiva de los derechos humanos de todos sus habitantes e institucionalizar un enfoque de derechos humanos en sus políticas públicas atendiendo las recomendaciones de los órganos del SIDH y difundir este enfoque en todas las instituciones del Estado y en la sociedad en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de Fondo

CIDH. [Caso 12.551, Informe No. 51/13. Fondo \(Publicación\). Paloma Angélica Escobar y otros. México.](#)

CIDH. [Caso 12.051, Informe No. 54/01. Fondo. Maria da Penha Maia Fernandes. Brasil.](#)

CIDH. [Informe de Fondo No. 24/17.](#) Caso No. 12.254 – Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos), 18 marzo 2017.

CIDH. [Informe de Fondo No. 48/16.](#) Caso No. 12.799 – Miguel Ángel Millar Silva y otros (Radio Estrella del Mar de Melinka) (Estados Unidos), 29 noviembre 2016.

CIDH. [Informe de Fondo No. 51/13.](#) Caso No. 12.551 – Paloma Angélica Escobar Ledezma y otros (México), 4 abril 2001.

CIDH. [Informe de Fondo No. 53/01.](#) Caso No. 11.565 – Ana, Beatriz y Celia González Pérez (México), 4 abril 2001.

CIDH. [Informe de Fondo No. 54/01.](#) Caso No. 12.051 – Maria da Penha (Brasil), 16 abril 2001.

CIDH. [Informe No. 81/15.](#) Caso No. 12.813 – Blanca Olivia Contreras Vital y otros (México), 28 octubre 2015.

CIDH. [Informe de Fondo No. 101/17.](#) Caso 12.414 – Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y otros (Colombia), 5 septiembre 2017.

CIDH. [Informe de Fondo No. 117/09.](#) Caso No. 12.228 – Alfonso Martín del Campo Dodd (México), 12 noviembre 2009.

CIDH. [Informe de Fondo No. 122/18.](#) Caso No. 11.656 – Marta Lucía Álvarez Giraldo (Colombia), 5 octubre 2018.

CIDH. [Informe No. 123/12.](#) Caso No. 12.591 – Angélica Jerónimo Juárez (Guatemala), 13 noviembre 2012.

CIDH. Caso 12.053. Informe de Fondo No. 40/04. [Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo \(Belice\)](#), 12 de octubre de 2004.

Informes de monitoreo

CIDH. [Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas de esclavitud en el Chaco de Bolivia.](#) OEA/Ser.L/V/II., Doc. 58, 24 diciembre 2009.

CIDH, [Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.54/13, 17 de octubre de 2013.

CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233.

CIDH, [Informe sobre Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 413 28 diciembre 2021.

CIDH. [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017.

CIDH. [Verdad, justicia y reparación](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/13, 31 diciembre 2013.

CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233, 14 noviembre 2019.

CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018.

CIDH. [Políticas públicas con enfoque de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 191, 15 septiembre 2018.

CIDH, [Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos](#). 18 de septiembre de 2019.

CIDH. [Reconocimiento de derechos de personas LGTBI](#). OAS/Ser.L/V/II.170, Doc. 184, 7 diciembre 2018.

CIDH, RELE, [Reparaciones por violación de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.5/12 30 diciembre 2011.

CIDH, [Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18.

CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278 14 octubre 2021.

CIDH, [Situación de Derechos Humanos en Brasil](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 9 12 febrero 2021.

CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 65, 28 de diciembre de 2011.

CIDH, [Anexo: Impacto de Casos: Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#); 14 de noviembre de 2019.

CIDH. [Derecho a la verdad en América](#). OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014.

CIDH. [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 septiembre 2019, Anexo 1 – Tipos de medidas recomendadas por la CIDH.

CIDH, [Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana](#).

CIDH. [Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes](#) (Anexo 2 de Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 233.

CIDH. [Impacto del procedimiento de solución amistosa \(Segunda edición\)](#), OEA/Ser.L/V/II.167, Doc. 31, 1 de marzo de 2018.

CIDH. [Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](#). OEA/Ser/L/V/II.131, Doc. 1, 19 febrero 2008.

CIDH. [Pronunciamiento de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos Sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia](#).

CIDH. [Reparaciones por la violación de la libertad de expresión en el sistema interamericano](#). OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.5/12, 30 diciembre 2011.

CIDH. [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 156, 26 noviembre 2018, párr. 299.

Resoluciones

CIDH. [Resolución 3/19 – Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas](#), Adoptado por la CIDH durante su 174 Periodo de Sesiones. 9 noviembre 2019.

Grupos Interdisciplinarios de Expertos Independientes

GIEI, [Informe Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa](#), 2015.

GIEI, [Informe Ayotzinapa II, avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a víctimas](#).

GIEI Bolivia, [Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019](#)

GIEI Bolivia, Informe Anexo, [Fundamentos teóricos y principios rectores de un programa de atención y reparación integral](#).

GIEI Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#)

GIEI Ayotzinapa. Micrositio de la CIDH, [Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes \(GIEI\) Ayotzinapa](#).

GIEI Bolivia Página Web oficial <https://gieibolivia.org/>.

Sentencias de la Corte IDH

Corte IDH. [Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Reparaciones](#) (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15.

Corte IDH. [Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.

Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Sentencia de Reparaciones. 22 de Febrero de 2002. Serie C. Nro. 87.

Corte IDH. [Barrios Altos. Sentencia de Reparaciones](#), 30 de noviembre de 2001, Serie C, Nro. 87.

Corte IDH. [Benavides Cevallos. Sentencia de Fondo. Reparaciones y Costas](#). 19 de Junio de 1998. Serie C. Nro 38.

Corte IDH. [Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C No. 48.

Corte IDH. [Cantoral Benavides. Sentencia de Reparaciones](#), 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 88.

Corte IDH. [Caso Cantoral Benavides Vs. Perú](#). Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88.

Corte IDH. [Castillo Páez. Sentencia de Reparaciones](#), 27 de noviembre de 1998, Serie C, Nro. 43

Corte IDH. [Castillo Petruzzi. Sentencia de Fondo. Reparaciones y Costas](#). 30 de Mayo de 1999. Serie C. Nro 52.

Corte IDH. [Caso Contreras y otros Vs. El Salvador](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232.

Corte IDH. [Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa](#). Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146

Corte IDH., [Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa](#). Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125.

Corte IDH. [Caso Da Costa Cadogan vs. Barbados](#). Sentencia de 24 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 203.

Corte IDH. [Caso De la Cruz Flores Vs. Perú](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C Nro. 115.

Corte IDH. [Caso de la Comunidad Mayagna \(Sumo\) Awas Tingni](#). Sentencia de 31 de agosto de 2001 Serie C No. 79.

Corte IDH. [Caso de la Comunidad Moiwana](#). Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.

Corte IDH. [Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

Corte IDH. [Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

Corte IDH. [Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nro. 140.

Corte IDH. [Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia](#). Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

Corte IDH. [Caso de los Niños de la Calle \(Villagrán Morales y otros\) vs. Guatemala](#). Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de Mayo de 2001. Serie C Nro 77.

Corte IDH. [Caso del Carazo vs. Venezuela](#). Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C Nro. 89.,

Corte IDH. [Durand y Ugarte, Sentencia de Reparaciones](#), 3 de diciembre de 2001, Serie C, Nro. 89.

Corte IDH. [Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones](#) (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28.

Corte IDH. [Caso Furlán y familiares Vs. Argentina](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246.

Corte IDH. [Caso Garibaldi vs. Brasil](#), Sentencia de 23 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte IDH. [Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones \(art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39.

Corte IDH. [Caso González y otras \(“Campo Algodonero”\) vs. México](#). Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205.

Corte IDH. [Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281.

Corte IDH. [Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217.

Corte IDH. [Caso de Julia Gomes Lund y Otros \(Guerrilha do Araguaia\)](#) (Caso 11.552) Contra la República Federativa de Brasil, 26 de marzo de 2009.

Corte IDH. [Caso La Cantuta Vs. Perú](#). Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.

Corte IDH. [Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.

Corte IDH. [Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Corte IDH. [Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252.

Corte IDH. [Caso Masacre Plan de Sánchez](#). Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116.

Corte IDH. [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250.

Corte IDH. [Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México](#). Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 371.

Corte IDH. [Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala](#) Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte IDH. [Casos Neira Alegría](#). Sentencia de reparaciones. 19 de Septiembre de 1996. Serie C. Nro 29.

Corte IDH. [Caso Palamara Iribarne Vs. Chile](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135.

Corte IDH. [Caso del Pueblo Saramaka](#). Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172.

Corte IDH. [Caso Rosendo Cantú y otra vs. México](#), Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216.

Corte IDH. [Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191.

Corte IDH. [Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327.

Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Indemnización Compensatoria](#) (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#), Sentencia de 21 de julio de 1989 (Reparaciones y Costas), Serie C No. 7.

Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras](#). Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo).

Corte IDH. Corte IDH. [Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua](#). Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 350.

Opiniones Consultivas

Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. [Opinión Consultiva OC-17/02](#) de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

Insumos adicionales

Comisión de la Verdad y Reconciliación. [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.](#)

Comisión de la Verdad y Reconciliación. [Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, Tomo IX Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, Hacia Un Compromiso Nacional Por La Reconciliación.](#)

Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición](#), A/HRC/42/45, 11 de julio de 2019.

IPPDH, Políticas públicas en memoria, verdad y justicia en el Cono Sur hasta el año 2018. Oct 2022.

Naciones Unidas. [Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales](#)

Forms of Justice [A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations](#), 2017. E/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993.

Naciones Unidas. [Nota orientativa del Secretario General. Reparaciones por la violencia sexual relacionada con conflictos.](#) junio de 2014.

Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [A/RES/60/147](#). 2006.

Naciones Unidas, Asamblea General; [Resolución 40/34, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder](#), 29 de noviembre de 1985.

JEP [Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz](#). Bogotá, Colombia. 2020.

UNOPS. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. [Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones](#), 1999.

Artículo 12, [Manual de criterios básicos para la aplicación de las medidas de resarcimiento y calificación de beneficiarios del programa nacional de resarcimiento](#). Martínez, D. y Gómez, L. Agosto 2019.

Artículos. Publicaciones.

Julissa Mantilla Falcon, [La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos](#), Revista IIDH, Vol 43.

Symbolic Reparations Research Project. [Lineamientos para el uso del arte en las reparaciones simbólicas](#), Noviembre 2017.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Nación. [Ley General de Víctimas](#), Última reforma publicada DOF 28-04-2022.

Congreso de la República de Colombia, [Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones](#). 2011

Corte IDH. [Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#), 2009.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 145-1996 - [Ley de Reconciliación Nacional](#). 27 Diciembre 1996.

INFILE. [Acuerdo Gubernativo 258-2003](#) (modificado por el Acuerdo Gubernativo 539-2013). Guatemala.

OEA. [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#) (Convención de Belém do Pará).

[Jurisdicción Especial para la Paz, Departamento de Atención a Víctimas](#). Sección Web.

Anexo N°7: Plan de trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile.



24

CON ANEXO

MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS			
N° 409973			
A		MES	AÑO
25		ENE	2023
ENTRADA			
TRAMITE			
SALIDA			

RR.EE (M. OEA) OF. PUB. N° 002

OBJ.: Remite Plan de Trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile.

REF.: -

Washington D.C., 17 de enero de 2023

DE : EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

A : DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. Me es grato remitir a US. una copia del Remite Plan de Trabajo del Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile debidamente suscrita por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sra. Tania Reneaum Panszi.
2. Segunda copia del presente instrumento quedó en poder de la Secretaria Ejecutiva de la CIDH.

Saluda a US.,



Sebastián Kraljevich
Embajador

DISTRIBUCION:

1. DIDEHU, c/anexo
2. MINGAB, info.
3. SEGEN, info.
4. DIREM, info.
5. ARCHIGRAL
6. M. OEA, Archivo.



PLAN DE TRABAJO DEL MECANISMO CONJUNTO DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión Interamericana” o la “Comisión o “CIDH”) y el Estado de Chile, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones del “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile” (en adelante “Informe”), buscan ejecutar el siguiente plan de trabajo acordado de manera conjunta, en los términos que se detallan más adelante. Para la aprobación del Plan de Trabajo, la CIDH y el Estado de Chile, firman mediante intercambio de notas diplomáticas su compromiso de adoptar las medidas necesarias para implementar el siguiente Plan de Trabajo para el Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación De Derechos Humanos En Chile (en adelante “MESECH” o “el Mecanismo”).

CONSIDERANDO

1. Que con motivo de las protestas sociales que tuvieron lugar en Chile desde el 18 de octubre de 2019 hasta inicios del año 2020, situación conocida como “estallido social”, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de observaciones en Chile. Al término de la visita, la CIDH emitió consideraciones preliminares, en las cuales observó que, si bien Chile cuenta con un sistema democrático y un sólido Estado de Derecho, el país enfrentó un gran desafío para adecuar la respuesta de sus instituciones frente a los reclamos democráticos de su población y frente a hechos de violencia en el marco del estallido social de 2019.
2. Que el 24 de enero de 2022 la Comisión aprobó y publicó el “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile”, en el que compiló la información brindada tanto por el Estado como por las organizaciones de la sociedad civil y demás actores con los que se reunió en la visita de trabajo. En el Informe la Comisión formuló 60 recomendaciones dirigidas al Estado de Chile.
3. Que, del 25 al 28 de mayo, la CIDH realizó una visita promocional a Chile para presentar su informe sobre la situación de los derechos humanos en el país, publicado en enero de 2022.
4. Que reconociendo la necesidad de dotar de efectividad y eficacia a las recomendaciones en materia de derechos humanos que fueron emitidas en el Informe, la CIDH entró en diálogos con el Estado de Chile, con la finalidad de proponer la conformación de un Mecanismo Conjunto de Seguimiento que contribuya en el proceso de cumplimiento de las recomendaciones del Informe. En ese contexto, luego de dialogar con autoridades nacionales, la Comisión y el Estado de Chile acordaron la creación de un mecanismo conjunto de seguimiento a las recomendaciones incluidas en el Informe.
5. Que la CIDH cuenta con amplia experiencia en acompañar y brindar apoyo técnico a los Estados de la región para que realicen esfuerzos efectivos de cumplimiento de las recomendaciones que son emitidas para promover el respeto y la garantía de los derechos humanos. Al respecto, la Comisión publicó el documento



“Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”¹, que contiene los lineamientos para el establecimiento de mecanismos especiales de seguimiento. Al respecto. Las Directrices indican que, para cada Mecanismo Especial de seguimiento es necesaria la elaboración de un Plan de acción que establezca elementos esenciales para su funcionamiento. El Plan debe incluir por mínimo: antecedentes del mecanismo, objetivos, metodología, plazo de funcionamiento, participación de organizaciones de la sociedad civil, personas peticionarias o víctimas, Estado, entre otros.

6. Que, el Estado de Chile ha manifestado públicamente su anuencia y disposición para dar un efectivo cumplimiento de las recomendaciones del “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile”.

POR TANTO

La CIDH y el Estado deciden adoptar el presente Plan de Trabajo para la constitución e implementación del “Mecanismo Conjunto de Seguimiento a las Recomendaciones del Informe Situación de Derechos Humanos en Chile” (MESECH), que se regirá por los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

El MESECH tiene la finalidad principal de desplegar acciones de acompañamiento al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el Informe Situación de Derechos Humanos en Chile. A partir de este objetivo principal, el MESECH busca la aplicación de metodologías especializadas que permitan que el Mecanismo analice y evalúe los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe; así como la articulación y desarrollo de actividades para brindar asistencia especializada en los procesos de implementación de las recomendaciones del Informe. A partir de lo anterior, el MESECH procurará el cumplimiento de los siguientes propósitos específicos:

- 1.1 Elaborar y aplicar metodologías de seguimiento de recomendaciones que definan los procesos y criterios de las recomendaciones que estén prioritariamente enfocadas en:
 - *Medidas de reparación integral e identificación del universo de víctimas;*
 - *Impulsar el avance de las investigaciones y procesos judiciales por graves violaciones a los derechos humanos;*
 - *Regulación y garantía del derecho a la protesta social;*
 - *Reforma institucional de la policía, para garantizar los principios de seguridad ciudadana y de respeto a los derechos humanos.*
- 1.2 Brindar asistencia al Estado de Chile para la elaboración de estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Chile, las cuales incluyen, entre otros, diseño de políticas públicas y reformas en la cultura institucional.

¹ CIDH, [Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.173, Doc. 177, 30 de septiembre de 2019.



- 1.3 Brindar asesoría al Estado de Chile sobre los estándares interamericanos en materia de derechos humanos, para lograr la efectiva implementación de las recomendaciones.
- 1.4 Trabajar de manera conjunta con las Organizaciones de la Sociedad Civil y las víctimas, fomentando su diálogo y participación en el cumplimiento de las recomendaciones.
- 1.5 Fortalecer los canales de comunicación con las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar el intercambio de información sobre los avances en el seguimiento de las recomendaciones, utilizando como principal herramienta el SIMORE Interamericano.
- 1.6 Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, incluyendo indicadores que permitan medir el nivel de su implementación.

ARTÍCULO 2. ACTORES RELEVANTES

El MESECH funcionará a partir de la colaboración y articulación con los actores involucrados en el proceso de cumplimiento de las recomendaciones sujetas al seguimiento. Principalmente estos son: el Estado de Chile, las víctimas y sus familiares. Asimismo, el MESECH buscará la articulación con otros organismos autónomos e internacionales con la finalidad de acceder a información útil que permita despegar adecuadamente el seguimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO 3. SEDE Y ACTIVIDADES

El MESECH será administrado por la CIDH y tendrá sede permanente en Washington D.C., donde estará coordinado por la o el Comisionado relator de país, con el apoyo del equipo técnico de la Sección de Seguimiento a Recomendaciones e Impacto de la Secretaría Ejecutiva.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el MESECH implementará las siguientes actividades:

3.1 Actividades que, en mayor medida, involucran exclusivamente la actuación de la CIDH

- Aprobar el plan de trabajo del mecanismo y ponerlo en funcionamiento;
- Elaboración de informes periódicos que incorporen análisis de seguimiento para determinar los niveles de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH. Estos informes contendrán la información remitida por las partes, así como información recopilada a través de un monitoreo semanal de los medios de comunicación;
- Implementar una estrategia de comunicación dirigida a difundir los avances y desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones, la cual incluirá un comunicado de prensa a los seis meses de funcionamiento;
- Elaboración de un informe al final de cada año sobre los avances en el cumplimiento de las recomendaciones del Informe.

3.2 Actividades de la CIDH que involucran a autoridades estatales



- Organizar y realizar diálogos entre la CIDH, encabezada por el Relator de País y la Secretaria Ejecutiva, y autoridades de alto nivel del Estado para anunciar la constitución del mecanismo, socializar sus objetivos e invitarles a participar en la consecución del seguimiento planteado;
- Organizar y realizar reuniones de seguimiento cada tres meses con autoridades estatales para recibir **información** sobre las medidas de cumplimiento adoptadas para cumplir con las recomendaciones de la CIDH. En lo posible, estas reuniones se realizarán con distintas entidades de todas las ramas del poder público y órganos de control. Mediante estos espacios, la Comisión además indagará sobre los mecanismos de participación de sociedad civil y víctimas en los procesos de implementación de las recomendaciones;
- Definir en consenso con el Estado de Chile, las recomendaciones sobre las que la CIDH brindará asistencia técnica para su implementación. Dicha asistencia será prestada mediante la elaboración de notas técnicas, reuniones de trabajo, actividades de capacitación y otras actividades acordadas. En la medida de lo posible, cada actividad de asistencia estará encaminada a la adopción de un compromiso por el Estado para alcanzar avances en la implementación de las recomendaciones. Estas actividades serán diseñadas a partir de ejes temáticos priorizados según el contenido de las recomendaciones;
- Preparación y realización de al menos 2 visitas anuales de trabajo en terreno para acompañar los avances de la implementación de las recomendaciones del Informe o para brindar asistencia técnica y otras actividades;
- Avanzar con un cronograma de reuniones con el Estado y la sociedad civil para socializar y capacitar sobre las metodologías de trabajo de la Comisión sobre el seguimiento a las recomendaciones y del SIMORE Interamericano;
- Elaborar un mapeo sobre las \ medidas implementadas por el Estado para avanzar en los niveles de cumplimiento respecto de las recomendaciones de reparación a las víctimas y los procesos de investigación del Informe Situación De Derechos Humanos En Chile;
- Solicitudes de información dirigidas al Gobierno del Estado de Chile, respecto al avance en el cumplimiento de las recomendaciones. Inicialmente se solicitará información sobre los cuatro ejes mencionados con anterioridad: estado de las investigaciones; reparación integral a las víctimas; garantía al derecho a la protesta social; reforma de la policía;
- Colaborar con el Estado para la elaboración de un registro para identificar el universo de víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de la protesta social, con miras a facilitar el proceso de reparación integral. El registro deberá proporcionar información relacionada al lugar y fecha de ocurrencia de los hechos, el tipo de violación sufrida, las secuelas y daños, entre otros asuntos que el Estado considere relevantes;
- Preparar y realizar una visita complementaria del Mecanismo de Seguimiento para Chile, conforme a las necesidades que sean identificadas para verificar en terreno los avances del cumplimiento de las recomendaciones o para brindar asistencia técnica en su implementación. Lo anterior se encuentra sujeto a la aprobación del Estado.



- Asesoría técnica sobre ley de protección a personas defensoras de derechos humanos, el protocolo para la defensa de personas defensoras de derechos humanos y otras temáticas que deriven de la implementación del Acuerdo de Escazú, a solicitud del Estado.

3.3 Actividades de la CIDH que involucran a otros actores

- Fortalecer el diálogo y cooperación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, y la Defensoría de la Niñez, en lo que resulte pertinente, brindando asistencia técnica sobre el registro y carga de información en el SIMORE Interamericano, con el fin de propiciar un seguimiento por parte del Instituto sobre el avance de las recomendaciones;
- Realizar un monitoreo de organizaciones de la sociedad civil de Chile, para promover su registro en el SIMORE Interamericano, así como el intercambio de información y su participación en las actividades de seguimiento del presente mecanismo;
- Organizar o participación de la CIDH en mesas de trabajo, organizadas en subcomisiones por temas, en las que participen autoridades, víctimas, organizaciones, organismos internacionales, el Mecanismo Especial de Seguimiento y la CIDH.

3.4 Cláusula del mandato de la CIDH. La CIDH mantiene su prerrogativa de envíos de solicitud de información, convocar audiencias, publicación de comunicados de prensa, entre otras actividades regulares previstas en su reglamento. En el marco de estas actividades la CIDH pondrá en conocimiento del Estado las acciones respectivas.

ARTÍCULO 4. METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO

El MESECH funcionará a partir de una metodología de categorización y priorización de las recomendaciones a partir de los cuatro ejes fundamentales que fueron abarcados en el Informe de la Situación de Derechos Humanos en Chile. Estos son:

4.1 Sobre el fortalecimiento e incidencia en la cultura de derechos humanos en el marco de la protesta social y libertad de expresión

1. Respetar y garantizar el pleno goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de toda la población;

2. Promover el estándar interamericano según el cual los funcionarios públicos tienen el deber de abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o propicien violencia contra las personas que participan de las manifestaciones y protestas, en especial jóvenes, personas defensoras de derechos humanos, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTI, afrodescendientes, personas migrantes y periodistas;

3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas que participen de manifestaciones y protestas no sean objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias tanto por parte de otros manifestantes o civiles, como de agentes del Estado;



5. *Abstenerse de aplicar la Ley de Seguridad del Estado como medida restrictiva no idónea como obstáculos al ejercicio de las libertades de opinión, expresión, reunión y manifestación de las personas migrantes, en particular en el contexto del proceso constituyente;*

6. *Adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el contexto de protestas sociales, en particular garantizar mecanismos de acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de denuncia, atención, investigación y reparación con perspectiva de género, de proximidad y atención con personal especializado;*

7. *Ejecutar, en el marco de las protestas y manifestaciones, los operativos de seguridad con estricto apego a los protocolos del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento a los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad establecidos en los estándares internacionales;*

17. *Elaborar un plan con miras a que las autoridades privilegien el diálogo y la negociación en la gestión de cualquier modalidad de protesta y no acudan al recurso de la fuerza durante manifestaciones o protestas, excepto cuando sea absolutamente necesario;*

19. *Modificar los sistemas de registros de personas privadas de libertad con el objeto de garantizar su pronta accesibilidad por parte de las instituciones del Estado encargadas de la defensa y/o protección de sus derechos. Esto abarca el registro de toda persona detenida independientemente del tiempo de duración de la privación de la libertad o dónde se ejecuta;*

20. *Garantizar que todas las personas privadas de libertad puedan comunicarse con un familiar o persona allegada para informarles de su situación, así como mantener contacto con un abogado o abogada de su confianza desde las primeras horas de la detención. Lo anterior, en resguardo de la confidencialidad de las comunicaciones y contactos presenciales;*

21. *Adoptar las medidas necesarias para que los controles de salud de las personas detenidas sean realizados inmediatamente posterior a su detención, y en condiciones respetuosas de su intimidad, privacidad y confidencialidad. El control debe abarcar un registro completo y detallado de las lesiones observadas. Para ello, la CIDH recomienda la capacitación de todo el personal del Servicio Médico Legal sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, así como del Protocolo de Minnesota para el caso de las ejecuciones extrajudiciales o muertes dudosas en situación de detención;*

22. *Implementar acciones efectivas que aseguren que las condiciones de detención no se vean vulneradas por acciones de agentes del Estado vinculadas, incluyendo la instalación de cámaras de seguridad en los equipos de protección que lleven consigo el personal de las fuerzas de seguridad, en los vehículos oficiales, en las comisarías, y en todo centro de detención;*

23. *Diseñar y aplicar medidas eficaces para eliminar el estigma producto de los perfiles raciales, en consonancia con los protocolos internacionales para la prevención y combate del perfilamiento racial y uso excesivo de la violencia policial contra personas afrodescendientes y pueblos indígenas;*

26. *Adoptar medidas dirigidas a combatir la violencia contra personas LGBTI por medio de procesos de capacitación y sensibilización de las fuerzas de seguridad de Chile;*

27. Adoptar políticas para la construcción de ambientes seguros para la denuncia de actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI. Asimismo, realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI. Abstenerse de cometer agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes u otras personas indígenas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Ello incluye la abstención de la aplicación de la Ley Antiterrorista y la Ley de Seguridad del Estado;

45. Reforzar la capacidad de funcionamiento e independencia del Servicio Médico Legal. En particular, priorizar la capacitación de todos los profesionales en materia de aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota, así como dotar de mayor cantidad de funcionarios en las áreas especialmente requeridas;

46. Fortalecer los órganos autónomos y las instituciones del Estado con mandato en la investigación, protección y/o promoción de los derechos humanos. Al respecto, otorgar al INDH y a la Defensoría de la Niñez mayores recursos y personal para cumplir sus funciones, así como ampliar su mandato. Igualmente, fortalecer a la Defensoría Penal Pública, dotándola de plena autonomía y otorgándole mayores recursos materiales y humanos que hagan posible entablar contacto con personas detenidas en las primeras horas de privación de libertad;

47. Adoptar medidas para asegurar que quienes ostentan cargos de responsabilidad dentro del Estado garanticen la libertad de prensa y la labor de los medios de comunicación. En este sentido, los funcionarios públicos están llamados a abstenerse de usar su posición o funciones para obstaculizar la labor de la prensa con fines de interferencia o represalia;

48. Dar su anuencia para la realización de una visita de trabajo por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, que permita a esa Oficina monitorear y recabar información de manera directa acerca de la situación del derecho a la libertad de expresión en Chile.

4.2 Sobre el fortalecimiento e incidencia en la cultura de derechos humanos de las instituciones de seguridad pública:

8. Restringir la portación de armas letales o menos letales por parte de los agentes de seguridad en el contexto de las manifestaciones, de modo que el uso de la fuerza se ajuste estrictamente a los principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad;

9. Asegurar que, en el mantenimiento del orden público, los agentes del Estado respeten estrictamente los estándares internacionales de derechos humanos aplicables;

10. Tomar las medidas necesarias para que todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad convocados a actuar en el contexto de protestas cuenten con la adecuada capacitación y entrenamiento en materia de derechos humanos, control de las protestas y uso de la fuerza;

11. Las capacitaciones han de contar con enfoque de género y de la diversidad cultural del país. Asimismo, deberán: i) incluir componentes de salud emocional que aseguren el profesionalismo policial en terreno; y ii)



contener un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales en la cobertura de protestas sociales;

12. Modificar la legislación actual a efectos de prohibir, en toda circunstancia, la participación del personal de fuerzas de seguridad distintas de los cuerpos de policías civiles en el mantenimiento del orden público en el marco de protestas. Las fuerzas armadas no deben participar de las actividades relacionadas con la protección de las manifestaciones públicas ni con el control de ninguna forma de protesta;

13. Revisar la regulación y protocolos de la actuación de las fuerzas de seguridad para que estos reflejen de mejor manera los estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza;

14. En esa línea, ajustar su práctica a estos protocolos. En particular, asegurar dichos protocolos contengan una descripción clara y detallada sobre las situaciones en las que se encuentran habilitadas el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones sociales. Ello a fin de evitar que la decisión recaiga sobre un agente estatal;

15. Tomar las medidas necesarias para que la regulación y protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad contengan previsiones que incluyan la responsabilidad de mando de las autoridades con facultades en la toma de decisiones para el mantenimiento del orden público. Al mismo tiempo, llevar un registro detallado de las órdenes impartidas, los funcionarios participantes y sus niveles y áreas de responsabilidad en el operativo, así como realizar una evaluación posterior de las acciones realizadas;

16. Adoptar e implementar mecanismos de planificación, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social que permitan contar con información adecuada, pertinente, suficiente y efectiva sobre las acciones en el plano estratégico y operacional de las fuerzas de seguridad, de conformidad con los criterios establecidos en el presente informe. Ello, con el fin de contribuir con las eventuales investigaciones administrativas y judiciales y prevenir usos de la fuerza contrarios a los estándares interamericanos;

18. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la no repetición de actos que involucraron el uso desproporcionado de la fuerza por parte de órganos encargados del orden en el marco de las protestas sociales. Incluyendo la obligación de que las autoridades condenen el uso desproporcionado de la fuerza durante las manifestaciones;

28. Asegurar que, en caso de necesidad de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, esa sea extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. De igual manera debe de ser regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces;

31. Adoptar normativa especial de niñez que incluya la creación de un sistema nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, armonizando la legislación nacional conforme los compromisos internacionales de derechos humanos armados por el Estado, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

38. Capacitar y sensibilizar a funcionarios del Estado y encargado del orden en materia de género y violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

4.3 Medidas de reparación integral e identificación del universo de víctimas:

4. Arbitrar los medios necesarios para que cualquier persona que resulte lesionada o descompuesta en el marco de una manifestación tenga pronto acceso a asistencia médica de urgencia, cualquiera sea la causa y el responsable;

40. Proveer y coordinar con urgencia programas de reparación integral a los que puedan acogerse todas las víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos en el contexto de las protestas, con independencia del tipo de lesión causada o de su condición de mujer o, niña, niño, adolescente, persona joven o mayor. En todos los casos, los programas deberán tener cobertura nacional, ser integrales y cubrir tanto atención psicosocial como de salud mental de las víctimas y sus familiares;

41. Identificar los daños a particulares afectados y establecer un fondo para realizar apoyos adecuados;

43. Adoptar medidas que fortalezcan los procesos de identificación, señalización, creación o recuperación, preservación de los sitios de memoria, así como su gestión sustentable, con la participación de las víctimas en todas las etapas, y en armonía con los estándares internacionales en la materia.

4.4 Impulsar el avance de las investigaciones y procesos judiciales por graves violaciones a los derechos humanos:

24. Garantizar un sistema de denuncias accesible y disponible para todas las personas privadas de libertad para que, de manera gratuita, puedan recibir asistencia y presentar las acciones judiciales correspondientes para hacer cesar la vulneración de sus derechos;

25. Diseñar un protocolo de atención y denuncias sobre casos de violencia sexual en el contexto de las protestas sociales, incorporando un enfoque de género, con especial atención a factores como la edad, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, origen nacional, y origen étnico-racial;

29. Asegurar que el fuero militar solo sea utilizado para juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar;

30. Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la justicia ordinaria sea el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos;

32. Reforzar los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia basada en género, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección;

33. Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar pronta, adecuada y efectivamente la fuerza arbitraria empleada por el personal de las fuerzas de seguridad, particularmente de carabineros, en el contexto de protestas;

34. Identificar, juzgar y sancionar a los agentes del Estado responsables de ataques, violencia, amenazas, hostigamiento y uso abusivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones. Al respecto, garantizar que



sean juzgados y sancionados en el sistema criminal nacional por las vulneraciones a los derechos humanos cometidas, sin perjuicio de que además pudieran corresponderles sanciones disciplinarias o administrativas;

35. Tomar las medidas necesarias para que la legislación nacional garantice que las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las fuerzas de seguridad sean investigadas y juzgadas por la justicia perteneciente a la jurisdicción civil y que, de manera expresa, se excluya a la jurisdicción militar en la investigación, juzgamiento y sanción de tales actos;

36. Establecer un órgano de control externo e independiente de las fuerzas de seguridad con facultades suficientes para asegurar la conducción de investigaciones serias, imparciales, efectivas, prontas y exhaustivas sobre el accionar de los agentes del Estado;

37. Investigar a los agentes del Estado sobre quienes se tiene denuncias administrativas, y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que pudieran tener lugar en la jurisdicciones penal y civil;

39. Garantizar el acceso a la justicia y debido proceso de los pueblos indígenas y personas afrodescendientes disponiendo de recursos judiciales efectivos, y demás garantías judiciales que contemplan los estándares de derechos humanos. Incluyendo un enfoque de pertinencia cultural;

42. Asegurar el avance de la investigación de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, identificando, juzgando y en su caso, sancionando a los responsables; bien como remover y abstenerse de recurrir a excluyentes de responsabilidad, u otras medidas que impidan la investigación, juzgamiento y sanción de estos delitos conforme a la normativa aplicable a hechos de la misma gravedad;

44. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas que se han visto vulneradas en sus derechos, y de toda la población en general. En particular, reforzar las capacidades de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo una eficiente y pronta investigación de los hechos sucedidos en el contexto de las protestas sociales, a efectos de poder identificar a las personas responsables y proceder a las formalizaciones correspondientes.

Al respecto, los ejes (4.1), (4.2), (4.3) y (4.4) serán priorizados temporalmente para su implementación y cumplimiento de las recomendaciones que los componen. Así las recomendaciones que serán priorizadas en el cronograma de trabajo del MESECH, la CIDH propone que se priorice el seguimiento de las recomendaciones en dos fases de temporalidad:

- Fase 1 (*primer y segundo año de mandato del MESECH | 2023-2024*):
 - Reparación: recomendaciones 4, 40, 41, 43;
 - Investigación: recomendaciones 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44;
 - Mapeo de avances sobre reformas estructurales, institucionales y normativas: recomendaciones 1-23, 26, 27, 28, 31, 38, 45, 46, 47, 48, del Informe de situación de derechos humanos de Chile del Informe de situación de derechos humanos de Chile.



- Fase 2 (*tercer y cuarto año de mandato del MESECH | 2025-2026*):
 - Actualización sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones sobre Reparación: recomendaciones 4, 40, 41, 43;
 - Actualización sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones sobre Investigación: recomendaciones 24, 25, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44;
 - Medidas sobre reformas estructurales, institucionales y normativas: recomendaciones 1-23, 26, 27, 28, 31, 38, 45, 46, 47, 48, del Informe de situación de derechos humanos de Chile del Informe de situación de derechos humanos de Chile.

Es necesario resaltar que todas las recomendaciones del informe tienen igual grado de importancia y que la priorización de ciertas actividades para dar seguimiento a las recomendaciones se hará con el único propósito de abordar de manera más eficaz y pronta el cumplimiento de estas. Es por ello, que el seguimiento finalizará una vez se cumplan de manera integral las recomendaciones, en los términos estipulados en las Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5. PLAZO DE FUNCIONAMIENTO

El MESECH tendrá un funcionamiento de 4 años (1 enero de 2023 a 31 de diciembre de 2026), prorrogables a máximo un año adicional por acuerdo entre la CIDH y el Estado.

ARTÍCULO 6. SEGURIDAD, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Estado proveerá la seguridad requerida para el desarrollo del mandato del MESECH en el país. Se mantienen y serán respetados los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH establecidas en el presente plan de trabajo, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal, inmunidad contra todo procedimiento seguido ante autoridad judicial, ministerial o administrativa respecto de los actos ejecutados y expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, e inviolabilidad de todo papel, documento y correspondencia. Los privilegios e inmunidades respecto a las funciones cumplidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH en territorio son perpetuas. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH deberá respetar leyes y reglamentos del Estado receptor.

Ninguna de las disposiciones del plan de trabajo constituye una renuncia expresa o *tácita* a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

El presente Plan de Trabajo se firma mediante intercambio de notas diplomáticas en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

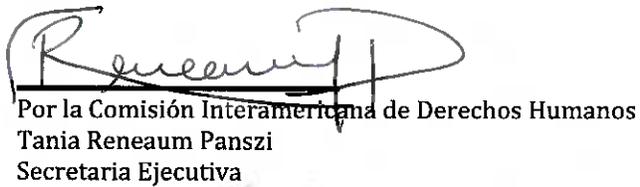
Finalmente, es necesario resaltar que todas las recomendaciones del informe tienen igual grado de importancia y que la priorización de ciertas actividades para dar seguimiento a las recomendaciones se hará con el único propósito de abordar de manera más eficaz y pronta el cumplimiento de estas. Es por ello, que el seguimiento



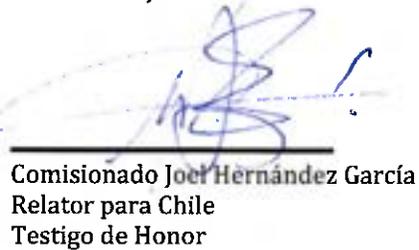
finalizará una vez se cumplan de manera integral las recomendaciones, en los términos estipulados en las Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .



Por el Gobierno de Chile
Antonia Urrejola
Ministra de Relaciones Exteriores



Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva



Comisionado Joel Hernández García
Relator para Chile
Testigo de Honor

Suscrito 12 de diciembre de 2022.